

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DÉCIMO TERCER PROCESO DE GRADUACIÓN**



***MEDIDAS QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS
DERECHOS Y DEBERES CONTENIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.***

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

**HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOVEL ARMANDO
TORRES ALEGRÍA, PATRICIA ELIZABETH
ZELADA FLORES, MARVIN ESTANLEY**

DOCENTE DIRECTOR

LIC. TOMÁS ALEJANDRO ESCOBAR CATALÁN

COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO

LIC. JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN

SANTA ANA, NOVIEMBRE DE 2010

AUTORIDADES DE LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

MÁSTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO:

MÁSTER ÓSCAR NOÉ NAVARRETE

VICE-RECTOR ACADÉMICO:

MÁSTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS

SECRETARÍA GENERAL:

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ

FISCAL GENERAL:

DR. RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

DECANO:

LIC. JORGE MAURICIO RIVERA

VICE-DECANO:

MÁSTER ELADIO ZACARÍAS ORTEZ

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

LIC. VÍCTOR HUGO MERINO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

LIC. JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme vivir hasta esta etapa de mi vida. Por haberme regalado todo lo necesario y haber puesto en mi camino personas auténticas y de hermoso corazón que de una u otra forma me ayudaron. Y para honrarlos les dedico este esfuerzo.

A mis queridos padres, Jovel Armando Hernández y Marta Lidia López Zepeda por ser las personas que me dieron su apoyo y ayuda incondicional en todas las dificultades y alegrías durante mis estudios sin escatimar esfuerzo alguno, sacrificando gran parte de su vida para formarme y educarme, constituyendo la más valiosa herencia que pudiera recibir de ambos.

A mi Director de Proceso de Grado: Licenciado Tomás Alejandro Escobar Catalán, por haber estado siempre en una total disposición de ayudar, por esmerarse en nuestro aprendizaje y aportarnos siempre con sus substanciales sugerencias durante la realización del presente trabajo de investigación. Así como también al Licenciado René Corleto Valencia, por su calidad humana y profesional, lo que sin lugar a dudas fue objeto de motivación para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A mis compañeros y amigos de trabajo de grado, que de una u otra manera estuvieron presentes, dándome palabras de estímulo y ánimo, en especial a Paty y Marvin, por su valiosa compañía y amistad.

A todas las personas que brindaron colaboración dándonos sus aportes esenciales para el desarrollo de la investigación, en especial al Doctor Mario Francisco Mena Méndez, por su disponibilidad para compartir sus conocimientos, los cuales constituyen un valioso aporte para enriquecer y culminar el presente trabajo.

Al Alma Máter, quien nos dio los conocimientos necesarios que nos llevará a defendernos en la realidad de nuestra profesión.

Con cariño.

Jovel A. Hernández L.

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía, permitiéndome este logro en mi vida.

A mi querida madre, por ser ella la persona que me dio su apoyo y ayuda incondicional en todo momento, por permanecer siempre brindándome sus palabras de ánimo, constituyendo la más valiosa herencia que pudiera recibir de ella.

A mis hijos, por su apoyo, comprensión y amor porque son mi motivación e inspiración que me da el empuje necesario para poder lograr en mi vida lo que me proponga.

A mis hermanos, por la compañía y apoyo que me brindan, sé que siempre están conmigo.

Por hoy y siempre a mi familia, especialmente a mis tías porque a pesar de la distancia, el ánimo, apoyo incondicional y alegría que me brindan me dan la fortaleza necesaria para seguir adelante.

A una persona muy especial en mi vida, por su apoyo, comprensión, por estar a mi lado y ser una fuente de inspiración para lograr mis propósitos, gracias por su amor y dedicación.

A mis compañeros, Marvin y Jovel, por su solidaridad acompañándome en esta aventura de mucho aprendizaje en la que compartimos tantas experiencias y que siempre incondicionalmente me brindaron en todo momento su apoyo y comprensión.

A mi estimado Docente Director, Licenciado Tomas Alejandro Escobar Catalán, por su asesoramiento y dedicación que culmina con la realización de este trabajo.

A los docentes del Departamento de Ciencias Jurídicas, especialmente a los Licenciados Mario Francisco Mena Méndez y René Mauricio Corleto Valencia, por su disponibilidad siempre y constituirse en valiosos paradigmas y estímulo para crecer profesionalmente.

A mis Amigos, por su amistad, por su apoyo incondicional y manifestaciones de cariño en este proceso, gracias por su afecto.

A todas las personas que nos brindaron su colaboración dándonos sus aportes esenciales para el desarrollo de la investigación.

INFINITAMENTE GRACIAS A TODOS, DIOS LES BENDIGA SIEMPRE.

Patricia E. Torres A.

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, que le debo la vida, y por permitirme cumplir uno de los más importantes objetivos de mi vida, por bendecirme con la sabiduría para lograr mis metas y ser así una muestra de su poder y omnipotencia.

A mis padres Sonia Maribel Flores y Misael de Jesús Zelada, por su trabajo y apoyo incondicional en todo momento, desde el inicio de la carrera, y por cada uno de esos invaluable gestos de cariño y apoyo que me motivaron para llegar al culmen del objetivo trazado, gracias por ser los padres que Dios me ha regalado.

A mis abuelitas, por cada una de sus oraciones consejos y muestras de cariño mostrados hacia mi persona, les estoy eternamente agradecido.

A mis tíos, por su apoyo, ya que considero que no existe logro que se alcance individualmente sino con la lucha y constante apoyo de las personas que desean lo mejor para los suyos. A mi familia, por su cariño, unión y solidaridad, por ser una motivación plena y sincera para salir adelante y ser perseverante.

A mis amigos por su Alegría y entusiasmo y por esperar siempre lo mejor de mí, y motivarme en la consecución de mis objetivos. A mis compañeros de trabajo Jovel y Paty, que también son mis amigos, les agradezco por compartir conmigo este recorrido, gracias por la motivación y compañerismo para lograr este objetivo.

A los docentes del departamento de ciencias Jurídicas, y en especial al Lic. René Mauricio Corleto por ser un docente que motiva a sus alumnos a alcanzar sus sueños, a perseverar y estudiar incansablemente, y al Dr. Mario Mena Méndez, por ser un ejemplo de docente comprometido con su profesión, por su compañerismo y cordialidad con los estudiantes

A mi docente asesor Lic. Tomás Alejandro Escobar, por su aporte valioso en cuanto a la dirección de mi trabajo de Graduación, gracias.

A la Universidad de El Salvador, por concederme la oportunidad de estudiar a nivel superior, y saber que la libertad es un resultado que se obtiene mediante la cultura. Gracias.

Con cariño.

Marvin Zelada Flores.

ÍNDICE

	Pág.
<i>INTRODUCCIÓN</i> _____	<i>XII</i>
CAPÍTULO I	
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA _____	12
1.1 DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN _____	12
1.2 JUSTIFICACIÓN _____	14
1.3 OBJETIVOS _____	17
1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN _____	18
CAPÍTULO II	
2. MARCO TEORICO _____	20
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS _____	20
2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NIÑEZ EN EL SALVADOR. _____	28
2.3 MARCO DOCTRINARIO CONCEPTUAL _____	34
2.4 MARCO CONCEPTUAL _____	44
CAPÍTULO III	
3. MARCO LEGAL _____	58
3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. _____	58
3.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES _____	59
3.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS _____	59
3.2.2 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO _____	60
3.2.3 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO _____	61
3.3 NORMATIVA NACIONAL _____	62
3.3.1 CÓDIGO PENAL: _____	62
3.3.2 LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (LEY DEL ISNA). _____	63
3.3.3 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. _____	66
3.3.4 CÓDIGO CIVIL _____	67
3.3.5 CODIGO DE SALUD DE EL SALVADOR. _____	68
3.3.6 LEY PENAL JUVENIL _____	68

3.3.7	CÓDIGO DE TRABAJO	71
3.3.8	CÓDIGO DE FAMILIA	72
3.3.9	JURISPRUDENCIA Y DERECHO COMPARADO	74

CAPÍTULO IV

4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	86
4.1	ASPECTO INTRODUCTORIO DE LA METODOLOGÍA	86
4.2	MÉTODO APLICADO EN LA INVESTIGACIÓN	87
4.3	MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.	87
4.4	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	88
4.4.1	LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD	88
4.4.2	CUESTIONARIO CON PREGUNTAS CERRADAS	88
4.5	RECOLECCIÓN DE DATOS	89
4.6	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	90
4.7	PLANIFICACION DE RECURSOS	90

CAPÍTULO V

5	CATEGORIZACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	94
5.1	SÍNTESIS GENERAL	114
5.2	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN OBTENIDA	116

CAPÍTULO VI

	CONCLUSIONES	122
	RECOMENDACIONES	124
	LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN	126
	BIBLIOGRAFÍA	127
	ANEXOS	130

ABREVIATURAS EMPLEADAS

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y La Adolescencia.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y La Adolescencia.

NNA: Niña, Niño y Adolescente.

Cn: Constitución de La República de El Salvador.

CDN: Convención de los Derechos del Niño.

LPJ: Ley Penal Juvenil.

FMO: Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

UES: Universidad de El Salvador

Pn: Código Penal.

Mp: Medidas de Protección

DI: Desarrollo Integral

Fam: Código de Familia

DDH: Declaración de Los Derechos del Hombre.

PIDCP: Pacto Internacional de Los Derechos Civiles y Políticos.

PNPNA: Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

INTRODUCCIÓN

El documento que a continuación se presenta, es una muestra de la investigación que se realizó, la cual lleva por nombre ***“MEDIDAS QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONTENIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (LEPINA)”***. En él se refleja un compromiso escrito, por medio del cual se trata de manera breve, clara y estructurada, los diferentes elementos del tema, así como del plan de investigación que se llevó a cabo.

A través de este trabajo final de investigación se procura demostrar la importancia de la misma, así como su viabilidad para hacer posible su realización. Este documento consta de seis capítulos:

En el primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, incluyéndose en el mismo, la determinación del objeto de estudio, la justificación, los objetivos y preguntas planteadas, el cual ha sido diseñado para dar a conocer las razones que motivaron la investigación.

El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, el cual incluye antecedentes históricos referidos al tema en estudio, los cuales se abordan y desarrollan de forma general, es decir desde una perspectiva universal, hasta llegar al caso particular de El Salvador, el marco doctrinario y el marco conceptual de términos empleados en el desarrollo de la temática.

En el tercer capítulo se trata el marco legal aplicable, tanto por la Legislación Nacional, así como también en determinados instrumentos internacionales de fundamental importancia, de los cuales es signatario el Estado Salvadoreño.

En el cuarto capítulo se detalla el diseño metodológico, en el cual se pueden observar los pasos y selección que se harán para la realización de la ejecución de la investigación, el cual permite obtener una vista panorámica de la realidad de ésta

problemática, así como los instrumentos que servirán para la misma, las diferentes fuentes de información relativas a la temática que permitieron comprobar lo planteado.

En el quinto capítulo se desarrolla la categorización, análisis e interpretación de la información de los datos obtenidos mediante entrevistas realizadas a representantes de diferentes instituciones Estatales, que se han tomado como muestra para obtener información sobre el objeto de estudio.

En el sexto capítulo las conclusiones y recomendaciones pertinentes al tema desarrollado. En este capítulo se dan a conocer los resultados de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO

DEL

PROBLEMA



1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

La protección jurídica de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador ha tenido cambios a lo largo de la historia en la legislación referida a la niñez y adolescencia, anteriormente estaba amparada por los Derechos Humanos de manera difusa en las leyes salvadoreñas.

A finales de la última década, en El Salvador se creó el Anteproyecto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (**LEPINA**), con la cual pretendía el legislador materializar el derecho consagrado en la Constitución de la República: “*que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral*”, a raíz de tratados que ha suscrito y ratificado el Estado Salvadoreño, éste se encuentra obligado también a proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, en consecuencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se convierte en la primera Ley secundaria que reconoce como sujetos de derechos de forma especialísima a las niñas, niños y adolescentes en forma plena e integral (Art. 7 LEPINA).

De lo anteriormente expuesto, es de capital importancia aclarar que el actual Código de Familia contempla, regula y protege a los menores de edad pero desde una perspectiva jurídica diferente, porque en ese cuerpo normativo el derecho de la niñez y la adolescencia es abordado de forma genérica desde la concepción de la institución jurídica de la familia; mientras que la LEPINA, tutela el derecho de la niñez y la adolescencia desde una óptica y dimensión que los considera como sujetos de derechos pertenecientes a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Como punto relevante de estudio en la presente investigación se encuentra el conocer si bajo la perspectiva jurídica del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (*ISNA*), las medidas de protección reguladas en la LEPINA en el Libro II, Título IV, Cáp. I Arts. 119 Al 133, y que por ministerio de ley le compete su ejecución



y supervisión a tal entidad, si éstas responden a la finalidad establecida en la referida Ley, la cual es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, lo cual es responsabilidad del Estado y que éste ejerce a través del ISNA.

Aun cuando la referida Ley no se encuentra en vigencia completamente sino hasta el año 2011, ya que por decreto legislativo transitorio número 320 de fecha quince de Abril de 2010, se modifica el plazo de entrada en vigencia de la LEPINA, en el cual se establece que se prorroga los contenidos del Libro II, títulos I, II, III, V, VI, VII, los artículos 248, 257, 258, 259; libro III título VII; resulta necesario conocer el análisis jurídico que la institución a través de sus funcionarios posee respecto a la LEPINA y los factores capaces de incidir positiva o negativamente en el goce de los derechos de la niñez y adolescencia, así como también las acciones que proveen para hacer efectiva la finalidad primordial que la LEPINA contiene, que es la de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador.

La problemática fundamental consiste directamente en que a través del análisis jurídico que hace esta institución, se pretende formar un trabajo de investigación que reúna el análisis de expertos en la materia a quienes el mismo Estado les ha dado la facultad de promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia y que también se logre obtener el criterio que a partir del análisis técnico jurídico que ISNA tiene como entidad protectora del cumplimiento de las medidas de protección integral consagradas en la LEPINA.



1.2 JUSTIFICACIÓN

Actualmente resulta ineludible que en toda sociedad se encuentra la existencia de un ordenamiento social; el cual está integrado por personas que a su vez desempeñan un rol diferenciado pero fundamental para la construcción de una sociedad, la cual se aspira que a futuro cuente con mayores avances cualitativos, en las diferentes áreas de la misma, llámese éstas: jurídica, social, económica, sin dejar de lado aspectos culturales que en determinadas circunstancias hacen posible este tipo de avances, o por el contrario constituyen una limitante en la consecución de los mismos.

Dentro de la configuración de este ordenamiento social, encontramos el segmento de la sociedad que será objeto de estudio y desarrollo de la presente investigación, siendo éste el de la niñez y la adolescencia que de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 34 dice que: *“toda niña, niño y adolescente, tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral en una sociedad y época determinada, en la cual el Estado deberá brindar una tutela jurídica efectiva”*. De igual forma el artículo 35 de la Carta Magna expresa que *“es deber del Estado proteger la salud física, mental, y moral de la niñez y la adolescencia, y garantizar el derecho de éstos a la educación y a su asistencia plena e integral”*.

De lo anterior se puede observar la enorme responsabilidad asumida por el Estado para brindar un eficaz cumplimiento y garantía a esa gama de derechos reconocidos en la Constitución. Así mismo el Estado Salvadoreño está obligado a honrar y cumplir los compromisos asumidos internacionalmente en materia de derechos de la niñez y adolescencia, los cuales a su vez vienen a viabilizar la efectiva realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

En relación a lo anterior uno de estos compromisos en materia de niñez y adolescencia asumidos por el Estado, se materializa en lo que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo esta un instrumento jurídico que tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, así como también facilitar el cumplimiento de los deberes que toda niña, niño y adolescente tiene en El Salvador.



La investigación está íntimamente relacionada con lo anterior ya que se trata de **“LAS MEDIDAS QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONTENIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”** , y se encuentra motivada por las siguientes razones:

Se ha observado en nuestra actualidad y realidad salvadoreña, a pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, que muchas veces en la práctica estas garantías son constantemente objeto de amenaza y violación por parte de distintos actores sociales, aun cuando el Estado asume, la obligación indeclinable de garantizarlos.

Existen diversos indicadores que muestran la alta vulnerabilidad en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como muestra de ello se encuentran los índices de mortalidad infantil, las dificultades en el acceso a los servicios de salud, déficit nutricional, altos índices de violencia, déficit en el presupuesto educativo, entre otros. Por tal motivo es imprescindible conocer los diferentes mecanismos e instrumentos de protección existentes para exigir el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto es esta la razón fundamental en la cual radica la realización de la presente investigación ya que se tratará de identificar que tan efectivo se vuelve el cumplimiento de este conjunto de garantías y derechos, a través de los mecanismos de exigibilidad que proporciona esta nueva normativa jurídica.

La razón jurídica de investigar como objeto de estudio el análisis que hace de la LEPINA el ISNA, radica en que dicha normativa ubica a éste ente como una de las *“Instituciones estatales que forman parte del Sistema de Protección Integral”* (Art. 103, 104 y 105 literal “h” LEPINA) y que tiene el *“objetivo primordial de garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de El Salvador”* (Art. 103 LEPINA)

De lo antes expuesto en los párrafos anteriores se deduce que la ejecución de la presente investigación será en beneficio directo de la niñez y la adolescencia, ya que con la culminación de la misma se pretende conocer e identificar los aspectos más relevantes que generan en El Salvador la vulneración o irrespeto de los derechos de la niña, niño y



adolescente, por medio del análisis de esos factores encontrar posibles soluciones a ello, para garantizar el desarrollo del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.



1.3 OBJETIVOS

GENERAL

- Identificar cuál es la perspectiva del ISNA, respecto a la implementación de las medidas de protección plasmadas en la LEPINA y si dicha entidad Estatal considera que éstas responden al cumplimiento de la finalidad primordial de la Ley, como presupuesto indispensable para lograr que las niñas, niños y adolescentes sean sujetos activos y partícipes en el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos en la referida Ley.

ESPECÍFICOS

- Determinar la incidencia del Principio del Interés Superior de los NNA en la imposición de las medidas de protección plasmadas en la LEPINA.
- Conocer la aplicación que hace el ISNA de las diferentes medidas de protección plasmadas en la LEPINA, en los casos que éste conoce dentro del ejercicio de sus actividades.
- Identificar dentro de las medidas de protección existentes en la realidad jurídica, a cuales recurre mayormente el ISNA, tomando en cuenta que estas garantizan de una manera más efectiva la protección integral de la Niñez y Adolescencia.



1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuáles son las medidas que está implementando el ISNA para brindar un adecuado cumplimiento a la finalidad de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)?
2. ¿Qué medidas serán las más idóneas para garantizar el disfrute pleno del goce y ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia regulados en la LEPINA?
3. ¿Qué principios rectores de los desarrollados en la LEPINA tienen mayor incidencia para el ISNA en cuanto a la protección integral efectiva de los derechos de la niña, niño y adolescente?
4. ¿Qué aspectos conllevan al ISNA a la imposición de medidas de protección de la niña, niño y adolescente?
5. ¿Qué acciones realiza el ISNA dentro de la medida de colocación institucional a efectos de lograr una pronta reinserción del NNA a su entorno familiar?



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO



2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La problemática que hace referencia en cuanto a lo que es la protección de la niñez y a adolescencia, es un fenómeno que ha estado presente desde la antigüedad y que persiste aún en nuestra actualidad. No siempre se dio importancia a lo que es la categoría del niño, esto producto de la concepción imperante que se tenía en un determinado momento de la historia, lo cual era motivado por una cultura en la cual se consideraba la minoría de edad, como aquella etapa en la cual se carecía de la aptitud plena para poder asumir funciones propias de los adultos.

En la edad antigua el sólo hecho de hablar de protección de los menores, era algo inexistente, ya que el bien jurídico de la vida no les era respetado, aun siendo éste el bien jurídico de mayor valor. Ante esta situación que se podía esperar de los otros derechos como lo son la salud y la educación, que son necesarios para la plena formación de los niños y niñas. En la antigüedad, el infanticidio era considerado como algo normal, es en el siglo IV que esta práctica comienza a ser sancionada jurídicamente como delito, a lo cual contribuyeron diferentes sectores populares de esa sociedad, sin embargo el infanticidio de hijos ilegítimos continuo vigente en Europa hasta el siglo XIX, sin que existiese sanción alguna.

En las sociedades antiguas, eran los padres los que ejercían un rol determinante en el cuidado y protección de sus hijos, no obstante ello, estos se constituían en los principales abusadores de sus propios hijos, lo cual no cabe lugar a dudas que era producto de la gran influencia que se tenía por parte de la religión, con lo cual los padres hacían efectivos el conjunto de principios religiosos, no importando que ello implicara el maltrato físico al cual eran sometidos los niños, a los cuales a su vez se les denominada “menores” ya que se les consideraba carentes y con inferioridad respecto de los adultos, lo que evidencia una total inexistencia de cualquier derecho a su favor quedando éstos en desprotección por no figurar en el ámbito jurídico de la época.



Asimismo se observa el papel que juegan las culturas de las diferentes nacionalidades a lo cual se puede decir categóricamente que en la gran mayoría de estas han estado presente abusos y castigos a los menores, justificado en razón de sus creencias culturales y religiosas.

Una de las principales influencias que promovió los castigos y abusos hacia los niños y niñas, se representa en lo que es la iglesia católica, que al no existir ningún derecho que velará por éstos y ante la ausencia de principios que los respaldaran, se propició gran cantidad de maltratos en los niños y niñas.

Otro acontecimiento de la historia es la esclavitud la cual tuvo lugar tanto en la edad antigua como en la edad media siendo abolida a partir de los inicios del siglo XIX, pero dentro de este período de la esclavitud, el papel de los niños y niñas se ve de manifiesto en la explotación de la cual eran objeto, en los diferentes trabajos de la época sin distinción alguna con los adultos, las formas de abuso eran múltiples, dentro de estas toman relevancia el tráfico y la esclavización siendo que se les concebía como un objeto del cual se podía lucrar como el intercambio de una mercancía.

En esta misma época se ve el factor del género, el cual influía directamente en la suerte de los menores y es así que inclusive en las clases altas las niñas eran consideradas un estorbo por motivos de descendencia, con lo que se veía amenazado el futuro del patrimonio de dichas familias, ya que las niñas no podían optar a ser herederas, lo que no sucedía así cuando el nacido era varón, siendo recibido como un legítimo heredero sin importar el alumbramiento con antelación, ni el número, en caso que fuesen niñas.

En este tipo de sociedad estaba siempre presente el riesgo de los menores a ser abusados ya que se encontraban en total desprotección frente a la opresión y arbitrariedad que caracterizó dicha época. Lo perjudicial en este contexto histórico es el despotismo y la naturalidad con que éste era visto, siendo así que la violación y atropellos en contra de los niños y niñas se volvió una práctica constante; el expósito en la edad media fue practicado en una escala gigantesca y con absoluta impunidad, a finales del siglo XII, las mujeres romanas tiraban a sus recién nacidos al Río Tiber en Roma, incluso en plena luz del día, se podía ver el sacrificio de niños en ofrenda a dioses paganos por parte de los propios padres



en la creencia que así tendrían una buena cosecha, también se mutilaba y maltrataba a menores para que estos provocasen lastima y poder pedir limosnas en los lugares con mayor concentración de personas.

Esta historia muestra la victimización de la niñez por parte de la sociedad en la que vivía, que como ya se ha expresado anteriormente se debió a diferentes factores dentro de los cuales uno de los principales, es la carencia de un marco jurídico regulatorio, que propiciará en la medida de lo posible la existencia y el respeto de los derechos de esta clase vulnerable, ya que padecían abuso tanto físico como sexual y actividades nefastas como lo es la venta o matrimonios arreglados en los cuales se veían involucrados menores.

Resulta de vital importancia tener una perspectiva de la conceptualización de los derechos de la infancia, ya que sin ella no se podría hablar de los derechos de la niñez. Pero es de reconocer que dicha conceptualización no ha surgido de manera espontánea, sino que ha sido necesario, el surgimiento de ciertos hechos históricos, así como también la lucha de personas y grupos sociales para que el hablar de los derechos de la niñez fuese una realidad.

Siguiendo esta línea se puede mencionar acontecimientos como lo es la Revolución Francesa, que fue un proceso con implicaciones políticas y sociales, el cual tuvo su lugar en el año 1789 y 1799. El cual trajo consigo el empuje de otros movimientos sociales de la misma índole. Con esta revolución se luchó para derrocar a lo que se llamó el antiguo régimen de tipo anárquico y opresor, representado por monarquías en toda Europa; con el triunfo de la revolución se hizo posible la liberación y opresión impuesta por la nobleza feudal y el Estado absolutista, a una clase burguesa que tuvo su nacimiento siglos atrás, propiciando en el hombre la búsqueda de sus derechos humanos y la forma de hacerlos efectivos.

Con el triunfo de la revolución se logró la abolición de ciertos privilegios que durante años había poseído la nobleza, sólo por mencionar alguno de éstos: se eliminó el pago de impuestos y a su vez el pago obligatorio del diezmo a la iglesia, fue abolido legalmente el sistema feudal y fue instaurada durante un tiempo la república democrática como forma de gobierno.



Del mismo modo, la Revolución anticipó las nuevas formas de hacer política y proclamó la idea de que la fuente legítima del poder se hallaba en el pueblo. También inventó nuevas palabras relacionadas con la política y la sociedad dando nuevo sentido a las viejas. La separación de la iglesia y el Estado lo que a su vez dio lugar a separar la religión y la política, se difundieron ideas democráticas y se produjo un instrumento de ley como lo es la *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO*, que promovía tres principios fundamentales: **Igualdad, Fraternidad y Libertad**.

Es de reconocer que dicha revolución trajo consigo un gran impulso para la humanidad, en la búsqueda y reconocimiento de sus derechos. Sin embargo esta nueva forma de ver la sociedad no trajo consigo el reconocimiento de los derechos de los niños y niñas de aquella época, ya que para ese entonces ni siquiera se contaba con un concepto uniforme y universal de lo que es la infancia, lo cual a su vez constituiría una base sólida en la creación de los nuevos derechos de los niños y niñas, ya que por medio de la creación de esta categoría “infancia”, las actitudes de la sociedad empezarían a cambiar y todo ello llevaría al reconocimiento de los derechos de los niños y niñas.

Paralelamente a este descubrimiento de la infancia en el siglo XVIII se daba un trato inhumano a los niños y niñas con la dureza del trabajo a que eran sometidos durante la revolución industrial en Inglaterra en el año de 1875, lo cual motivó al surgimiento de las primeras leyes que limitaban la jornada de trabajo y fijaban la edad mínima para la admisión a niños en ciertas actividades, pero se trataba de normas parciales y sectoriales las cuales no reconocían derechos, sino que eran prohibiciones concretas para evitar abusos flagrantes. Se estaba en una etapa de la compasión, de una protección de la niñez concebida todavía de un modo muy primario. Se tardaría mucho tiempo en pasar de la simple restricción de ciertas actividades a una verdadera protección y promoción de los derechos de la niñez.

Una visión general de la infancia y por ende una idea inicial de que los niños tienen derechos que les son debidos, llegaría con lo que es la *Declaración de Ginebra*, estos derechos de la infancia los encontró la inglesa Eglantyne Jebb, fundadora de la primera organización internacional de la infancia “*Save The Children*” y autora de la primera carta de los derechos de la niñez en la “*Declaración de Ginebra*”. Dicha declaración surge para dar



respuesta a la necesidad de proteger a los miles de niños que sufrían todo tipo de situaciones desfavorables ocasionadas en los conflictos bélicos que tenían lugar en gran parte de los países contendientes de Europa durante el estallido de la primera guerra mundial en el año de 1914.

Esta declaración hacia un llamado a la humanidad para que ésta diera lo mejor de sí a todo niño, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad y creencias. La Sociedad de Naciones, durante la realización de la V Asamblea, celebrada el 26 de Septiembre de 1924, adoptó la *Declaración de Ginebra* como su Carta de la Infancia, haciéndolo sin modificación alguna al contenido de la misma. No obstante el avance que ello significó no se puede hablar de una exigibilidad, ya que dicha declaración solo contiene derechos sociales, y en rigor todavía no se podía hablar de derechos porque era una declaración de principios, no obstante ello esta declaración tiene una visión muy amplia y de gran altura respecto a los derechos de la niñez.

La declaración de Ginebra tiene características especiales que la hacen un instrumento peculiar de las demás normativas que le precedieron. Esta no es tributaria de ningún texto anterior, así como lo es la *Declaración de Derechos Humanos* de 1948, que es una combinación de la *Declaración de la Independencia de los Estados Unidos*, de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de la Revolución Francesa y de la *Declaración del Pueblo Obrero y Explotado* de 1918, la *Declaración de Ginebra* es absolutamente original.

Surgió con fuerza espontánea de una experiencia personal, lo que en ninguna manera resta el mérito que tienen otros instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez, pero si se enfatizó que la realización de cualquier ley de la infancia necesariamente tendría que reproducir siempre el espíritu con que se llegó a formular la *Declaración de Ginebra*.

Después de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), las Naciones Unidas quisieron disponer de su propia *Declaración de los Derechos de la Infancia*. Se especuló que las circunstancias que dieron lugar a la *Declaración de Ginebra* eran parecidas a las de esta posguerra. El texto de 1924 se hizo indispensable.



Es de tener presente que hasta entonces no se contaba con una cobertura de protección a nivel internacional, los esfuerzos eran más que todo a iniciativa privada y de instituciones como **Save the Children**, razón por la cual esta emprendió una acción de naturaleza más permanente. Ahora pasaría lo mismo con UNICEF. Las motivaciones continuaban siendo las mismas: el fundamento de una política de infancia en todo el mundo, pero con incidencia directa en la legislación de los Estados miembros. La declaración de Ginebra era el antecedente más sólido para la elaboración de una Carta de las Naciones Unidas pero entre tanto habían aparecido otros textos.

En el ámbito americano se había producido la *Tabla de los Derechos del Niño* enunciada por el que fue ministro de instrucción pública del Uruguay, profesor Enrique Rodríguez Fabregat, en el acto de inauguración del Instituto Interamericano del Niño, el 9 de junio de 1927. Esta tabla hacía la promoción expresa de derechos como la educación, a la personalidad, a la abolición de la distinción jurídica entre los hijos legítimos e hijos naturales.

En Diciembre del mismo año, Gabriela Mistral proclamó en París un apasionado texto titulado *Los Derechos del Niño*. Y en 1930, con ocasión de la Conferencia de la Casa Blanca, celebrada en Washington, se adoptó la *Carta Constitucional de la Infancia sobre la Salud y la Protección de la Infancia*, siendo seguramente el único texto que se refiere al área rural. Además de estos textos importantes que surgieron en un año clave de la segunda guerra mundial, en 1942 momento en el que se veía venir un giro en la suerte de las hostilidades a favor de los aliados.

Se empezó a hablar de la postguerra y formular objetivos de paz en términos ideológicos; se trata entonces de *La Carta de Infancia en Tiempo de Guerra*, adoptada en 1942 por la comisión de la infancia en tiempo de guerra de la Oficina de Infancia de los Estados Unidos; *Carta de la Infancia para el mundo de la postguerra*, adoptada en abril de 1942 por los representantes de nueve países participantes en la conferencia interaliada de expertos educadores reunidos en Londres y *La Declaración de Oportunidades Reconocidas a la Infancia*, adoptada el 18 de mayo de 1942, en el VIII Congreso Panamericano de la Infancia celebrado en Washington.



Después de lo que significó la Segunda Guerra Mundial que comprendió del primero de septiembre de 1939 al año de 1945, se empiezan los trabajos para la restauración de los derechos humanos, en el año de 1946 inician los esfuerzos para la creación tanto de la *Declaración de las Naciones Unidas respecto a la Niñez* y de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, ambas declaraciones eran importantes para el fin primordial que se tenía de construir y formar mejores hombres, capaces de promover la comprensión entre los pueblos para lo cual se promovió la educación de los niños y niñas de todas las naciones.

Ambos textos recogen por primera vez el Principio llamado de la “Educación Internacional”. Es de mencionar que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* se terminó en dos años, en cambio la *Declaración de los Derechos de la Infancia* se gestó a lo largo de trece años, en tres períodos distintos: 1946-1948, 1950-1951 y 1957-1959. Esta demora fue causada porque la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que tenía que ocuparse de la redacción de otros pactos internacionales complementarios a la “Declaración Principal” que es como se le denominó a la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; la guerra fría es otro factor que influye en ese estancamiento, sumado a ello la existencia de posiciones encontradas entre las democracias tradicionales y el bloque de los países de la Unión Soviética.

A pesar de todas estas situaciones se vislumbraba el deseo de obtener un texto jurídico obligatorio. No era aún el momento pero en este período se encuentra una incipiente reflexión sobre la naturaleza de los derechos de la infancia: “*así, se decía que a pesar de que el niño es sujeto de derecho, por la misma naturaleza de las cosas se ve en la imposibilidad de ejercer directamente sus derechos y tiene que hacerlo por medio de los demás*” llámese estos: la familia, los adultos y las asociaciones o grupos privados o públicos que espontáneamente se ocupan del mismo”. Esto es solo un principio pero se puede observar con naturalidad que el niño es sujeto de derecho.

La Declaración Universal de los Derechos de la Infancia, se aprobó por unanimidad el 20 de Noviembre de 1959. El mismo día se aprobó una Resolución sobre su publicidad, que es un antecedente del artículo 42 de la Convención, el que prescribe la obligación de los Estados de dar a conocer los derechos de la infancia entre los niños y los adultos. También se adoptó otra Resolución por la cual las Naciones Unidas confiaban al Fondo de las



Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la misión de llevar a la práctica los objetivos enumerados en la Declaración, a pesar de que UNICEF no había participado en la elaboración del texto, pero dicha atribución se dio porque la declaración estaba encaminada mayormente a países en vías de desarrollo.

La Carta de las Naciones Unidas, lo mismo que sucedió en 1924, no contiene derechos civiles. El niño no es un sujeto de derechos normal, no es un ciudadano como los otros, se decía en 1957; y también el niño no conoce ni puede reclamar sus derechos, que han de ser preservados por el padre o tutor. Tampoco se le puede reprochar, ya que se estaba todavía en la etapa de la protección, Pero con esta Declaración ya se acepta el protagonismo a los niños empieza a admitirse que son individuos con iguales derechos y diferentes necesidades.

Finalmente se llega a la *Convención Sobre Los Derechos del Niño*, la cual fue aprobada en la Asamblea General de Las Naciones Unidas en virtud de la resolución 44/25. El 20 de Noviembre de 1989, la cual entro en vigor el 2 de Septiembre de 1990. Fue firmada el 26 de Enero de 1990 y ratificados por El Salvador mediante Decreto 487 del 27 Abril de 1990, publicado en el diario oficial N° 108 del 9 de Mayo de 1990 y por mandato constitucional tal como lo establece el artículo (244 Cn.) se constituye Ley de la República.

Las novedades de la Convención respecto a la Declaración de 1959, aparte de convertir a esta última en un texto vinculante, consisten en la incorporación de derechos civiles y la regulación de la justicia juvenil. Hay que considerar un mérito de la Convención el hecho de que reúna, a la vez, con naturalidad, derechos civiles y derechos sociales, aun siendo de naturaleza jurídica distinta. Los Pactos complementarios de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* no supieron hacerlo. Con ello, la Convención adquiere la doble característica de un texto universal e indivisible; es decir, que es para todo niño y del niño como un todo, con una visión global y además, que no hay ningún artículo prioritario, todos son igualmente importantes, complementarios, se refuerzan los unos a los otros.

Por lo que respecta a su contenido, la Convención define por primera vez el niño (a) por la edad hasta los dieciocho años, las declaraciones no lo hacían; señala como derechos principales, que informan todos los demás, el derecho a la vida, la no



discriminación, el interés superior del niño y el respeto a su opinión; y contiene cuatro grandes bloques de derechos: los derechos civiles, el entorno familiar y otro tipo de tutela, salud y bienestar, educación y medidas especiales de protección, en particular para la lucha contra cualquier tipo de explotación y la regulación de la justicia juvenil.

En definitiva, puede decirse que la Convención de 1989 (aprobada el mismo año de la caída del muro de Berlín) constituye la culminación de todo un proceso que tiene, una lógica interna a pesar de las vicisitudes y fragilidades señaladas. La historia de la infancia entendida como historia del reconocimiento social de la infancia, ha corrido pareja a este proceso de conceptualización de los derechos de los niños. Aunque se trate de una historia inconclusa.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NIÑEZ EN EL SALVADOR.

Al referirnos a El Salvador se puede verificar la existencia de un sin número de Constituciones que tienen sus orígenes a partir del año de 1824 no obstante el reconocimiento y promoción de derechos en las mismas, al referirse a los niñas, niños y adolescentes, queda demostrada la falta de protección a este sector de la sociedad. Por antonomasia a la Constitución de la República se le atribuye la calidad de Ley primaria por el hecho de constituir la base fundamental en la cual tienen su origen el resto de leyes secundarias, ya que por el carácter genérico y amplio del contenido de las normas de ésta se vuelve necesaria la creación de las segundas, a efecto de posibilitar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de aquella.

Es innegable el largo proceso evolutivo que ha tenido que esperar el ordenamiento jurídico salvadoreño para vislumbrar la aparición de los derechos de la niñez, de esta manera se puede ver en las Constituciones Políticas de 1824 y la de 1841 no se encontraba regulado en ninguno de sus artículos lo referente a la protección de la familia y a los menores, es de esperar hasta la Constitución de 1864 que se consagrara que la familia es la base fundamental de la Sociedad y el Estado.



No se puede afirmar que el reconocimiento hecho en la Constitución de 1864 haya significado el punto de partida para la promoción de los derechos de la niñez, ya que posteriormente en las Constituciones de 1871, 1872, 1880, 1883 y 1886 no se hizo mención específica a los que son los derechos de la niñez.

Es hasta la primera mitad del siglo XX, puntualmente en el año de 1936 que se pueden encontrar establecidas regulaciones sobre la familia y el trabajo, es en el artículo 60 del capítulo II de dicha Constitución que expresa *“La familia como la base fundamental de la nación, debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento y fomentar el matrimonio para la maternidad y la infancia”*. En la misma línea se expresa la Constitución de 1944 estableciendo en el artículo 59 que los padres de familia tienen los mismos deberes con los hijos que provengan ya sea del matrimonio o de uniones simples naturales.

En la Constitución de 1950 se ve regulada de forma más amplia, y es así que en el Título XI se aborda el Régimen de los Derechos Sociales. Capítulo I “La Familia”. El referido título está compuesto por cuatro capítulos: Familia, El Trabajo y Seguridad Social, La Cultura y La Asistencia Legal. Conservándose en la Constitución de 1962 y la más reciente Constitución de 1983. Asimismo la Constitución de 1950 brinda el mismo valor a los hijos naturales y a los legítimos, en lo que se refiere a la educación, asistencia y protección del padre, quedando prohibido que en las Actas de registro se calificara la naturaleza de la filiación.

En la actualidad la Constitución de la República Vigente que es la del año 1983, regula en el Capítulo II de Los Derechos Sociales, sección primera, lo referente a la Familia en cuanto a la protección de la misma por parte del Estado, sus derechos y obligaciones, contempladas en los artículos 32 al 36, siendo esta la base que impulsa de forma específica lo que nuestra ley primaria enfoca de manera general y en las cuales se reconoce constitucionalmente el Derecho de Familia.

Al hablar de la historia de El Salvador, no puede dejarse de lado algunos factores que han ejercido influencia ya sea esta de manera directa o indirecta, en este tema de los derechos de la niñez, en tal sentido se debe hacer mención de lo que fueron los conflictos



armados y las implicaciones que estos trajeron a nuestra conformación como sociedad. Por lo tanto no resulta extraño que durante el desarrollo de estos eventos bélicos se dieran una gran cantidad violaciones a los derechos humanos lo cual dejan un saldo de víctimas, parientes de estas, que vivieron una humillante situación, tortura y menoscabo en sus derechos elementales.

A finales de la década de los 80's los protagonistas en el conflicto armado El Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) por fin habían llegado a un acuerdo que significaría la culminación de la guerra, ya que por la vía militar dicha culminación era imposible. La amplia ofensiva puesta en marcha por las fuerzas guerrilleras en Noviembre del año de 1989, habían propiciado la movilización del escenario de la guerra a la capital, San Salvador, con los efectos presentes de la guerra como lo son muertes, sufrimiento y desnutrición de la población salvadoreña. Todo lo anterior dio lugar a la aparición de personas influyentes adhiriéndose a la petición de muchos, que era una salida política al conflicto. Dándose así las primeras conversaciones para hacer posible la instauración de la paz en el país, compromiso asumido con anterioridad por el Presidente Félix Alfredo Cristiani cuando asumió su mandato presidencial el 1° de Junio del mismo año de 1989.

En el contexto internacional se podía ver aun la presencia de dos bloques occidental capitalista, liderado por los Estados Unidos y oriental comunista liderado por la Unión Soviética, este enfrentamiento tuvo lugar en los niveles político, ideológico, económico, tecnológico, militar e informativo, pero es decir claramente que ninguno de estos tomo acciones directas contra el otro, razón por la cual se le denomino a dicho conflicto "guerra fría". Pero es con la caída del comunismo que se debilito esta lucha y como consecuencia de ello la influencia que pretendían ejercer a nivel global perdió todo sentido, siendo esto así, en el ámbito nacional el gobierno salvadoreño y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, se vieron desprovistos de la ayuda que esas potencias brindaban en función de sus mismos intereses.

Al cambiar el panorama mundial, se crean las condiciones propicias para unificar e impulsar la lucha de los países por la construcción de Estados en los que impere la democracia y el respeto a los derechos humanos es entonces que aparece el Secretario



General de la las Naciones Unidas (ONU), el señor Javier Pérez de Cuellar, quien acepta actuar como intermediario en las negociaciones de paz que posteriormente trajeron la paz al país salvadoreño.

Esto en el plano formal, pero en el ámbito social la población salvadoreña vivía en carne propia la más flagrante violación en sus derechos propiciado en gran medida por el abuso de autoridad ejercitado por los grupos de seguridad pública.

Durante este período es común ver los abusos cometidos en jóvenes y ancianos, incluso en niños y niñas que experimentaron la trágica realidad de ser utilizados para fines sexuales siendo estos desprovistos de su humanidad para ser tratados como simples objetos sexuales. Se observó una creciente ola de secuestros y personas desaparecidas que hasta la fecha no se sabe aún la existencia o no de ellos, ante esta frustrante realidad que enfrentaron miles de salvadoreños, algunos de sus familiares son conscientes de lo trágico que fue para los mismos.

Finalmente el 4 de Abril de 1990, en Ginebra Suiza que las partes en conflicto hacen la manifestación de querer buscar la paz y es de esta manera que los Secretarios tanto del gobierno como del FMLN logran la firma del acuerdo de San José, en el cual se estipulaban las normas rectoras para las futuras negociaciones en aras de la paz, comprometiéndose de esta manera las partes a no abandonar dichas negociaciones.

Dicho acuerdo contempló además de ello la finalización del conflicto armado por la vía política. En este proceso se pretendía progresivamente la democratización de la sociedad salvadoreña, siendo ello fundamental para la construcción de un verdadero Estado Constitucional de Derecho, dentro del cual toma gran relevancia el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Sobre el tema de los derechos humanos se logró un acuerdo, él mismo es conocido como “Acuerdo de San José” celebrado en San José Costa Rica el 26 de Junio de 1990. Seguidamente el 27 de Abril del año siguiente en la ciudad de México se llevan a cabo varios acuerdos, dentro de los cuales hay uno que tuvo gran relevancia en el tema de derechos humanos y es el que acordó la creación de la llamada Comisión de la Verdad, la cual se



conformaría por tres personas de notoria honorabilidad, designado por el propio Secretario General de las Naciones Unidas, desempeñando la función primordial de investigar la gran cantidad de “hechos de violencia de los derechos humanos ocurridos a partir del año de 1980”.

Finalmente se logra la firma de los acuerdo de paz, la cual se dio el 16 de Enero de 1992 en una solemne ceremonia, realizada en el castillo de Chapultepec, México, entre el gobierno salvadoreño y el FMLN. Mientras tanto la realidad que afrontaba la sociedad salvadoreña no era muy alentadora ya que se había desbordado la violencia a límites intolerables, siendo la violación a los derechos humanos una práctica constante, así mismo la estigmatización de la sociedad, familias enteras estaban divididas producto de las desapariciones y los secuestros perpetrados, mujeres, niños y niñas violentados física y sexualmente, lo que refleja un marcado irrespeto a la moral, honor, intimidad, integridad y dignidad de la persona humana.

Esta situación deja al descubierto la ineficacia de un Estado que ni siquiera como presupuesto mínimo brinda a sus habitantes el respeto a la legalidad. No obstante lo anterior nuestra Constitución proclama en su artículo uno *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”*. Pero la sociedad en ese momento se encontraba privada en el goce de su plena libertad, a pesar de ser obligación directa del Estado garantizar a sus habitantes el goce de una vida digna, como consecuencia de ello, no se puede hablar en esos momentos del respeto a los derechos humanos ya que no existe quien ejerza la tutela de estos en beneficio de los y las salvadoreñas.

En la actualidad se debe dar efectividad a compromisos internacionales asumidos por el Estado Salvadoreño, siendo necesario mencionar que el 20 de Noviembre de 1989, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la cual fue firmada y ratificada por El Salvador el 26 de Enero y el 27 de Abril de 1990 respectivamente, constituyéndose desde entonces como el más importante instrumento jurídico de carácter universal de protección a los derechos de la infancia, al reconocer tanto los derechos civiles como los derechos económicos, sociales y culturales



que requiere la niñez para su supervivencia y desarrollo integral; a su vez, el Estado de El Salvador asume con ello la obligación de adecuar su legislación interna a los mandatos de la referida Convención.

Siguiendo esa línea de adecuar la legislación interna para hacer posible el cumplimiento de la referida Convención, es que el 26 de Marzo del año 2009 la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, habiendo sido sancionada por el presidente de la República, la cual fue publicada en el Diario Oficial del día dieciséis de Abril del año 2009. La cual entraría en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, que sería el 16 de abril del año 2010.

Sin embargo la entrada en vigencia no se dio en la totalidad de la ley, sino que fue parcialmente, mediante decreto legislativo transitorio número 320 de fecha 15 de Abril de 2010, por el cual se modifica el plazo para la entrada en vigencia de la ley, prorrogándose así los contenidos del Libro Segundo los títulos I,II,III,V,VI,VII y los artículos 248 al 257, 258 letra “d” y 259 del libro III, siendo la entrada en vigencia de estas disposiciones el próximo uno de Enero de 2011.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, apuesta por un sistema integral e integrado de protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, proponiendo mecanismos sociales y jurídicos para su protección, lo que se traducen en efectivos procedimientos administrativos y judiciales a través de políticas, planes y programas con la debida participación social; instituciones para denunciar y adoptar medidas de protección; sanciones e infracciones para los responsables de afectar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como la institucionalidad necesaria para dar sostenibilidad al sistema.

Con lo cual se puede observar una efectiva cobertura a los derechos de la niñez salvadoreña, los cuales han sido una deuda constante, en la formación integral de los mismos.

2.3 MARCO DOCTRINARIO CONCEPTUAL



FUNDAMENTO DOCTRINARIO INTERNACIONAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Como se sabe, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) contempla y expresa muy ampliamente, entre uno de sus principios rectores de Derechos Humanos para esta población el reconocimiento de todo niño como sujeto pleno de derechos, lo que por sí sólo implica la excepcionalidad de la institucionalización y la no judicialización de los problemas de niños por sus carencias materiales, sociales, culturales, económicas y/o familiares. Así, la propia Convención insiste sobre el carácter principal de la crianza y cuidado del niño en la familia, sobre su libertad personal, su dignidad y sobre formas de atención que no sean las de recurrencia a los sistemas judiciales.

También la Convención sobre los Derechos del Niño establece mecanismos, providencias y medidas positivas a favor de los niños, que hacen exigibles las condiciones subjetivas de las que son acreedores como sujetos de derechos, por esto se dilucida acertadamente, que la (CDN) y en general la Doctrina de la Protección Integral a niños, niñas y adolescentes transforma las necesidades en derechos. Esta afirmación conduce a entender, que toda necesidad básica de un niño o niña que resulte insatisfecha, se traduce en derecho vulnerado, que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, implica la activación de ciertos mecanismos, preferiblemente administrativos y en último caso, judiciales, para garantizar o restituir los derechos vulnerados de estos.

El artículo 27, numeral II. de la CDN establece que los padres tienen la responsabilidad primordial de proporcionarles a los hijos, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones necesarias para su desarrollo. Asimismo, prescribe en su norma 27, numeral 3ro. La obligación del Estado en adoptar cuantas medidas sean necesarias y apropiadas para ayudar a los padres o responsables a dar efectividad a este derecho, lo cual, además, debe ser interpretado de acuerdo a las obligaciones generales de efectividad que asumen los estados partes de la CDN, en virtud de su artículo 4, que les impone la obligación de hacer efectivos los derechos de los niños, por cuantas medidas sean apropiadas. También debe interpretarse de acuerdo al artículo 6.2 de la Convención



mediante el cual el Estado asume la obligación de garantizar los derechos de supervivencia y desarrollo de los niños.

Las medidas de apoyo a los padres ordenadas en la CDN están orientadas a dar efectividad al derecho a una vida digna y adecuada al desarrollo del niño, por lo que el párrafo 1 del artículo 27 de la CDN amplía el concepto de derecho a la vida entendiéndolo como la vida en sentido físico y desarrollo integral, como desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y el párrafo 3ro. Insiste en la importancia de que el Estado proporcione asistencia material en caso necesario, particularmente respecto a nutrición, vestuario y vivienda. Como se puede notar, es evidente que esta norma internacional crea una obligación de prestación, es decir, una garantía primaria al Estado frente a las familias, que comprende **la adopción de medidas de protección de carácter positivo** para los niños y sus familias que no alcancen un nivel de vida adecuado. Para esta asistencia material, la CDN creó el Principio de Efectividad que exige la generación de mecanismos, estructuras, programas, políticas, planes y acciones a favor de los niños en general, y también a favor de los más vulnerados o particularmente violentados en sus derechos.

De igual forma, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece de manera indudable esta obligación en su artículo 10, en términos que **"Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición..."**. Es evidente que esta norma, siendo de carácter general, se refiere a "todos los niños" y las funda en el principio general de no discriminación e igualdad. Estas medidas especiales de protección estarán a disposición de todos los niños que las necesiten y se activarán cada vez un derecho sea vulnerado a un niño o niña en particular, para protegerlo eficazmente.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19 establece que **"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"**.

En tal sentido, Gustavo Moreno transcribe parte de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Villagrán Morales y otros", del 19 de



noviembre de 1999, que en su párrafo 185 dice: *“La Comisión sostuvo que la razón de ser del artículo 19 de la Convención radica en la vulnerabilidad de los niños y en su incapacidad para asegurar por sí mismos el respeto de sus derechos. Igualmente, afirmó que mientras que las consecuentes responsabilidades de protección corresponden en principio a la familia, en el caso de niños en riesgo se requieren medidas que emanen del Estado. Según la Comisión este deber estatal especial abarca el amparo de una amplia gama de intereses, sociales, económicos, civiles y políticos, del niño”*

Resulta valioso el amplio sentido que la Corte brinda a las medidas de protección por parte del Estado.

En síntesis, la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo particular, y la Doctrina para la Protección Integral de los niños y adolescentes, en general, se han encargado de reconocer universalmente los derechos a la supervivencia, el desarrollo, la participación y la protección especial. De acuerdo a su orden se dará un rápido mapa esquemático de estos grupos de derechos, que son considerados como universales e interdependientes y que ubica los principales derechos contenidos en cada uno de ellos:

Derechos de Supervivencia: comprendido por los derechos a la vida, a la seguridad social, a la salud y prestación de servicios de salud, en lo preventivo, saneamiento y atención y derecho a un nivel de vida adecuado, entre otros.

Derechos de Desarrollo: que comprende, entre otros derechos a la educación, a la cultura y recreación, al nombre y a la nacionalidad: a la libertad de pensamiento, conciencia y religión

Derechos de Participación: donde se incluyen derechos de gran importancia para el ejercicio de la ciudadanía de los niños y la necesaria interrelación democrática, incluso desde el seno familiar hasta el ámbito público. Entre estos se encuentran los derechos a la libertad de expresión e información, a la opinión en todos los asuntos de su interés, incluyendo los procesos judiciales, la familia, la escuela, la comunidad, y el derecho a la asociación.



Derecho a la Protección Especial: que comprende los derechos a estar protegido contra situaciones específicas de cualquier índole que le son adversas y vulneran derechos a los niños. Entre ellos se encuentran la protección contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico o mental, maltrato o descuido, protección a los refugiados, asistencia humanitaria adecuada en caso de refugio, sea sólo o con sus padres, a un proceso justo en caso de ser procesado por un órgano judicial o en procedimientos administrativos, protección contra la venta, el secuestro o trata ejecutados con cualquier fin o en cualquier forma y contra el uso ilícito de estupefacientes.

De los derechos mencionados, contenidos en la Doctrina de la Protección Integral, los derechos a la supervivencia, a la protección y a la participación forman un conjunto que convoca a la prioridad absoluta para todos los niños y niñas, para que se formulen y ejecuten políticas de Estado destinadas a la totalidad de la niñez y la adolescencia en materia de derechos y garantías a la vida, a la salud, a la educación, a la alimentación, al esparcimiento, a la asociación juvenil, a la cultura, a la libertad, a la justicia y, en fin, al conjunto de derechos relacionados con el desarrollo personal y social, con la integridad y con la igualdad. La trilogía de estos derechos reconoce “*condiciones subjetivas de derecho*” a todos los niños y niñas por ejemplo, la vida, la familia, la educación, la nutrición, etc., que en el deber ser existen de pleno derecho; mientras que en el derecho de protección especial se trata de la presencia de diversas “*situaciones objetivas y de hecho*” que perjudican el goce y disfrute real de determinados derechos por parte de un niño o niña en una situación concreta (sean de supervivencia, desarrollo o participación, o de unos y otros). Por ello se dice que estos últimos son formulaciones plurales de derechos subjetivos (por ejemplo, todos los niños tienen derecho a la vida).

El último derecho señalado, es decir, **el Derecho a la Protección especial** está dirigido precisamente al reconocimiento de la protección ante situaciones que podemos llamar de “*desventaja*” en que se encuentra un niño o niña (por abuso, maltrato, explotación, o cualquier otra circunstancia), y en las que se proyecta incondicionalmente el amparo y resguardo, de características especiales, por ser especial la adversa situación en que se encuentra el niño violado o amenazado en un derecho en particular. Abarca la protección especial a todos aquellos niños o niñas, o adolescentes que se encuentren en esa particular situación en un momento determinado, o sea que la protección especial es una



formulación singular de hecho o de diversos hechos que determinan un solo derecho (por ejemplo, la amenaza de violación del derecho a la vida de un niño por falta de atención médica), la cual es el de estar protegido eficazmente contra estas situaciones, y la de procurar y atender su inmediata restitución al nivel de goce efectivo del derecho violentado.

Las medidas de protección se constituyen así, en dos formas de protección: el primero a la *protección colectiva o difusa*, por cuanto está dirigida a la garantía del disfrute pleno de los derechos de supervivencia, desarrollo y participación para todos los niños, niñas y adolescentes, especialmente a través de la activación de los mecanismos de gestión pública, de una forma permanente y continuada en la prestación de servicios y bienes para la satisfacción de esos derechos, y la otra en la de *protección especial*, que se expresa en medidas especiales y que opera como mecanismo restitutorio e incluso como mecanismo con efectos de prevención inicial o de control social, pero sólo en casos individuales o en pequeños grupos de niños fácilmente individualizables y determinables.

La Convención sobre los Derechos del Niño acuerda medidas especiales de protección que se conviertan en formas sociales de impacto real para transformar la situación de abierta **desprotección** en que se encuentran grupos determinados de niños y niñas. Así como se prevé el cumplir y garantizar derechos en las políticas globales de una sociedad, también se precisa la protección (de carácter especial), a determinados grupos de niños, o a un niño en particular, de las situaciones adversas que le vulneran su condición humana. En la comprensión meramente jurídica, la protección especial no está dirigida al reconocimiento de *situaciones o condiciones jurídicas subjetivas* del ser humano (salud, educación, vida digna, etc.), sino al reconocimiento del derecho a ser protegido frente a *situaciones de hecho* que impiden el ejercicio de otros derechos, o violentan derechos, es decir, la protección de hecho para ejercer la condición subjetiva de derecho y para restituir la situación a parámetros normales de protección. En consecuencia, se trata de una atención positiva y preferencial de los niños que se encuentran en estas situaciones especiales de desprotección.

De esta manera, las situaciones de hecho que constituyen violaciones individuales se encuentran estrechamente vinculadas a causas estructurales, que por lo general tienen su raíz en la ausencia de políticas de prevención y protección general, colectiva, y no



precisamente singular. Así, muchas situaciones en el seno de una familia determinada son expresión de las carencias estructurales devenidas de la pobreza generalizada en la sociedad, por lo que la planificación general de la gestión social del Estado en la nueva Doctrina de Protección Integral debe estar orientada a concebir y ejecutar eficazmente las políticas generales de protección especial para atender desde lo sustancialmente estructural a los niños individualmente considerados, y a sus familias.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las Medidas de Protección, tanto las Administrativas como las Judiciales son parte esencial de los medios con los cuales cuenta el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, previsto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) para lograr su objetivo de brindar protección integral a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, en este caso los individualmente considerados, operando como *mecanismos preventivos y restitutivos* de derechos amenazados y violados. El papel que juegan las Juntas Municipales de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y los Jueces de la Niñez y la Adolescencia, en el ámbito de las medidas que les acuerda como atribuciones la LEPINA, es de la generación de protección especial a sectores vulnerados y vulnerables, constituye para ambos operadores un mandato legal como también de conciencia social; ya que estos operadores de justicia no sólo tienen la Ley, sino que además tienen y viven una realidad desde cerca, con niños o niñas maltratados, abusados sexualmente, desnutridos, deambulantes en las calles, excluidos de la escuela, explotados económicamente, etc. una dura realidad que invita a la formación de un grado avanzado de conciencia social y de sensibilidad humana que, sin duda, pone en ejercicio la creación de respuestas institucionales de atención que ayuden para la resolución de estos casos.

CONCEPTO LEGAL



Las Medidas de Protección, según el artículo 119 de la LEPINA “Son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente en favor de las niñas, niños y adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación de sus derechos o intereses legítimos.

La amenaza o violación puede provenir de la acción u omisión del Estado, por medio de sus instituciones, funcionarios y empleados, la sociedad, su madre, padre, representante y responsable o del propio niña, niño o adolescente”

CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

a) Son decisiones emanadas de la autoridad competente en ejercicio del Poder Público, son de obligatorio cumplimiento, su ejecución es forzosa y no pueden desacatarse.

b) Son medidas que se aplican sólo cuando se puede **individualizar** con precisión a quienes se va a proteger.

c) Son medidas que se aplican solo cuando se **constata la violación** o amenaza de derechos, esto significa que por más injustos que puedan parecer un hecho o situación, si no existe afectación de derecho, la medida no procede. Esta debe ajustarse al contenido, alcance y límites de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

d) Proceden contra los actores que tienen corresponsabilidad de asegurar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes como lo son el Estado, particulares y/o las familias e incluso el propio niño.

e) Tienen como objeto preservar o restablecer derechos de las niñas, niños y adolescentes, son decisiones dirigidas a cesar las causas que las generan y a restablecer la situación jurídica infringida.

TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LEPINA- Artículo 120



Administrativas

Con las Medidas Administrativas de Protección, se desjudicializa la solución de conflictos sociales que involucran a los niños, niñas y adolescentes atribuyéndose la competencia para su tratamiento a una nueva instancia administrativa, como lo es las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, concebidas en la Ley como dependencias departamentales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA). Dichas Juntas serán el rostro más visible del Sistema de Protección, pues allí acudirán los niños, niñas y adolescentes, directa e individualmente afectados por la amenaza o violación de sus derechos, para requerir que su protección se hagan realidad, en su caso concreto. Para ello las referidas Juntas cuentan con las Medidas Administrativas de Protección, entendidas como órdenes de hacer o no hacer de obligatorio cumplimiento por parte de los afectados por ellas.

Las cuales son:

- a) Inclusión de la niña, niño y el adolescente y su familia en forma conjunta o separada, en uno o varios programas.
- b) Orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados.
- c) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable.
- d) Separación de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral.
- e) Acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente.
- f) Amonestación al padre, madre, representante o responsable.
- g) Declaración de responsabilidad.

Judiciales

- Acogimiento familiar
- Acogimiento institucional

COMPETENCIA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ART. 122 LEPINA



Las Medidas Administrativas de Protección, la referida Ley le adjudica su aplicación a las Juntas Municipales de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

Las Medidas Judiciales de Protección, la Ley establece que solo pueden ser dictadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Doctrina hace una determinación de los objetivos a perseguir en la aplicación de las medidas de protección y menciona que son:

- Contribuir a determinar cuándo y cómo es procedente aplicarlas.
- Limitar la discrecionalidad de quienes deben aplicarlas.

En cuanto a su aplicación, establece diferentes criterios que han sido tomados en cuenta y los clasifica así:

Criterios derivados del objeto de las medidas de protección

- 1) Que estas deben asegurar el pleno disfrute y ejercicio de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes individualmente considerados.
- 2) Que las medidas deben ajustarse al alcance, contenido y limitaciones de los derechos y garantías ciñéndose estrictamente a la forma en que han sido reconocidos y consagrados en el ordenamiento jurídico.
- 3) Que sólo será procedente aplicar una medida cuando se ha constatado una vulneración de derechos y garantías.

Criterios derivados de los principios de la Doctrina de la Protección Integral

- Principio de Igualdad y no discriminación

Artículo 2 de la Convención y artículo 11 de la LEPINA

- Principio de Prioridad Absoluta

Artículo 4 de la Convención y artículo 14 de la LEPINA

- Principio de Interés superior del niño

Artículo 3 de la Convención y artículo 12 de la LEPINA



- Principio de Rol fundamental de la familia

Artículos 5 y 18 de la Convención y artículo 9 de la LEPINA

Criterios establecidos en el artículo 121 de la LEPINA

Aquí la Doctrina ha establecido dos criterios sustanciales y son:

- Que en la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protegen y desarrollan los vínculos familiares y comunitarios; y
- La protección del derecho de la niña, niño y adolescente de ser criado en familia según el artículo 80 de la LEPINA.

MEDIDA DE ACOGIMIENTO DE EMERGENCIA ARTÍCULO 123 LEPINA

Características

- a) Es una medida de protección excepcional, sólo será dictada como último recurso cuando concurren circunstancias que la haga imprescindible y absolutamente necesaria.
- b) Es una medida de protección de transición, que tiene por finalidad poner en resguardo temporal a la niña, niño y adolescente en un ambiente de seguridad y afecto mientras se buscan alternativas que protejan mejor sus derechos.
- c) Es una medida provisional que debe durar el menor tiempo posible y que no podrá exceder de 15 días, siendo improrrogable bajo ningún concepto o excusa.

Supuestos específicos para su aplicación

- Debe haber una amenaza a los derechos a la vida, salud y/o integridad personal de la niña, niño y adolescente.
- Debe existir una verdadera situación de emergencia.
- La ausencia de otras medidas que brinden igual protección

FORMA DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Alternativas derivadas del artículo 121 de la LEPINA



- Se debe aplicar la medida de protección de forma aislada.
- Se deben aplicar las medidas conjuntamente con otras medidas de protección, simultáneamente.
- Se debe aplicar una medida y luego otras, de forma sucesiva.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Esta revisión deberá realizarse para detectar la variación o cesación de los hechos, circunstancias y causas que dieron lugar a la aplicación de las medidas.

La revisión de la medida llevará a:

- Ratificar la aplicación de la medida cuando no ha variado o se mantuvieron las causas de su imposición.
- Sustituirla por otras medidas o complementarla con medidas adicionales, cuando han cambiado los hechos, circunstancias o causas de la imposición.
- Revocar o cesar la aplicación de la medida cuando ya no existan la causa que la motivó.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Para tener un conocimiento amplio, es fundamental tener una noción sobre el significado de algunos términos con respecto a la temática “**Medidas que inciden en el cumplimiento efectivo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**”, razón por la cual se desarrollan los conceptos más prominentes para una mejor exposición del tema de investigación.

CONCEPTO DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

Bajo el concepto de Niñez y Adolescencia desarrollado en el presente tema, considerados como los sujetos de derecho dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley, se pueden destacar los siguientes términos importantes en el desarrollo de la investigación,



ya que se establece en esta Ley la diferencia entre niña, niño y adolescente. **Niño o niña** es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años de edad. **Adolescente** es toda persona dentro de una etapa física, que comprende el desarrollo de la madurez fisiológica y con edades comprendidas entre los doce y los dieciocho años. Estas precisiones son muy importantes porque influyen en la asignación de responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con los límites establecidos por la propia ley.

La LEPINA considera a las niñas, niños y adolescentes como personas, no como objetos, les permite opinar y participar en diferentes actividades de su interés, es decir, les reconoce a todos los niños su condición de **sujetos plenos de derechos** con deberes y obligaciones, habilitados para demandar, actuar y proponer. Se les considera personas con derechos y responsabilidades correspondientes a su edad y capacidad de acuerdo a su desarrollo evolutivo, bien sea con sus padres, en el hogar, en la escuela y con la sociedad en general, estableciendo así un nuevo paradigma en relación a la Niñez y Adolescencia. Además la misma Ley en el Art.4, establece una **presunción** en el caso de existir duda en la determinación de su edad, estableciendo que si la duda es si es niño o adolescente, este se presumirá niña o niño antes que adolescente o si la duda es que si es adolescente o mayor de edad este se presumirá adolescente, lo cual será determinado por el Juez competente. Según la Ley Penal Juvenil, en su art. 7: *“en todo caso en que no se pudiere establecer la edad de una persona presumiblemente menor será considerada como tal y quedará amparada por las disposiciones de esta ley”*, lo que hace entender que la presunción en la Ley Penal Juvenil es para ser aplicada dicha normativa “al menor” que se presume ha infringido una norma de carácter penal, contrario a la desarrollada al art. 4 de la LEPINA, en el cual se establece la presunción en función de la aplicación de las garantías y reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En términos generalizados, se define **Derecho** como las condiciones subjetivas reconocidas universalmente a todos los seres humanos. En una forma específica la LEPINA hace mención que los **Derechos de la niñez y la adolescencia** son en relación a su naturaleza *“todos aquellos derechos de las niñas, niños y adolescentes que están reconocidos en la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes en El*



Salvador en la materia objeto de esta Ley y los contenidos en la presente Ley son irrenunciables, inalienables, indelegables, intransigibles, indivisibles e interdependientes". Se justifica su reconocimiento porque protegen y garantizan los intereses de un grupo especialmente vulnerable en relaciones sociales dominadas por adultos ya que las niñas, niños y adolescentes son considerados un grupo social vulnerable que por circunstancias de edad se encuentran en una mayor situación de indefensión para hacer cumplir y para poder hacer efectivos sus derechos y libertades.

En el paradigma de protección integral y en los instrumentos que lo conforman se encuentran claramente definidos los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se destaca la protección de los derechos colectivos y difusos entendiéndose en ese sentido como **Derechos Colectivos**, el derecho de una comunidad de niñas, niños y adolescentes, de derechos más o menos determinables, que representan, en definitiva, los intereses que el grupo persigue en forma unificada, en función de sus características y aspiraciones comunes, o sea en relación a un grupo concreto y como **derechos difusos** aquellos que no están dirigidos a una determinada persona como titular del mismo, sino a un grupo indeterminado de personas. En este mismo sentido también se destacan cuatro grupos de derechos que conforman esta doctrina y que se encuentran plasmados en la LEPINA, tal como los **Derechos de Supervivencia**, que comprenden los derechos a la vida, a la seguridad social, a la salud y prestación de servicios de salud, en lo preventivo, saneamiento y atención y derecho a un nivel de vida digna, tales como el desarrollo integral del niño, en lo moral, cultural y social. Los **Derechos de Desarrollo** que comprenden, entre otros derechos, la educación, la cultura y recreación, derecho al nombre y a la nacionalidad, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. También se mencionan los **Derechos de Participación**, en donde se incluyen derechos de gran importancia para el ejercicio de la ciudadanía de los niños y la necesaria interrelación democrática, incluso desde el seno familiar hasta el ámbito público. Entre estos se encuentran los derechos a la libertad de expresión e información, a la opinión en todos los asuntos de su interés, incluyendo los procesos judiciales, la familia, la escuela, la comunidad, y el derecho a la asociación. Y por último se menciona los **Derechos a la Protección Especial** que comprenden los derechos a estar protegido contra situaciones específicas de cualquier índole que son adversas y vulneran derechos a los niños. Entre ellos se encuentran la protección contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico o



mental, maltrato o descuido, protección a los refugiados, asistencia humanitaria adecuada en caso de refugio, sea sólo o con sus padres, a un proceso justo en caso de ser procesado por un órgano judicial o en procedimientos administrativos, protección contra la venta, el secuestro o trata ejecutados con cualquier fin o en cualquier forma y contra el uso ilícito de estupefacientes.

Pasar de la formulación de la injusticia en que se basa la Doctrina de la Situación Irregular de "ningún derecho para muchos niños", a la dimensión humana de la formulación de la Doctrina de la Protección Integral de "todos los derechos para todos los niños" no ha sido inmediata, pues esto ha requerido de una transformación integral de la sociedad; especialmente en el orden cultural, jurídico, social, económico e institucional, pero previendo los obstáculos que podría tener este proceso, la misma Ley establece los **Mecanismos de exigibilidad** que se entiende que son las vías existentes para solicitar ante los organismos nacionales y/o internacionales el cese de la amenaza o la restitución de estos derechos, ya que estas comprenden el conjunto de iniciativas que desde los distintos actores de la sociedad civil pueden activarse para el cumplimiento y protección de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes, es decir que son mecanismos para dar eficacia y generar efectos de los derechos declarados.

DOCTRINA DEL DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN INTEGRAL

El cambio cultural que promueve esta doctrina y al que estamos obligados todos por igual, hace un llamado a asumir la responsabilidad de iniciar una transformación en nosotros mismos, respecto a todos los tratamientos compasivos o represivos hacia la Infancia, entendiendo que las niñas, niños y adolescentes son seres en permanente evolución, son ciudadanos que de acuerdo a la sociedad y a la evolución de sus condiciones, van participando progresivamente en la misma sociedad que durante muchos años les ha relegado, para esto es parte del trabajo a realizar, el proporcionarles un **Desarrollo Integral** considerando dentro de nuestra investigación que este es el impulso progresivo y efectivo encaminado a mejorar las condiciones físicas, mentales, morales, sociales, espirituales y ambientales de niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dar efectividad al derecho a una vida digna. También en ese sentido el Estado está comprometido a orientar las



acciones más adecuadas para el ejercicio eficaz de estos derechos, y a proporcionar una **Protección Integral**, entendiéndose ésta como el conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con prioridad absoluta dicta y ejecuta el Estado, con la participación de la familia y la sociedad, para garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, y que estos puedan ejercer el goce de sus derechos de una manera efectiva y sin discriminación, tal como lo describe la LEPINA.

Dentro de esta llamada Protección Integral y para su efectiva garantía, se hace necesario el fortalecimiento y la realización de ciertas acciones destinadas a vencer los obstáculos sociales, económicos y culturales que entorpecen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, para ello se hace necesario que exista una **Participación social** la cual implica el trabajo conjunto de la sociedad organizada con los organismos estatales en la planificación y/o ejecución de acciones dirigidas a la garantía de la niñez y la adolescencia. Entre estas acciones, la LEPINA destaca la **Acción Positiva** que se refiere a aquellas disposiciones, políticas o prácticas estatales orientadas a remover los obstáculos sociales, políticos y económicos que en la práctica impiden o restringen el ejercicio de los derechos reconocidos a favor de las niñas, niños y adolescentes. También se puede mencionar la **Acción de Protección** la cual es un recurso judicial contra hechos, actos u omisiones de particulares, órganos o instituciones públicas (funcionarios, autoridades) o privadas, que amenacen o violen derechos colectivos o difusos de las niñas, niños y adolescentes. Y siendo aún más específica, la mencionada Ley nos habla de **Acciones Inmediatas para su Eliminación**, que es toda medida inmediata y eficaz cuya finalidad es alcanzar la prevención, prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Una de las aspiraciones de la Protección Integral, es tratar de vencer las situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, tratando de disminuir esta situación la LEPINA contempla medidas especiales de protección orientadas a transformar la situación de abierta desprotección y que protejan a determinados grupos de niñas, niños y adolescentes, o a uno en particular, de las situaciones adversas que le



vulneran su condición humana. Estas **Medidas de Protección** son consideradas como “órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente en favor de las niñas, niños y adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación de sus derechos o intereses legítimos”. Estas pueden ser administrativas o judiciales. Estas medidas en términos generales están orientadas al reconocimiento del derecho a ser protegido frente a situaciones de hecho que impiden el ejercicio de otros derechos, que violentan derechos o para restituir la condición a parámetros normales de protección, o sea como una atención preferencial a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estas situaciones especiales de desprotección. También la LEPINA menciona las **Medidas Cautelares** que son las adoptadas por el juez en un proceso judicial con el objeto de asegurar los bienes o mantener las situaciones existentes al tiempo de presentación de la demanda y asegurar el cumplimiento de la sentencia definitiva que se pronuncie, estas se utilizan también en los procedimientos administrativos. Además hace referencia a las **Medidas Judiciales de Protección** que son las órdenes de obligatorio cumplimiento dictadas por los Jueces de Niñez y Adolescencia, las que pueden consistir en Acogimiento Familiar o Acogimiento Institucional.

El **Acogimiento Familiar** es una medida adoptada por el juez competente, de carácter temporal, que permite a una familia, que no es la de origen nuclear, acoger a una niña, niño o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque a éstos se les ha suspendido o han perdido la autoridad parental. Comprende dos modalidades: Colocación familiar y Familia sustituta. Y el **Acogimiento Institucional** que se refiere a una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal y excepcional, que se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar y no sea posible implementar alguna de las modalidades del Acogimiento Familiar.

Excepcionalmente, la referida Ley también contempla el **Acogimiento de Emergencia**, considerada como una medida excepcional y provisional, emitida en situaciones de extrema urgencia o necesidad a favor de una niña, niño o adolescente, que puede consistir en la separación de su entorno familiar, y por la cual se confía su cuidado a personas idóneas con las cuales le unen vínculos de parentesco o al Instituto Salvadoreño



para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), como forma de transición a otra medida administrativa o judicial de protección.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY LEPINA

Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, forman una base sólida para la efectiva garantía de derechos, por ello se sostiene que con la utilización de éstos es posible ejercitar otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos. Por tal razón resulta fundamental en la estructura y posterior aplicación de la Ley (LEPINA), la implementación de ellos para la efectiva garantía y tutela de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Al entender de esta forma los principios, se afirma que estos juegan un papel fundamental para la garantía y cumplimiento de todo el conjunto de derechos y disposiciones legales a favor de la niñez y la adolescencia. A su vez estos principios se imponen a las autoridades, es decir que estos son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos primordialmente hacia o (contra) ellos. En consecuencia los principios constituyen una limitación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades, lo cual es importante porque estos toman decisiones y acciones que inciden directamente en las niñas, niños y adolescentes, con ello se pretende establecer un límite a la discrecionalidad de las autoridades.

Por lo tanto todas las acciones y medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y judiciales, o los órganos legislativos deben de valorar debidamente los principios rectores de la ley LEPINA, y dentro de éstos un principio primordial al cual se atenderá será el interés superior del niño. No porque el interés superior del niño sea considerado más valioso, si no que en la medida que los niños tienen derechos que debe ser respetados, también tiene derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los



conculquen, por ello se vuelve ineludible para esta investigación el desarrollo de cada uno de estos principios que a continuación se presentan:

Principio del Interés Superior: es la garantía primaria tendiente a favorecer el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de la niña, niño y adolescente con el propósito de lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, el cual debe ser prioritario y estar por sobre de los demás.

Por ello en la aplicación e interpretación de una norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y disfrute de sus derechos y garantías.

Principio del Rol Primario y Fundamental de la Familia: Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos.

Principio de Ejercicio Progresivo de las Facultades: Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal, y de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Principio de Igualdad, No Discriminación y Equidad: es aquel que asegura su aplicación a cada niña, niño o adolescente sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.



Principio de Corresponsabilidad: por este principio se entiende que la responsabilidad directa para el debido cumplimiento y goce de derechos a la niñez y adolescencia, es una función que le compete a varias personas e instituciones. La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la Familia, al Estado y la Sociedad, ya que como se pretende por el espíritu de la ley la protección de derechos debe ser tratada integralmente, para hacer realidad el cumplimiento de las diferentes obligaciones expresadas en la ley LEPINA.

Principio de Prioridad Absoluta: este significa que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para garantizar la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional, asimismo, dándole prioridad al destino de los recursos públicos, con preferencia absoluta para atender y socorrer en cualquier circunstancia preferentemente frente a situaciones de amenaza, violación o negación de derechos, y que también se sancionen estas violaciones a los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

GARANTÍAS JURÍDICAS

En este punto es posible afirmar que las garantías son verdaderos vínculos normativos idóneos para asegurar la efectividad de los derechos subjetivos, que para la presente investigación estos derechos son enfocados en el área de niñez y adolescencia. Por ello es muy valiosa la función que desempeñan las garantías para el efectivo cumplimiento pleno de derechos y para la debida restitución de los mismos en el caso de vulneración o afectación por parte de los diferentes actores y entes involucrados en esta área. Algo muy importante y que está relacionado directamente con las garantías son los principios rectores de la LEPINA, ya que los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la supervivencia y al desarrollo de este sector de la sociedad. Estas se dividen en primarias y secundarias.

Identificando a las **Garantías Primarias** como las que constituyen las obligaciones o prohibiciones correlativas a los derechos reconocidos. Y a las **Garantías**



Secundarias, como las que consisten en la nulidad de las violaciones y en la declaratoria de sanciones, estableciendo responsabilidades.

DESPROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Se refiere a la situación de la niña, niño o adolescente que no goza de sus derechos fundamentales, que como tal se merecen, ya sea por la irresponsabilidad o desamparo legal, de las Autoridades estatales obligadas por ley a apoyarles en su crecimiento integral, o por inasistencia, abandono, maltrato de la familia de origen, que ocasionan un descuido y detrimento en la formación integral de la niña, niño y adolescente.

Cuando la desprotección es por parte del estado, deberá abordarse como una desprotección estatal pues la LEPINA, desarrolla la idea que la obligación del Estado encierra a sus tres Órganos, puede desproteger por lo tanto la autoridad, empleado público tanto en el área judicial, gubernamental o legislativa, según sus funciones o labores así deben de responder y velar por proteger integralmente a la niña, niño o adolescente, la desprotección familiar según el grupo es la primera de ellas si se ve desde el punto de vista de la LEPINA. La ley en comento destaca como primera responsable de la protección integral de la niña, niño o adolescente a su **familia** de origen y en detrimento de la protección familiar será necesaria la **protección estatal** y consecuentemente la responsabilidad de la **sociedad civil** para la niña, niño o adolescente. La tercera forma de desprotección del niño(a) o adolescente es la desprotección de la sociedad ya que la LEPINA lo menciona, y se hace el llamado de actuar responsablemente a la sociedad civil, por ser la niñez y la adolescencia el futuro de la sociedad actual. Siendo necesario por parte del Estado ejercer una **Tutela jurídica**, considerada como la protección, amparo o defensa de los derechos ejercida a través del ordenamiento jurídico.

Se ha denotado, dentro de la investigación la interrelación sustancial de los siguientes términos, relativos a la protección integral ejercida por esta trilogía (FAMILIA, ESTADO, SOCIEDAD):



Eficacia: realizar una acción con eficacia implica que se tomen todas las medidas para que los derechos declarados se hagan efectivos en la realidad, en cuanto a respetarlos y garantizarlos y que no solamente consten a nivel de la declaración de estos derechos.

Eficiencia: se define como el rendimiento efectivo o la capacidad de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado en el tiempo establecido.

Exigibilidad: se refiere al hecho de poder demandar a los obligados a respetar y garantizar estos derechos; y, en caso de que se incumpla con esta obligación, sea por acción u omisión, pedir la sanción de acuerdo con lo dispuesto en la ley y buscar la restitución del derecho violentado.

Red de Atención Compartida: Es el conjunto coordinado de entidades de atención. Sus miembros tienen como funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

POLÍTICAS PÚBLICAS Y POLÍTICAS ESPECIALES

Es importante ubicar las claras diferencias que existen entre las políticas públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos colectivos y difusos de la niñez y la adolescencia, ya que estas provocan y generan disfrute universal de Derechos, con las políticas especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos también determinados de niñas, niños y adolescentes, éstas protegen frente a violaciones de estos derechos o son utilizadas para liberar de afecciones sociales o de otra índole a las niñas, niños y adolescentes.

La LEPINA hace la siguiente distinción de estas políticas definiendo a las **Políticas Públicas** como el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la Sociedad, dictadas por los órganos competentes a fin de guiar las acciones dirigidas a garantizar a las niñas, niños y adolescentes el pleno disfrute de sus derechos y garantías consagradas en la Ley.



Desarrollando dentro de la referida Ley los conceptos de: **Políticas de Protección especial**, que son las dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en situaciones que amenazan o violen sus derechos o en estado de total desamparo y abandono. Y las llamadas **Políticas Sociales de Asistencia** que comprenden las condiciones necesarias para la protección, dirigidos a aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de extrema pobreza o por desastres naturales.

TIPOS DE DOCTRINAS

Antes de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, prevalecía la consideración minorista del niño como la más clara expresión de la Doctrina de la Situación Irregular, este paradigma tutelar se sustentaba con un enfoque de la infancia bajo la percepción de lástima, compasión, caridad y represión., que sometía a un tratamiento diferencial, sujetos a la "beneficencia" protectora, con una imposición de reglas que plasmaban que todos aquellos niños que presentaban ciertas características sociales se les tutelaba con la represión judicial e institucional. Bajo estos lineamientos, se puede adoptar el siguiente concepto que define la llamada **Doctrina de la Situación Irregular**, considerando que es aquella que aborda la infancia bajo la percepción de lástima, compasión, caridad y represión, en cuanto a la tutela del Estado hay exclusión de políticas básicas e institucionaliza los problemas sociales de la familia, victimizando al niño por su condición y sustituyendo las responsabilidades de la familia, se dirige a los niños que se encuentran en situación de peligro, los abandonados material y moralmente y a los infractores.

Ubicando la presente investigación dentro de un marco de los Derechos Humanos sobre los cuales está asentado el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social, esto permite aproximarse a la definición de la protección integral a las niñas, niños y adolescentes, ya que esta tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, y con los principios particulares de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación, para lo cual se ha adoptado en nuestra investigación el siguiente concepto de **Doctrina de la Protección Integral**, que es la que parte del reconocimiento del principio de igualdad de derechos de todos las niñas,



niños y adolescentes, la cual se origina en la aprobación de la CDN y otros Instrumentos Internacionales de derechos del niño, que parten del reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, y que los responsables de respetarlos y garantizarlos son el “Estado, la Sociedad y la Familia”, esta doctrina expresa un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia.



CAPÍTULO III

MARCO LEGAL



3. MARCO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Aprobada por el poder constituyente de la República de El Salvador, según Decreto Legislativo Número 38 de fecha 15 de Diciembre de 1983 D.O. No 234, el primer artículo que desarrolla la protección de la niñez y la adolescencia a través de una forma genérica, es el art. 1 de la Constitución de La República (Cn), disposición constitucional que reconoce a la persona humana desde el instante mismo de la concepción, lo anterior significa que en nuestro ordenamiento jurídico no está permitido el aborto, es así como el Estado protege la vida del ser humano incluso antes de verlo la humanidad desarrollado como niña, niño o adolescente.

Con respecto a (la) niño(a) o adolescente la Carta Magna, los reconoce como sujetos de derechos comprendidos dentro del área del derecho social por formar parte ellos de la familia, los cuales mayormente son niños sujetos a la autoridad parental y cuidado de los padres; el art. 34 Cn le reconoce al menor el derecho de vivir en condiciones familiares y ambientales adecuadas que le permitirán su desarrollo integral, lo cual es un fin primordial al cual deberá estar obligada y orientada la actividad y tutela jurídica del Estado.

Serán las leyes secundarias y especiales, las que desarrollarán a través de sus artículos la protección integral de la niñez y la adolescencia, y crearán las instituciones competentes para alcanzar el fin antes expuesto. El art. 35 Cn establece los dos tratamientos que serán aplicados a los menores:

1. El inciso primero del referido artículo habla del menor como sujeto de derechos garantizándosele derechos fundamentales entre ellos la educación y la asistencia, para que tengan salud física, mental y moral.
2. El inciso segundo también desarrolla el caso del menor como sujeto de derechos y con la necesidad de una asistencia similar, pero en el sentido que ha realizado una



conducta antisocial que para la Ley Penal esta constituida como delito o falta; y por eso será sujeto a un Régimen Jurídico Especial (Ley Penal Juvenil). Art.35 CN.

Las primeras obligaciones de los padres para con sus hijos serán la de protección, asistencia, educación, y seguridad, ya que según el Art.36 Cn. Inc. les coloca como responsables para satisfacer directamente las necesidades de sus hijos, caso contrario el Estado en el área del derecho de familia protegerá y atenderá al menor como parte de ella y cuando el menor no cuente con el apoyo familiar el Estado tiene la obligación de protegerlo y garantizarle sus derechos (art. 35 Cn)

La Constitución de La República con respecto al trabajo de los niños(as) y adolescentes, desarrolla en el Art.38 ordinal 10 Cn, una serie de prohibiciones para el ejercicio de sus actividades laborales, tales como:

- Los menores de catorce años que se encuentren sometidos a enseñanza obligatoria *no podrán ocuparse para el desarrollo de ningún tipo de trabajo*, excepto que su realización sea indispensable para que subsista la familia a la cual pertenece, respetando siempre la instrucción obligatoria.
- Las jornadas laborales de los menores de 16 años no será superior de seis horas diarias y tampoco de las treinta y cuatro semanales en cualquier clase de trabajo.
- Los menores de 16 años no podrán laborar en condiciones insalubres o peligrosas.
- Imperativamente según la Constitución queda prohibido el trabajo de menores de edad en horas nocturnas.

3.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

3.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta declaración fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Las Naciones Unidas ONU , en la resolución A (III) del día diez de



Diciembre de 1948, en razón que en la primera y segunda guerra mundial se desarrollaron actos inhumanos de barbarie para el entendimiento de la conciencia humana a nivel mundial, se declaran solemnemente los derechos inherentes a la persona humana como tal, y así se inician las bases de la concepción de la universalidad de los derechos humanos. El objetivo que se pretendía era alcanzar el reconocimiento y aplicación universal de los derechos y las libertades fundamentales.

3.2.2 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Proclamada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 1386 (XIV), el 20 de Noviembre de 1959; en sus motivos la Declaración reconoce la falta de madurez física y mental del Niño y Niña, como la razón fundamental para que a ellos se les brinde protección y cuidado especiales, junto con la protección legal, además declara diez principios que guiarán la aplicación de las medidas legislativas y de otra índole que serán adoptadas por los Estados que la suscriban, en forma progresiva, para el reconocimiento de los derechos del niño, así mismo establece la necesidad que los Estados partes se pronuncien por la inobservancia de esos derechos. Los principios que quedaron plasmados en la Declaración son diez, pero los de íntima relevancia y trascendencia para el desarrollo y estudio de la presente investigación son:

- Igualdad en el reconocimiento de derechos del niño, niña, sin ningún tipo de distinción o discriminación.
- Protección especial del niño(a).
- Al nombre y una nacionalidad
- El beneficio de la seguridad social
- Amor y comprensión para un desarrollo pleno y armonioso
- Educación gratuita y obligatoria.
- Protección contra el abandono.



3.2.3 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La convención en su preámbulo, menciona todos los instrumentos internacionales relacionados con los derechos del niño, y las medidas para garantizarlos, entre ellas: la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y La Declaración de los derechos del Niño de 1959.

También atribuye al niño la falta de madurez física y mental, ante la cual es necesario darle atención legal y especial; se entenderá según esta Convención, **que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad**, excepto si en virtud de una ley aplicable, el niño alcance la mayoría de edad.

Con respecto a las medidas que deben adoptar los Estados partes, para garantizar los derechos del niño, la Convención las menciona y desarrolla en el art. 2, párrafo segundo, y las califica como apropiadas para que el niño se vea protegido ante una posible discriminación o castigo; también el Art. 3 reza que *“el principio que deberá regir en la aplicación de las medidas será el interés superior del niño (a) ello será aplicado tanto por autoridades administrativas como también el órgano ejecutivo o tribunales”*.

La máxima medida aplicable en los Estados partes será la que persiga el desarrollo y la supervivencia del niño.

Los derechos otorgados al menor por esa Convención son los siguientes:

- Inscripción en el registro correspondiente, al nombre y a la nacionalidad
- Preservación de la Identidad
- A reunirse con su familia en casos de separación ya sea por encontrarse en países diferentes.
- Al derecho de expresión art. 12 y 13
- La libertad de pensamiento art.14
- Libertad de asociación art.15
- Beneficio de la seguridad social art. 26
- Derecho a la educación art. 28



La Convención habla de cuatro clases de medidas para proteger y garantizar los derechos del niño, según el órgano o autoridad estatal o pública que las aplique: Legislativas, Administrativas, sociales y educa-nacionales.

El órgano encargado de examinar los progresos realizados en los Estados partes con respecto a las obligaciones contraídas en esa Convención es el Comité de los Derechos del Niño, el cual tiene funciones, como las mencionadas a continuación: recibir informes de los Estados partes sobre las medidas adoptadas, y sobre el progreso en cuanto al goce de los derechos de los niños del Estado suscrito.

La Convención fue ratificada en todas sus partes por la Asamblea Legislativa de El Salvador mediante Decreto No. 487, del día veintisiete de Abril del año 1990, previo Acuerdo No. 237 del Ministerio de Relaciones Exteriores del día dieciocho de Abril de 1990.

3.3 NORMATIVA NACIONAL

3.3.1 CÓDIGO PENAL:

Aprobado el 26 de Abril de 1997, por la Asamblea Legislativa, entre los articulados que dicha ley plasma con respecto a la protección de los menores, están:

***faltas relativas a la familia, buenas costumbres y al decoro público:**

El art. 398 Código Penal CP, menciona la falta de los padres o responsables en el caso de Incumplimiento de los deberes de asistencia moral, cuando los padres o tutores incumplen las obligaciones necesarias para satisfacer derechos de los hijos tales como la educación. Hay otro delito que va contra ciertas actividades que desmoralizan o atentan contra la dignidad de los niños es el caso del suministro de productos farmacéuticos o industriales que emanen gases o vapores tóxicos que produzcan trastornos en los menores.

***delitos relativos a las relaciones familiares**



De los atentados contra derechos y deberes familiares, ante un juez o autoridad se puede interponer denuncia , para darle vida así a la acción penal por los casos que constituyen delito de abandono de la persona, art. 199 CP; Violencia Intrafamiliar art. 200, Código Penal, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, separación indebida de menor e incapaz art 202 Código Penal, inducción al abandono; maltrato infantil consistente en maltrato: psicológico, físico y moral; también explotación de la mendicidad, en el cual se utilizan a niños para pedir dinero a las personas en la calle, colocando así en peligro la vida de los menores.

El Código Penal también prevé una sanción para las personas que atenten contra la vida del no nacido, por las prácticas del aborto en todas sus formas, tipificados como delitos del art. 133 al 139 del mismo código, se entiende como una concreción en la Ley secundaria al reconocimiento que hace la Constitución de La República en su artículo 1, “*se reconoce como fin del Estado la persona humana desde el instante de su concepción....*”, de lo contrario se sanciona dicha acción como delito, cuya pena es de Prisión.

3.3.2 LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (LEY DEL ISNA).

Cabe mencionar que dicho cuerpo normativo quedará derogado una vez entre en vigencia el uno de Enero de 2011, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA).

El fundamento de la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), radica en el art.2, el cual menciona que es la institución llamada a realizar como objeto primordial “la ejecución y vigilancia de la política Nacional de atención al menor”, la protección integral que pretende aplicar se fundamenta en los derechos a favor de los niños que establece la Carta Magna y la Convención sobre los Derechos del Niño; entre las atribuciones más esenciales respecto a la protección integral que desarrolla el ISNA, están:



- La ejecución de la Política Nacional de Atención al Menor.
- La promoción del desarrollo integral de la personalidad del menor, aplicando criterios de la imperativa importancia de sus derechos, deberes fundamentales y las necesidades subjetivas del niño, dando un espacio a la participación en la protección de ellos a la familia, como base fundamental de la sociedad, a la comunidad, las municipalidades, y de forma general al Estado Salvadoreño.
- Tiene la competencia de conocer cualquier amenaza o violación en los derechos del menor y en los casos de encontrarse ellos en la orfandad, investigar así mismo la situación familiar y en los casos que a criterio considere conveniente, aplicar medidas de protección que favorezcan al menor, cuya investigación previa arroje la información que éste se encuentra amenazado en sus derechos o le han sido violentados.

La estructura organizativa que del ISNA crea la ley, es la siguiente:

- 1.- La Junta Directiva.
- 2.- La Presidencia de la Junta Directiva.
- 3.- La Dirección Ejecutiva.
- 4.- La División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico.
- 5.- La División para el Registro de Inscripción, Autorización y Vigilancia de Organismos no Gubernamentales y otras entidades de Protección y atención al Menor.
- 6.- Cuerpo Protector de Menores
- 7.- Las demás que la presente Ley y su Reglamento establezcan.

A través de ellos el ISNA como institución administrativa puede dictar la respectiva resolución que acuerde la aplicación de las medidas de protección al menor según el artículo 13, literal e), dicha facultad corresponde a la Dirección Ejecutiva, dichas medidas son las enunciadas a continuación:

- a) Orientación y apoyo socio familiar;
- b) Amonestación;
- c) Reintegro al hogar con o sin supervisión;



- ch) Colocación familiar;
- d) Colocación en hogar sustituto; y
- e) Colocación Institucional.

La forma en que se pueden aplicar las medidas enunciadas son: simultánea o sucesiva, según sea la necesidad estimada y conveniente para el menor.

- a) **Orientación y apoyo socio familiar:** en caso de tener origen la amenaza o violación de los derechos del menor dentro de su hogar, desarrollada a través de la orientación y apoyo socio familiar en pro del desarrollo **biopsicosocial** del menor incorporándolo a programas estatales o dentro de la comunidad que redunden en atención y tratamiento.
- b) **Amonestación:** consiste en la llamada de atención hecha a los encargados del menor sean sus padres, tutores o responsables, con la idea de corregir, o evitar la amenaza o violación de los derechos, y es aplicada en casos de menor gravedad.
- c) **Reintegro al hogar con o sin supervisión:** cuando el menor regresa donde antes había estado, a los padres, tutores, o responsables, el instituto al considerarlo necesario podrá aplicar a esta medida otra subsidiaria, consistente en supervisión cuyo tiempo mínimo de duración será de seis meses.

Ch) Colocación familiar: es la entrega del menor a una familia comprometida a brindarle al menor una protección integral, a los menores que les puede aplicar esa medida son los siguientes:

- A los huérfanos carentes de familia
- A los que teniendo familia carecieren sus responsables de suficiente garantía de cuidado y protección.

Las familias que se comprometen al cuidado del menor deberán cumplir con ciertos requisitos: ser parejas unidos en matrimonio o unión libre, de reconocida moralidad,



solvencia económica, y garantía de cuidado y protección. La supervisión de dicha medida será mínimo de un año.

d) **Colocación Institucional:** se aplica a los menores que se encuentran en una realidad de situaciones de ambientes familiares inapropiados o inadecuados, o inexistentes de un ambiente familiar, esta medida es de carácter excepcional, puesto que es efectuada por el ISNA directamente, en ella el menor es ubicado en un centro de prevención apropiado en relación a: sexo, edad, personalidad, aunada a esta medida está el propósito que el niño o niña, realice sus estudios o aprenda un oficio, reciba una atención especializada para lograr su rehabilitación, teniendo como resultado la garantía de una protección integral. A criterio del ISNA, pueden aplicarse medidas dirigidas a los responsables del menor como:

a) Orientación psicológica;

b) Amonestación;

c) Inclusión en programas de apoyo comunitario y de tratamiento alcohólico o toxicómano;

Ch) Obligación de matricular al hijo o pupilo en un centro educativo o vocacional y velar por su asistencia y aprovechamiento escolar;

d) Obligación de asegurar al menor al tratamiento especializado, con el apoyo del Instituto, cuando fuere necesario.

La duración de las medidas dependerá de la edad, ya que al cumplir el niño o la niña y adolescente la mayoría de edad, de pleno derecho termina la aplicación de la medida cualquiera que sea, y de los estudios y resultados que la aplicación de la misma demuestre en su desarrollo.

3.3.3 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Desde la perspectiva de esta Ley la niña, niño o adolescente es visto de una forma integrada, como miembro de la familia y las actitudes, decisiones y acciones que tomen los padres serán en respeto a su integridad física, psíquica, moral y a su dignidad.



Se destaca como punto estrechamente relacionado con la protección del menor, el fin que expresa el artículo 1 literal “d” de esa Ley, que establece como fin proteger de forma especial a las niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas y adultos mayores, se desarrolla también que dicha normativa ya no menciona al menor sino que habla de la niña, niño y adolescente, desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral. El legislador en el mismo artículo expresa que en las relaciones familiares las personas en situación de desigualdad necesitan una protección especial.

Así mismo se reconoce entre los principios rectores de esa ley, la igualdad de derechos del hombre, la mujer, los hijos y las hijas, que mayormente son niños y niñas, a los cuales les brinda la ley, la facultad de acudir a la autoridad administrativa o judicial, en casos de ser víctimas de violencia intrafamiliar, en forma psicológica, física, sexual, moral y novedosamente patrimonial; en el artículo 5 de la referida ley, se otorga la facultad legal de intervención a las instituciones gubernamentales que velen por los derechos familiares, de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, y se considera entre éstos el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La forma en que un menor de edad puede interponer denuncia frente a las autoridades mencionadas en virtud de la ley en mención son:

- por parte de los representantes legales de la víctima
- por las instituciones asistenciales, sociales y educativas.
- Por autoridad personal que tenga conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar.

3.3.4 CÓDIGO CIVIL

Esta ley data desde el año de 1860, por consecuencia jurídica se encuentra históricamente alejada del desarrollo histórico de la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia, pero establece bases conceptuales importantes para la legislación actual entre las que se mencionan:

Art. 25.- *“Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes, que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que por la naturaleza de la disposición o el contexto, se limiten manifiestamente a uno solo”*



Por el contrario, las palabras mujer, niña, viuda y otras semejantes, que designan el sexo femenino, no se aplicarán al otro sexo; a menos que expresamente las extienda la ley a él.

Pero el artículo que menciona y hace la diferencia del niño y la niña es el siguiente, es importante mencionar que los términos son empleados en sentido de su crecimiento fisiológico según la edad cronológica y sexo:

Art. 26.- *“Llámesese infante todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años; menor adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos”.*

3.3.5 CÓDIGO DE SALUD DE EL SALVADOR.

Aprobado por la Asamblea Legislativa por decreto correspondiente a los 28 días del mes de Abril de 1988.

En su capítulo II, menciona las acciones para la salud, en la sección tercera desarrolla la higiene materno-infantil, que mayoritariamente han de seguir en el menor de edad, o recién nacido las instituciones públicas y privadas que brindan el servicio público de la salud, en los artículos 48, 49, y 50, se desarrolla la salud de la madre y el niño, en su protección y cuidado como un derecho de los dos, elevado a la categoría de interés nacional.

3.3.6 LEY PENAL JUVENIL

Según sus considerandos el legislador no quiere dejar por fuera la protección integral del menor como una obligación del Estado, pretende regular el respeto y las garantías del menor al cual se le atribuye o se le declare autor o partícipe de una infracción penal, lo cual más adelante será desarrollado. La actividad jurisdiccional será ejercida por el Juez de menores según su competencia, el cual podrá aplicar cualquier medida que desarrolle la ley



del ISNA, a las que la misma Ley Penal Juvenil establece, al menor visto como infractor de la Ley Penal, y no como una víctima de abandono, o violentado en sus derechos de niño o niña, como las otras leyes de asistencia integral plantean, pero siempre en la Ley Penal Juvenil se reconocen los derechos y garantías impulsadas al menor de edad, entre ellos:

- Principio de protección integral
- Interés superior del menor
- Respeto a la dignidad inherente al ser humano
- Respeto a la intimidad personal
- Derecho al debido proceso Art., 46.
- Al habeas corpus
- Derecho de conciliar
- Derecho de impugnación.

La misma ley reconoce la facultad de la Procuraduría para la Defensa de Los Derechos Humanos (PDDH), para velar por los derechos de los menores que han infringido la legislación penal.

La Ley Penal Juvenil desarrolla el procedimiento a seguir para establecer la culpabilidad del menor, pero la presente investigación necesita realizar un estudio y análisis íntimamente vinculados a la protección integral del menor. Las medidas mencionadas conllevan una finalidad educativa en su aplicación, se podrán ampliar o completar con la participación de la familia o profesionales especializados en el ramo de la Niñez y la Adolescencia, y la forma de aplicarlas será simultánea, sucesiva o alternativa. Será competencia del Juez de menores aplicarlas en razón de la investigación realizada, el establecimiento del hecho y la participación del menor en el mismo, y en virtud de la formación integral, a la reinserción en su familia, y en la sociedad. Las medidas son las siguientes:

- I. **Orientación y apoyo socio familiar:** en ella se desarrollará una orientación al menor, apoyo social y familiar, siempre dentro del hogar y el medio natural donde se desenvuelve.



II. Amonestación: como la misma ley dice: es un llamado de atención que hace el Juez al menor en forma verbal; además hará la **advertencia** a los padres o los responsables del menor sobre la acción realizada, y finalmente **previene** que deben respetar las normas familiares y las de convivencia social.

III. Imposición de reglas de conducta: el juez impone obligaciones al menor, así mismo prohibiciones tales como:

*Que asista a centros educativos, de trabajo o a ambos.

* A ocupar dentro de programas su tiempo libre.

* A no visitar lugares exclusivamente creados para mayores de edad.

* Evitar la compañía de personas que pueden perjudicar la salud mental, física y moral del menor.

* No ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que lo induzcan a la adicción.

IV. Servicio a la Comunidad: son los que prestará el menor a la comunidad en función del Interés General, realizada en establecimientos públicos, y en situaciones que no menoscaben su dignidad, no atrasen sus estudios.

V. Libertad Asistida: en ella se otorga libertad al menor, pero se le imponen también obligaciones como: cumplir programas educativos, recibir orientación y seguimiento del Tribunal, el cual se auxiliará de agentes conocedores, personas con conocimientos y aptitudes que lleven el tratamiento del menor y su duración mínima será de seis meses.

VI. Internamiento: es una privación de libertad en casos extremos, se utiliza como última medida, podrá consistir en internamiento de fin de semana y será de ser posible, sustituido por la libertad asistida, agregado a ello se impondrán reglas de conducta o servicios comunitarios.

La primera regla general en cuanto a las medidas es que no durarán más de siete años, y su revisión será cada tres meses de oficio por el mismo Juez de menores por medio de la cual se observará si se logró o se está logrando la reinserción del menor que infringió la ley penal.



3.3.7 CÓDIGO DE TRABAJO

Aprobado por la Asamblea Legislativa el veintitrés de Junio de 1972, el cual en su contenido, desarrolla los artículos 104 como Régimen especial, el art.114 y siguientes protegen al menor determinando las condiciones adecuadas para la ejecución de las actividades laborales de los menores, en cuanto a su edad, estado físico y desarrollo. El Art. 114 desarrolla el trabajo de menores, los de catorce años cumplidos que estén sometidos a enseñanza obligatoria no puede ser ocupado para trabajo alguno, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia derogó el inciso segundo y tercero del referido artículo.

Los trabajos de los menores no deben perjudicar su salud y desarrollo, y que no perjudiquen la asistencia de ellos a la escuela o la participación de los mismos o programas que orienten su formación profesional. A través de estos artículos precisamente el legislador crea medidas prohibitivas para los patronos o empleadores en atención al respeto de los derechos de los menores que como tal tienen. Otra prohibición para los patronos, es la de no contratar a menores para que laboren en horas nocturnas, como una forma de asegurar al menor, ya que en esas situaciones es incomprensible que el menor realice actividades laborales cuando otros niños han culminado un día "normal" asistiendo a clases, recibiendo de sus responsables la alimentación adecuada y finalizando el día con el descanso en sus casas y no fuera de ella.

En cuanto a la ley en mención, los derechos que le asisten a los niños que laboran a temprana edad serán ejercidos por ellos de forma plena al funcionar el Ministerio de Trabajo Y Previsión Social, como la Institución gubernamental obligada a supervisar el trabajo de los menores, y que ellos se encuentren debidamente inscritos en el competente registro, así como también el contrato del cual emanan las obligaciones o vínculos laborales para el trabajador menor de edad y el patrono y que dicho contrato esté debidamente certificado y aprobado según el art. 114.



3.3.8 CÓDIGO DE FAMILIA

Aprobado por la Asamblea Legislativa el 11 de Junio de 1993, y entró en vigencia el 1 de Octubre de 1994, es la Ley secundaria que ampara al menor dentro de la familia y a la vez establece un régimen especial reconociéndole derechos que poseen, describe los deberes que tienen para con el menor, la familia, la sociedad, y el Estado, para garantizar protección integral al menor.

En el art. 346 CF se menciona la protección integral del menor de dieciocho años y sus variables más importantes: La seguridad emocional, la formación moral y espiritual, desarrollo evolutivo del Menor, ambiente educado y recreación.

Actualmente el capítulo V del Código de Familia queda derogado en virtud de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Transitorio 320 del 13 de Abril del 2010, y manteniendo su competencia los Juzgados de Familia, por lo que seguirán conociendo de los casos iniciados, hasta que sean creados los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia.

El principio que desarrolla la doctrina de la protección integral es el de Interés Superior del Niño, el Código de Familia lo desarrolla en su artículo 350 CF, en el cual se menciona que dicho principio prevalecerá en la interpretación del Régimen del menor.

Los responsables para proteger al menor son tres, según el régimen especial mencionado, en primer lugar el Estado, la familia y la sociedad, y se describe una responsabilidad subsidiaria por parte de la sociedad y el Estado, y la principal responsable es la familia, según lo regulado por el Código de Familia.

Los derechos que dicho régimen reconoce al menor son los que desarrolla el art. 351, en total veintiocho derechos, entre los más importantes se encuentran:

- La protección de su vida desde el momento en que sea concebido



- Conocer a sus padres
- Al amparo de las leyes y los Tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral
- A no ser privado de su libertad ilegalmente
- A no prestar servicio militar
- A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social
- A gozar de una buena salud

La asistencia legal del niño, para defenderle sus derechos ya sea ésta judicial o administrativa, será garantizada por el Ministerio Público, sin perjuicio del derecho y el deber que le corresponde al padre, madre o tutor.



3.3.9 JURISPRUDENCIA Y DERECHO COMPARADO

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL CASO LLEVADO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala

Sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo)

VILLAGRÁN MORALES Y OTROS VS. GUATEMALA

En junio de 1990 fueron asesinados en Guatemala cinco adolescentes. El 15 de junio de 1990 cuatro de ellos fueron secuestrados, torturados y muertos a balazos por agentes del Estado. El quinto joven fue abatido a balazos en un camino público por los mismos agentes el 5 de junio del mismo año. Todos vivían en las calles de la ciudad de Guatemala. Tres de ellos eran menores de edad cuando los asesinaron.

PRESENTACIÓN DEL CASO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO

El 15 de septiembre de 1994, Casa Alianza y CEJIL interpusieron una denuncia ante la Comisión Interamericana por la muerte de estos cinco adolescentes y la supuesta denegación de justicia en la jurisdicción interna.



El procedimiento ante los tribunales guatemaltecos resultó infructuoso, razón por la cual se decidió llevar el caso a una instancia regional. El procedimiento ante la Comisión, que dio curso a la denuncia respectiva, se prolongó a lo largo de dos años. Durante este tiempo, el Estado no realizó ninguna acción tendiente a esclarecer los hechos, sancionar a los responsables ni tampoco reparar integralmente a sus familiares por los daños causados.

En 1996 la Comisión emitió el informe previsto en el artículo 50 de la Convención Americana, estableciendo la responsabilidad del Estado por las muertes de los adolescentes; y recomendando la adopción de las medidas necesarias para garantizar una justicia pronta y para reparar debidamente a los familiares, otorgándole al Estado un plazo específico para su cumplimiento. Al vencimiento de este, y una vez corroborado el incumplimiento estatal de las recomendaciones ordenadas, la Comisión decidió, en enero de 1997, presentar el caso ante la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En su demanda alegó la violación por parte del Estado de Guatemala de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección judicial y a los derechos del niño, así como la obligación de respetar los derechos (conforme lo establecido en los artículos 4, 5, 7, 8, 25, 19 y 1.1, respectivamente).

En su decisión, la Corte consideró que los hechos formaban parte de un patrón generalizado de violencia contra los niños de la calle en Guatemala, al establecer que aquellos se habían producido «en un contexto de violencia contra los niños y adolescentes que vivían en las calles». Asimismo, sostuvo que el Estado de Guatemala había privado arbitrariamente de la vida a las cinco víctimas, y afirmó que el derecho a la vida no solo involucra la protección contra su privación arbitraria, sino también la obligación estatal de crear las condiciones que garanticen a las personas una vida digna.

Asimismo, la Corte hizo énfasis en la especial gravedad que reviste el presente caso por tratarse las víctimas de adolescentes, tres de ellos menores de 18 años, y por el hecho de que la conducta estatal no solamente viola la expresa disposición del artículo 4 (derecho a la vida) de la Convención Americana, sino numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción».



Finalmente, la Corte fue más allá, ya que además de establecer la violación de dichas disposiciones en perjuicio directo de las víctimas, consideró que el Estado era igualmente responsable de haber violado la integridad personal de las madres de estos adolescentes, debido al daño sufrido tanto por la muerte de un hijo, como por el hecho de no haber obtenido justicia por la pérdida.

IMPACTO DE LA PRIMERA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA EN MATERIA DE NIÑEZ

El fallo marca un cambio importante hacia la protección más efectiva e integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; no solo desde el aspecto jurídico, sino también en las facetas social, política y económica.

Desde el punto de vista jurídico, establece, por un lado, nuevos parámetros para determinar la violación de diversos artículos de la Convención Americana; por otro, interpreta el artículo 19 de la Convención en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales específicos. En efecto, en su sentencia de fondo, la Corte resolvió que el Estado guatemalteco había violado las obligaciones derivadas del artículo 19 de la Convención Americana en perjuicio de los tres adolescentes menores de edad. Ello implica la expansión de su jurisdicción (aunque solo en favor de personas menores de edad) a los casos sobre violaciones de derechos económicos, sociales y culturales; los cuales son ignorados e irrespetados ampliamente en la mayoría de los Estados americanos.

De este modo, la violación al artículo 19 de la Convención Americana puede establecerse mediante la evidencia que demuestre la situación de precariedad y riesgo en que viven los niños y las niñas de la calle, junto con la falta de medidas para subsanarla. Así, la Corte reconoció que «tanto la Convención.

Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un muy comprensivo corpus juris internacional de protección de los niños que debe servir a esta Corte para fijar el contenido y alcance de la disposición general definida en el artículo 19 de la Convención Americana».

El tribunal interamericano adoptó la definición de «niño» establecida en el derecho internacional de los derechos humanos. Así, sostuvo que, de conformidad con el artículo 1



de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño cualquier ser humano que no haya cumplido 18 años, por lo que tomó a las tres víctimas como «niños». La Corte reconoció «la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte en dicha Convención el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo». Y fue más allá, al mencionar que cuando los Estados violan los derechos de los niños en situaciones de riesgo, como lo son los niños de la calle, se les hace víctimas de una doble agresión:

En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el «pleno y armonioso desarrollo de su personalidad », a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida.

Por otro lado, y refiriéndose específicamente a una de las víctimas, quien tenía un historial delictivo, la Corte reconoció que el Estado había actuado en «grave contravención» a su obligación «de intervenir ante infracciones cometidas por menores de edad [y consecuentemente] hacer los mayores esfuerzos para garantizar la rehabilitación de los mismos, en orden a ‘permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad’».

En una etapa posterior, la Corte analizó las reparaciones solicitadas. La sentencia de reparaciones es una pieza jurídica sin precedentes en materia de niñez. La sentencia no solo establece una reparación económica significativa sino que va más allá, al ordenar al Estado:

a. La adopción de las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias, a fin de adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención;

b. el traslado de los restos mortales de una de las víctimas, cuya madre pidió en su comparecencia ante la Corte que se le permitiera enterrar dignamente a su hijo;



c. la designación de un centro educativo con un nombre alusivo a los adolescentes víctimas de este caso, y la colocación de una placa con todos los nombres de los adolescentes asesinados, como una manera de reivindicar su memoria;

d. la investigación de los hechos del caso, la identificación y sanción de los responsables, y la adopción en su derecho interno de las disposiciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación; y

e. el pago a los representantes de los familiares de las víctimas de los gastos y costas en los que se incurrió como consecuencia del litigio ante las jurisdicciones internas interamericana.

El fallo sobre reparaciones fue emitido el 26 de mayo de 2001. El Estado de Guatemala adoptó medidas concretas al respecto durante los meses posteriores. El 19 de diciembre de 2001 pagó las indemnizaciones a las madres y familiares de los adolescentes asesinados. Asimismo, inauguró un centro educativo en el que se ubicó una placa en memoria de los cinco adolescentes. Esta constituye una manera digna de recordar su vida e historia, y evitar que hechos tan graves vuelvan a ocurrir.

Por otra parte, cabe destacar el logro inconmensurable que implica el hecho de que la Corte haya ordenado al Estado la modificación de su legislación y su adecuación a los estándares internacionales establecidos en el artículo 19 de la Convención. Guatemala contaba con un código de menores vigente desde 1979 inspirado en la **doctrina de la «situación irregular»**. Con posterioridad, en 1996, el Congreso nacional dictó un decreto que aprobó el nuevo Código de la Niñez y la Juventud; a su vez este establecía que entraría en vigor recién un año después de su publicación. Sin embargo, vencido ese plazo la nueva ley no entró en vigor debido a reiteradas suspensiones y prórrogas. Finalmente, y gracias al impulso de la sociedad civil, el 4 de Junio de 2003 se aprobó la **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Esta nueva norma se encuadra en la **doctrina de la «protección integral»**, y de este modo se adecúa sustancialmente a los estándares internacionales en materia de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.



LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

En el año de 2003, respondiendo a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, la República de Guatemala se decreta la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como una forma de adecuar así la realidad jurídica al desarrollo de la Doctrina de la Protección Integral y a la normativa internacional sobre esta materia.

En la presente investigación se tratara de nombrar de una forma breve y concisa, las diferencias encontradas en dicha Ley, al compararla con la recién aprobada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) en El Salvador, en lo relativo a las medidas de protección.

Resulta sustancial comenzar por establecer que en la LEPINA Guatemalteca, en el art. 2 se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple **trece años de edad**, a diferencia de la LEPINA salvadoreña que lo considera hasta **los doce años de edad**. Las medidas de protección establecidas en ambas legislaciones son aplicables a niñas, niños y adolescentes cuando ha habido amenaza o violación de sus derechos. La legislación salvadoreña es taxativa en su art. 120, en cuanto a establecer los **tipos de medidas de protección** que considera, diferenciándolas en **administrativas y judiciales**; y atribuyendo su competencia en cuanto a su ordenamiento, en el caso de las medidas de protección administrativas, estas serán dictadas por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, y en lo relativo a las medidas de protección judiciales, solo pueden ser ordenadas por los jueces competentes, tal como le establece en el art.122.

En la LEPINA guatemalteca no se hace una diferencia en cuanto al tipo de medidas según el art.112, las enumera conjuntamente y adjudica su competencia a los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, encontrando la diferencia en que esta contempla lo que se llama **Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta** y **Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada**, y como medida excepcional contempla el **Abrigo provisional y excepcional** (art.114) utilizable como forma



de transición para la colocación provisional o definitiva en la familia u hogar sustituto, se puede observar que contempla la colocación familiar solo como medida provisional.

En cambio la LEPINA salvadoreña enumera como medidas de protección judiciales el **Acogimiento familiar** que comprende las modalidades de **colocación familiar y familia sustituta** (art.124) y el **Acogimiento Institucional** (art. 129), y como medida excepcional y provisional también menciona el **Acogimiento de emergencia** (art.123) como una forma de transición a otra medida ya sea administrativa o judicial, y este puede consistir en entregar a la niña, niño y adolescente a algún pariente o al ISNA. Para el ordenamiento de esta medida la Ley establece un orden de prelación que el juez debe respetar de preferencia en su orden, considerando primero la colocación familiar, la familia sustituta excepcionalmente y el acogimiento institucional en una entidad de atención (art.132). La legislación salvadoreña procura la colocación de la niña, niño o adolescente dentro del contexto familiar y así fortalecer el vínculo familiar y el reintegro de estos en el menor tiempo posible a su familia de origen.

En la Legislación Guatemalteca se puede observar una jurisdicción más especializada, de acuerdo al Principio de Justicia Especializada plasmado en el art.144 de esta Ley, dentro de su organización está la **Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia**, la cual depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos (art.91) con la atribución principal que le otorga la Ley como es la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a efecto de determinar las responsabilidades y así y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes (art.92). También están los **Juzgados de la Niñez y la Adolescencia**, (art.104) que contempla dentro de sus principales atribuciones el conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.

Además también están los **Juzgados de Control de Ejecución de Medidas**, (art.106) con sus atribuciones especiales de control, supervisión y vigilancia de que las medidas decretadas no restrinjan derechos fundamentales de los niñas, niños y adolescentes y que estas sean acordes al objetivo de la Ley. Tanto los **Juzgados de la**



Niñez y la Adolescencia como los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas, tienen la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia (art.99). También conocen a prevención los Juzgados de Paz en materia de Niñez y Adolescencia.

Dentro de la LEPINA salvadoreña, se encuentra los **Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia**, que son órganos administrativos municipales, las **Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia**, son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con la función primordial de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art.159) y con una de las atribuciones principales que es la de conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; la aplicación de las medidas administrativas de protección y además la Junta de Protección recibirá las denuncias sobre violaciones o amenazas de los intereses colectivos y difusos de las niñas, niños o adolescentes. Además está el **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)** con la siguiente competencia como es la ejecución y organización de programas para la implementación de las medidas dictadas por los **Tribunales de Menores y de Ejecución de las Medidas al Menor** (art.181) todo en pro del interés superior de la niña, niño y adolescente.

LEGISLACIÓN DE COSTA RICA

La protección jurídica de la niñez y adolescencia se vuelve una problemática común para los países de la región Centroamericana, evidentemente se presentan diferentes tópicos en cada uno de los miembros que la conforman; ello obedece a las características propias y condiciones actuales de cada país, así como también a la implementación de cuerpos legales novedosos en esta materia, motivados estos por la necesidad de brindar una efectiva protección y cobertura a la niñez y adolescencia.

La aprobación de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, por parte del Estado costarricense en 1990, trajo consigo una serie de compromisos y obligaciones formales frente a la comunidad internacional, pero especialmente frente a los niños, niñas y adolescentes. Entre éstos destaca el de analizar, revisar y adecuar todo el ordenamiento



jurídico con el fin de conciliarlo con las nuevas concepciones imperantes y de ser necesario aprobar nueva legislación.

Como resultado de este proceso, se aprueba el Código de la Niñez y Adolescencia, que entró a regir el 6 de Febrero de 1998. El Código viene a operacionalizar o contextualizar los principios, preceptos y derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, definiendo claramente responsabilidades y encargados de cumplirlas.

Para la realización de la presente investigación es importante abordar la situación actual de Costa Rica, puntualmente en lo que son las medidas de protección impuestas por la autoridad competente a favor de los niños, niñas y adolescentes; medidas contenidas en El Código de la Niñez y Adolescencia, normativa que en adelante se le denominará (Código) y el cual es equiparable a lo que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y La Adolescencia (LEPINA) en El Salvador.

En el artículo 55 de la Constitución de la República de Costa Rica del año 1949 se indica que la protección especial en la madre y el menor estará a cargo de una institución autónoma denominada **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, labor ejercida mediante la colaboración de otras instituciones del Estado. Posteriormente en 1997, la Asamblea Legislativa, aprueba una nueva ley que moderniza el espíritu de esta institución, inspirada en la Convención sobre los Derechos del Niño. En este momento el PANI protege los derechos humanos de todos los niños, las niñas y las personas adolescentes, hasta los 18 años de edad, aunque no estén precisamente en condición de alto riesgo. Para hacerlo el PANI promueve el cumplimiento de derechos en todas las instancias públicas y privadas de Costa Rica. Por eso se le atribuye como la institución rectora en materia de derecho de la niñez y la adolescencia.

El Código de la Niñez y la Adolescencia considera como niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho, lo que es regulado de la misma forma en la LEPNA, lo cual evidencia uniformidad en cuanto al ámbito de aplicación de ambos cuerpos normativos, siendo importante para determinar los legítimos destinatarios de la Ley así como para su pleno ejercicio.



Las Medidas de Protección son desarrolladas a partir del Art. 135 al 137 del Código en mención y estas se aplicarán por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia y son las siguientes:

a) Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. **b)** Matrícula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza. **c)** Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y a las personas menores de edad. **d)** Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio. **e)** Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos. **f)** Cuido provisional en familias sustitutas. **g)** Abrigo temporal en entidades públicas o privadas.

De esta clasificación se puede observar que las medidas establecidas en el artículo citado están en consonancia con las medidas de protección dadas por la LEPINA Salvadoreña, ya que en lo medular tratan la misma problemática, con variantes únicamente en cuanto a su redacción.

No obstante lo anterior, es importante decir que la clasificación antes expresada, establecida por el Código de la Niñez y Adolescencia difiere respecto a la normativa Salvadoreña, ya que esta última clasifica las medidas en Administrativas y Judiciales. Lo cual deja entrever la existencia de diferentes autoridades que imponen dichas medidas. Para el caso de las medidas administrativas corresponde dictarlas a las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia y las medidas judiciales son exclusivamente atribución de los Jueces de Menores. Situación que no se presenta de la misma manera en el contexto jurídico costarricense, ya que la imposición de las medidas es competencia de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia, no existiendo más ente rector que este en la imposición de las mismas.

Es de hacer mención que el Código desarrolla medidas dirigidas a los padres o representantes del menor, así como también hacia los patronos o funcionarios públicos y están comprendidas en los artículos 136 y 137 del código de la Niñez y la Adolescencia y son las siguientes: **a)** remitirlas a programas oficiales o comunitarios de protección de la



familia, **b)** remitirlas a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento alcohólicos y toxicómanos. **c)** Remitirlas a un tratamiento psicológico o psiquiátrico. **d)** Obligarlas a matricularse y observar su asistencia y aprovechamiento escolares. Estas medidas en relación a los padres o representantes. Mientras que el artículo 137 desarrolla otro tipo de medidas enfocadas al que hacer de los funcionarios públicos y patronos respecto al debido trato a personas menores, siendo estas: **a)** Prevención escrita acerca de la violación o amenaza contra el derecho de que se trate en el caso particular, con citación para ser informados debidamente sobre los derechos de la persona menor **b)** Orden de cese inmediato de la situación que viola o amenaza con violar el derecho en cuestión, cuando la persona llamada no se apersona en el plazo conferido para tal efecto o bien, cuando se haya apersonado pero continúe en la misma situación perjudicial la persona menor de edad.

Con la estructura de estas medidas se refleja mayor cobertura en diferentes áreas de la sociedad, ya que contempla formas de actuar de diversos actores sociales, en beneficio del desarrollo integral de la niñez y adolescencia, lo cual no sucede en la LEPINA salvadoreña, ya que las medidas establecidas por esta son taxativas y no regula o establece medidas de protección ante vulneración o amenaza de derechos de la niñez, y en el caso costarricense se presentan medidas de protección específicas para los patronos y funcionarios públicos.

Además de lo anterior en el Art 140 del Código en mención existe una garantía en cuanto al incumplimiento de la dichas medidas; en el caso de incumplimiento de las establecidas en el Art 135 y 136, la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia es el encargado de optar por una medida alterna, ampliar el plazo de cumplimiento de la anterior, o remitir el asunto a un juez, pero en este caso específico es para que el juez decida sobre la suspensión de la patria potestad.

Si la medida incumplida fuere una de las establecidas en el Art 137 la Oficina Local del Patronato, denunciara el caso a la autoridad administrativa que corresponda, para que sea esta la que tome las medidas coercitivas que procedan.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

DE LA

INVESTIGACIÓN





4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 ASPECTO INTRODUCTORIO DE LA METODOLOGÍA

La investigación tiene por objeto conocer si bajo la perspectiva jurídica del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), las medidas de protección reguladas en la LEPINA en el Libro II, Título IV, Cáp. I Arts. 119 al 133, y que por ministerio de ley le compete su ejecución y supervisión a tal entidad, si éstas responden a la finalidad establecida en la referida Ley, la cual es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.

Esta institución (ISNA) se convierte, en parte del universo de estudio de la presente investigación.

En este capítulo se considerarán los términos siguientes:

Fuentes de Información o informantes claves: profesionales del derecho, estudiantes de Ciencias Jurídicas y otros conocedores de las Ciencias y técnicas relacionadas con la problemática objeto de estudio quienes en definitiva proporcionarán la información apropiada según sus conocimientos y experiencias en la referida área del derecho social, en la investigación que se realiza.

Universo de estudio: conjunto de Instituciones y profesionales que pueden brindar la información y conocimientos necesarios para el desarrollo de la investigación y de este universo forma parte la muestra a tomar en consideración en la investigación.

Muestra: profesionales pertenecientes a las Instituciones determinadas, con características similares a las del universo de estudio, quienes brindarán la información para la investigación, la muestra de la investigación ha sido seleccionada como fuente directa de información por razones delimitación de la investigación, geográficas, y económicas.

Pasos o Fases de la Investigación: son cada una de las actividades, consecuentes, desarrolladas lógicamente y cronológicamente, que formarán parte de todo el desarrollo de la investigación que se realizará, hasta que la información sea procesada.



4.2 MÉTODO APLICADO EN LA INVESTIGACIÓN

El método empleado en la Investigación será cualitativo, por considerarlo el equipo investigador el más idóneo para estudiar y analizar las medidas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, reguladas en la LEPINA. Tomando en cuenta el carácter teórico y práctico de la temática objeto de estudio antes expresado, que será determinado e identificado mediante las opiniones brindadas a través de las fuentes de información.

La forma de intercambiar la información será verbal, lo que permitirá obtener datos importantes a manera de establecer las salidas o el tratamiento que los profesionales darían al problema en estudio, según los conocimientos obtenidos.

El método cualitativo aplicado por el investigador tendrá un enfoque analítico y reflexivo, fundamentado en la experiencia y lógica, aplicados a la relación entre la muestra y el objeto de la investigación; reflexionando según las experiencias y puntos de vista reflejados en las fuentes de información.

4.3 MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.

Primero se establecerá que el objeto de estudio es conocer si bajo la perspectiva jurídica del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), las medidas de protección reguladas en la LEPINA en el Libro II, Título IV, Cáp. I Arts. 119 al 133, y que por ministerio de ley le compete su ejecución y supervisión a tal entidad, si estas responden a la finalidad establecida en la referida Ley, la cual es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, la muestra a elegir dentro del universo de estudio posee conocimientos referidos a la temática del derecho de la niñez y la adolescencia, en relación al cumplimiento efectivo de las medidas de protección establecidas en la LEPINA; dicha muestra es la siguiente:

- Un funcionario del ISNA de la División de Protección de los Derechos de NNA



- Un profesional integrante del cuerpo protector de la Delegación Región Occidente del ISNA Santa Ana, encargado de brindar protección a los niños sujetos de las medidas de protección integral.
- Un Juez de Familia de la Ciudad de Santa Ana.
- Un Capacitador Judicial sobre Derechos de Niñez y Adolescencia.
- Estudiantes egresados de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de La Universidad de El Salvador facultad Multidisciplinaria de Occidente.

4.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Esta actividad se realizará obteniendo y recopilando la información, vinculada a la temática en estudio, cuya característica primordial será la objetividad, en la clasificación y obtención de los datos resultantes en las entrevistas, de manera uniforme y de acuerdo a la realidad del objeto de estudio. Las técnicas para obtener los datos e información son:

4.4.1 LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Dirigida a un funcionario del ISNA de la División de Protección de los Derechos de NNA, Un profesional integrante del cuerpo protector de la Delegación Región Occidente del ISNA Santa Ana, Un Juez de Familia de la Ciudad de Santa Ana, un Capacitador Judicial sobre Derechos de Niñez y Adolescencia.

4.4.2 CUESTIONARIO CON PREGUNTAS CERRADAS

Dirigido a un grupo específico de estudiantes egresados de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de La Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente.



4.5 RECOLECCIÓN DE DATOS

La realización de cada una de las actividades de la investigación, conllevará las fases siguientes:

1º. Se elige el lugar, tomando en cuenta el ambiente, la hora y el día apropiado para la persona fuente de información y el investigador.

2º. Confirmación del lugar para la actividad investigativa, o la aceptación de la entrevista y/o cuestionario por parte del informante clave, las preguntas serán puntuales al objeto de estudio planteado con anterioridad, para obtener de esa forma respuestas o alternativas viables en cuanto al tratamiento del problema objeto de estudio.

3º. El investigador será participante en cada una de las fases, se convertirá en el moderador de la entrevista o cuestionario, teniendo énfasis en propiciar un clima de confianza, mostrando un interés por aprender a pensar, conocer y obtener la información fundamental a la investigación. Las interrogantes de la entrevista a profundidad se caracterizarán por ser abiertas, a efecto de obtener opiniones específicas sobre la materia; ya que las personas entrevistadas realizan diferentes funciones o cargos profesionales, lo que permitirá obtener también información o concepciones variadas, y luego utilizarlas en el correspondiente análisis. Las preguntas del cuestionario serán en total seis, las cuales serán planteadas en forma cerrada.

4º. Los medios a utilizar serán audiovisuales, para asegurar, recopilar y resguardar la información, y fundamentar la investigación posteriormente, a criterio de la aceptación o no del informante clave.

5º. La información obtenida será valiosa, pues los Informantes claves la brindarán según su desarrollo profesional, experiencia laboral, y el tratamiento de casos específicos relacionados con la investigación, será importante la reflexión que cada profesional haga en cuanto a la protección de NNA, como necesidad de ellos en situaciones de vulneración en sus derechos.



4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Esta actividad será ejecutada procesando la información en los elementos o técnicas de investigación de la siguiente manera:

Elaborada la entrevista al informante clave, se vaciarán los datos en la hoja de la entrevista y luego se realizarán los siguientes pasos:

- selección de ideas o variables más esenciales de cada respuesta obtenida
- análisis de la respuesta brindada por el investigador
- se realizarán las conclusiones en relación a la información obtenida de la opinión o respuestas aportadas por la muestra seleccionada.

4.7 PLANIFICACION DE RECURSOS

RECURSOS HUMANOS

- Integrantes del grupo de trabajo de Proceso de Grado.
- Docente Asesor Licdo. Tomás Alejandro Escobar Catalán
- Estudiantes egresados de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
- Profesionales que desempeñan cargos relacionados con la temática en estudio.

RECURSOS INSTITUCIONALES

- El Instituto Salvadoreño para la Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia.
- Juzgados de Familia de la Ciudad de Santa Ana.
- Consejo Nacional de la Judicatura
- Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

RECURSOS MATERIALES

- Lápices, lapiceros, papel y tinta CD regrabable.
- Fotocopias.



- Borradores.
- Perforadores.
- Engrapadora.
- Folders.
- Computadoras.
- Impresora.
- Cartuchos de tinta.
- Memoria USB.
- Grabadora USB.
- Cámara fotográfica.
- Vehículo.

EJEMPLO DE TABLA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

PREGUNTA DE LA ENTREVISTA	RESPUESTA DE LA ENTREVISTA ENTREVISTADO	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	CATEGORIA	CONCLUSIONES

CAPÍTULO V

CATEGORIZACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN



5. CATEGORIZACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. ENTREVISTAS

PREGUNTA N° 1

¿Tomando en consideración su experiencia. Cuáles son para usted los factores que han influenciado históricamente en nuestro país para la instauración de la nueva normativa en materia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)?

CATEGORIA

ENTREVISTADOS

FACTORES HISTÓRICOS INFLUYENTES

PRIMER ENTREVISTADO

Un antecedente es la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral que es la actual, nuestra constitución de 1983 creó una disposición de los menores que considera la protección integral, muchas legislaciones no lo estaban considerando, en ese momento íbamos a la vanguardia, el antecedente se ratificó la convención de los derechos de los niños, elevamos a categoría constitucional la categoría de menores íbamos a la vanguardia, los factores: no le dimos una consideración a la convención de los derechos del niño, no se desarrolló antes lo que consideraba la convención pasaron veinte años , y se creó la LEPINA.

SEGUNDO ENTREVISTADO

Primero, el factor cultural, de creer que la familia es la única responsable de los niños y no se visibiliza el tema de las obligaciones Estatales, eso pasa aquí y en cualquier sociedad del mundo pasa lo mismo. El tema económico, que se considera que como los niños están sometidos a la autoridad parental, entonces tienen poco que reclamarle al Estado, porque se ha interpretado que la autoridad parental es el límite infranqueable de que si él es quien tiene las obligaciones de hogar, cuidado, crianza pues él, que te lo de todo. El tema legal de que hemos dicho antes, que no se le reconoce autonomía al derecho de niñez, hoy por la LEPINA es que está avanzando, estamos abarcando más espacio,(hoy en la mañana estuvimos reunidos con cinco centros que estuvieron por



años recibiendo niños y no les inquietaba rendir cuentas al Estado, recibir supervisión del ISNA, decían que estaban cumpliendo lo que su ONG u organización tenían como propósito y se veía como algo normal, ahora llegaron a decirnos al ISNA, queremos ser parte de la nueva estructura de niñez, entonces, ¿que lo logró? Lo logró la conminación que tiene la Ley, que estás dentro del sistema o sos ilegal, entonces la gente no quiere caer en una situación de ilegalidad y estamos hablando que dentro de esas cinco organizaciones malamente habían unos 250 niños que estaban invisibilizados por el Estado. Entonces, el factor jurídico que el derecho de la niñez no era derecho, que a los niños se les cría con lo que hay no con lo que se les debe, eso se está cambiando, se está moviendo, yo diría que en estos seis meses que tengo de estar en el ISNA, el gesto más fuerte que yo he visto de transformación, es la reunión de ahora, porque varias cosas o no nos metíamos unos con otros o nos rehuíamos uno a otro, imagínate, con un niño que logres introducir al sistema de protección ya estas cumpliendo los parámetros de la Ley, y son, yo calculo que son 250 niños los que estamos introduciendo al sistema, lo cual es un avance mayúsculo para lo que antes hemos tenido.

TERCER ENTREVISTADO

De las factores para que la LEPINA existiera : uno de ellos, en el 90 El Salvador ratificó la convención sobre de los derechos del niño, y un artículo en sus disposiciones explica que cada estado parte que la ha suscrito tiene que adecuar su normativa y su legislación a los preceptos de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en El Salvador anteriormente solo se contaba con la ley primaria nuestra constitución que es la norma primaria, el Código de Familia que enmarca algunos aspectos relacionados al niño, pero no había ninguna legislación que garantizara o protegiera de alguna cierta forma, lamentablemente desde esa época hasta esta fecha han pasado 20 años, y es cuando surge la LEPINA, a raíz de esa convención, y que hace dos años se creó una comisión creadora e investigadora de la LEPINA y pues que ahora ha entrado en vigencia.

CUARTO ENTREVISTADO

Pues para decirles históricamente, porque se instauró la LEPINA en nuestro país hasta el año pasado que fue aprobada, esto viene desde la convención sobre los derechos del niño que fue pronunciada creo en noviembre de 1989, cuando fue aprobada la convención sobre derechos del niño, entonces viene nuestro país y que es lo que hace, ratifica la Convención, sobre derechos del niño, entonces al ratificar una convención, que es lo que les queda a los Estados que han ratificado dicho instrumento internacional, lo que les queda es que tienen que regular su legislación nacional a los estatutos o a las disposiciones que estaban en la convención sobre los derechos del niño, entonces es a partir de 1989 cuando se promulgó la convención y entró a nuestro país en vigencia en el año creo que 90 o 91 , al ser ley de la república el Estado de El Salvador debía ajustar su legislación nacional, a los emanado de la convención, desde



esa fecha se han venido haciendo puntitos para lo que es la LEPINA, que con la entrada en vigencia del código de familia en 1994, que en cierta manera en el Libro V del Código de Familia regula lo que es protección integral de derechos de menor, incluso ahí todavía decía derechos de menor, ahí tendría q haber dicho derechos de niñez y adolescencia, porque ya estaba ratificada la convención que dice que se elimina el término de menor, y lo hacen como niño niña y adolescente, ahí falló un poco la legislación donde tenía que eliminarse el término menor. Al hablar de historia el término de menor antes de la entrada en vigencia de la LEPINA se tenían dos doctrinas, la doctrina de situación irregular y la doctrina de la protección integral, en la doctrina de la situación irregular el niño se tenía como un objeto de protección al niños se le discriminaba por sus términos de pobreza y por muchas razones, entonces se ocupaba el término menor, entonces ya con una doctrina de protección integral, el niño pasa a ser sujeto de derechos y el Estado salvadoreño se compromete ante Naciones Unidas a establecer en su legislación nacional lo que es la legislación nacional de protección integral de niñez y adolescencia, que es lo que regula la Convención. Entonces se fueron dando pasos pequeños hasta llegar a una ley especializada como la LEPINA, en el libro V del Código de Familia regulaba lo que era la protección integral de menores porque ahorita está derogado, ahí se regulaba las medidas los derechos, pero esto no daba abasto para lo que era la Convención o sea que no era lo suficiente lo que se reguló en el libro V del código de familia para dar vigencia a los derechos que regulaba la Convención sobre derechos del niño. Entonces para la ONU no era suficiente que se hubiera regulado de esa manera, se necesitaba de una ley especial. La LEPINA se basa primeramente en la Constitución en el Art 34 y 35, porque esa son las bases para la creación, además a la LEPINA también le dio vida la Convención sobre derechos del Niño, y tercero que se necesitaba una ley especial para regular los derechos de todos los niños de manera integral, esto es en cuanto a la historia.

ANÁLISIS

CATEGORIA: FACTORES HISTORICOS INFLUYENTES

Considerando el grupo investigador que es importante conocer cuáles son las posturas que manifestaron los entrevistados sobre las diferentes factores históricos que han influido para que la legislación salvadoreña creara una ley especial que tutelara y reconociera de forma integrada derechos tan fundamentales como lo son los derechos de los NNA, a continuación se detalla un análisis que versa sobre las respuestas obtenidas:



El primero, tercero y cuarto entrevistado concuerdan al destacar factores de índole jurídica, específicamente de Derecho Internacional, considerando primariamente la ratificación que hace El Salvador de La Convención sobre los Derechos del Niño, también en lo relativo al Derecho Interno como la Constitución de la República en los Arts. 34 Y 35, porque a partir de estos instrumentos se emprendieron una serie de reformas en cuanto a este tema, como por ejemplo lo regulado en lo relativo a derechos de menores en el libro V del Código de Familia, sin embargo dicha regulación no era suficiente, ya que la CDN ordenaba la creación de una Ley Especial que regulara derechos de Niñez y Adolescencia de acuerdo con la Doctrina de la Protección Integral.

Los tres entrevistados antes mencionados, hacen alusión a que fue mucho tiempo lo que El Salvador esperó para que en la Legislación interna existiera una ley que desarrollara y patrocinara los derechos de los NNA, ya que la CDN fue ratificada por El Salvador en 1990.

El grupo investigador concluye que los referidos entrevistados solo hacen énfasis en antecedentes puramente legales y no visualizan otros factores tanto sociales, culturales, políticos, económicos etc. que han tenido incidencia directa para la creación e instauración de la referida normativa, pero concuerda con sus respuestas al considerar que efectivamente el Estado salvadoreño demoró considerablemente en la creación e implementación de la referida Ley.

A diferencia del segundo entrevistado que además de reconocer como influyente el factor jurídico, identifica también múltiples factores que han incidido en la creación de la LEPINA, dándole relevancia al papel que juega la cultura salvadoreña en la protección del Niño y Adolescente. Ya que anteriormente no se le adjudicaba autonomía al derecho de NNA, dicho entrevistado destaca un mayor grado de concientización en el papel de las instituciones estatales y civiles, respecto a los derechos de la NNA.

En base a lo anterior el grupo investigador coincide, con el segundo entrevistado ya que mediante la investigación se ha visualizado que la cultura salvadoreña había desconsiderado la importancia y el papel fundamental de los derechos de NNA en el ordenamiento jurídico; y ahora se destaca el reconocimiento y el valor que se le atribuye en cuanto a la Protección Integral de los derechos de la NNA, con la creación de la LEPINA.



PREGUNTA N° 2

¿Cuál es su criterio como funcionario, respecto a que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), será un instrumento jurídico que brinde una tutela jurídica efectiva a las niñas, niños y adolescentes de El Salvador?

CATEGORIA

ENTREVISTADOS

TUTELA JURÍDICA

PRIMER ENTREVISTADO

Si es un instrumento, antes no se podía encontrar un lugar donde dijera específicamente a que tiene derecho el niño, o cual era vulnerado, hoy ya es un cuerpo legal definido, antes teníamos que agarrar de otro cuerpo legal para definirlos, existe una tutela jurídica legal, ya legalmente hablando, en cuanto a políticas públicas los niños no han sido prioridad, el presupuesto institucional siempre ha sido de los más bajos, NO LO SUBEN NI LO BAJAN con lo que se logra salir es con la alimentación de los niños.

SEGUNDO ENTREVISTADO

A veces se dice que porque tenemos LEPINA la realidad ya cambio, pero la pregunta está redactada en términos de tutela jurídica y la tutela es un orden subsidiario, la tutela es cuando tocas la puerta de un órgano de protección, porque te fallo el sistema principal, porque el ISNA no funciona, las ONG no funcionaron, el ministerio de salud no tiene la vacuna, la escuela no tiene el pupitre para el niño, entonces cuando te truena eso, tienes que entrar a los órganos de tutela y ahí estoy totalmente de acuerdo es la LEPINA. O sea el que haya pupitres en la escuela, que haya vacuna en las unidades de salud, eso no te lo garantiza la LEPINA, ¿por qué? Porque es un tema de actitud, es un tema de prioridades, y las prioridades se pelean en el terreno. Si la sociedad civil no impone la agenda de derechos al Estado, vendrán diez LEPINA más que la situación no va a cambiar, lo que la LEPINA puede hacer es el tema de la tutela judicial, de la tutela jurídica, de la tutela administrativa. Entonces sí, la apuesta es muy ambiciosa pero no quiere decir que es inalcanzable, es ambiciosa en el sentido que le da un vuelco de 180 grados a la realidad, primero si uno no se lo cree lo que dice la LEPINA y segundo, si no lo reclama, la realidad no se va a mover, lo que quiero insistir es que hay que llevar las dos cosas a la par, la LEPINA como instrumento desarrollándose y la exigencia de la sociedad civil. La pregunta está redactada en términos de tutela jurídica, y es justo lo que es la LEPINA, es el límite, o sea, digámoslo en otra manera, tiene un límite subsidiario. Primero es yo me rompo contra los funcionarios, yo les hago pasar vergüenza a los funcionarios cuando no



cumplen los derechos de los niños. Es decir ese es el primer nivel de la LEPINA, de tú a tú (sociedad-Estado), y el siguiente nivel es el de la tutela jurídica.

TERCER ENTREVISTADO

Si bien la LEPINA es un instrumento jurídico con el que se pretende una tutela jurídica, o una tutela real, solita no va a funcionar, sino la ley de proscripción anti pandillas estuviese funcionado, la ley antimaras hubiese funcionado también, para que la LEPINA funcione estamos hablando de unos veinte años para que haya un logro en la niñez, sola no va arreglar la situación de los niños, anteriormente niño abandonado en la calle internamiento, hoy con LEPINA se pretende dar apoyo a la familia, darle un papel de participación a la familia dándole un papel de punta de lanza, para que el niño pueda crecer dentro de su familia hay que ver de qué forma se crean políticas dirigidas a la familia y que sea esta la que ejerza su rol, como tal, como la base fundamental de la sociedad, la LEPINA solita no, si hay tutela porque si desarrolla cada artículo por artículo, en cuanto a cada derecho en cuanto a derecho a la vida, a la educación, crianza, a la salud, y diferentes instituciones tienen que ver con esa situación en cuanto a la Defensa de los derechos del niño, si El Salvador logra que el MINED haga lo que tiene que hacer, el Ministerio de Salud haga su papel como debe de ser, y que las diferentes hagan su papel podríamos llegar a un completo Estado de derecho relacionado con la niñez.

CUARTO ENTREVISTADO

Sí, es un instrumento jurídico bien establecido, se cubre la mayoría de los derechos del niño, hay una cobertura integral de los derechos de los NNA, pero en El Salvador, aun con las condiciones que se poseen es muy difícil el acceso a los servicios o condiciones necesarias de los niños, como por ejemplo el acceso al agua potable, esa es la realidad salvadoreña, ya que hay condiciones que el Estado no podrá paliar, pero considero que esto será como un inicio para que el Estado comience a invertir en políticas de protección a los NNA por el principio de prioridad absoluta.

ANÁLISIS

CATEGORIA: TUTELA JURÍDICA



La tutela jurídica es la garantía de una tutela judicial efectiva y es uno de los derechos reconocidos con el rango de fundamental a todas las personas en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

En la opinión manifestada por el primer y el cuarto entrevistado ellos consideran que la nueva Ley de Niñez es un instrumento legal que brindará una tutela jurídica efectiva, ya que en ella se integran e incorporan una gama de derechos claramente definidos, lo cual es de vital importancia para dar cobertura integral a los NNA. Sin embargo ven un obstáculo en el tema presupuestario ya que las instituciones encargadas de esta tarea, no cuentan con los fondos suficientes para tal finalidad, además de la realidad precaria existente en las familias salvadoreñas.

El segundo y tercer entrevistado coinciden en que para que exista una tutela jurídica efectiva mediante la LEPINA debe existir un trabajo conjunto entre las instituciones estatales destinadas a ejercer las facultades que la ley les otorga y la participación de la sociedad civil para exigir al Estado que asuma prioritariamente la protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia, y mediante esta participación activa será la sociedad la que influirá en que se garantice dicha protección, en defecto del no cumplimiento de las obligaciones Estatales, consideran que es una ley con contenido atractivo pero que si las instituciones estatales, la sociedad y la familia no se involucran o participan, según sus funciones no podrá darse la protección integral ni la garantía de los derechos de los NNA.

Por lo tanto el grupo investigador concluye que en las respuestas de los entrevistados se destaca la gran importancia de este instrumento legal, para hacer efectiva la garantía y el respeto a los derechos de las NNA, coincide con las respuestas de los entrevistados segundo y tercero en el hecho de que es imprescindible el papel activo de los sujetos obligados por la Ley tal como lo establece el artículo 7 de la LEPINA ya que será mediante esta participación activa la que garantizará la protección de derechos a los NNA y el efectivo cumplimiento de la ley, coincide con las respuestas de los entrevistados primero y cuarto ya que ve con mucho positivismo la creación de la ley, visualizándola como un instrumento jurídico efectivo que generara muchos cambios en las políticas estatales, dándole una mayor cobertura a la satisfacción de las necesidades de los NNA.



PREGUNTA N° 3

¿Sobre la base de sus conocimientos en materia de derechos Niñez y Adolescencia, cuáles son las medidas de protección reguladas en la Ley LEPINA, que usted considera las más idóneas y efectivas para garantizar el disfrute pleno de los derechos y deberes de la niña, niño y adolescente?

CATEGORIA	ENTREVISTADOS
IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	<h4>PRIMER ENTREVISTADO</h4> <p>La más idónea y efectiva no les puedo decir, debe definirse al caso particular, tendrá que definirse a cada caso concreto, la base son los Art. 79 y Art. 80 de la LEPINA, son fundamento porque le dan un realce niño a lo que es crecer y criarse con su madre o su padre su familia, todos sus derechos se le van a garantizar dentro de su familia, biológica ya sea nuclear o extensa. Lo más fundamental de las medidas es darle realce prioridad e importancia a que el niño continúe al lado de su familia.</p>
	<h4>SEGUNDO ENTREVISTADO</h4> <p>De las medidas que tiene la Ley de niñez, las más indicadas son las que trabajan con la familia, son las medidas administrativas, cuando el grupo familiar aún no ha truncado, es decir que hay que evitar, que los niños y niñas caigan en situación de pre-vago, y estén con la familia, las medidas administrativas se les puede llamar promocionales; yo no debo esperar que un bicho este dando signos de alarmas con las pandillas para darle escuela, cuando todavía no se la ha ocurrido meterse en la pandilla yo le tengo que haber garantizado una buena educación, y esas medidas están en la LEPINA, Ejemplo: el cipote está empezando a pedir “cora” en el pasaje, metámoslo al sistema, cuando quiere para pasteles, no es renta pues, es para el vacile, ahí es cuando debe activarse el sistema. En eso consiste el papel promocional de las medidas de familia, en anticiparse a que ocurran los hechos transgresores, dándole a la gente las cosas de primer nivel, nosotros en el ISNA tenemos un programa que consiste en dar clases de opera a nuestros niños, ya tenemos el contacto y estamos desarrollando el Convenio, pero lo indicado no seria que hasta que estén en el ISNA, los bichos van a empezar a recibir opera, la asociación de ópera de El Salvador, ya está dando cursos de opera en diferentes partes del país, eso es lo que tenemos que masificar en todas partes, replicar el modelo de otros países. Recapitulo, las mejores medidas son, las que promueven los derechos de los niños estando dentro de la familia.</p>



TERCER ENTREVISTADO

Son dos clases de medidas las medidas administrativas que las dará las juntas de protección y las medidas judiciales que son los jueces especializados de la niñez, las administrativas van encaminadas al fortalecimiento de la familia más que todo, y pues para que este fortalecimiento sea como tal idóneo, se deben crear las políticas públicas, programas para garantizar el disfrute pleno de los derechos de los niños, en los casos excepcionales acogimiento familiar o familia sustituta, es otra medida que garantizará los derechos de los niños, garantizándoles un ambiente familiar, son ocho administrativas, una es la inclusión del padre o la madre a programas, otra es la imposición de multas en algunas casos para funcionarios, es una buena sanción porque amarra a todo el aparato institucional a que garantice los derechos de los niños, aunque se queda corta la ley, en el sentido que estamos hablando de sanción pues quienes van a aplicar la sanción son los mismos jueces que están conociendo del proceso, juez y parte no... son las dos adecuadas más que todo las que garanticen a los niños más goce en sus derechos que sería acogimiento familiar o una familia sustituta.

CUARTO ENTREVISTADO

Son todas en conjunto, porque lo que se busca es proteger a los niños, niñas y adolescentes es protegerlos de manera integral, no se puede discriminar una de otra, todas son idóneas porque dependerá de la circunstancia bajo la cual sea aplicable, pero primero que entre en vigencia la exigibilidad de los mismos

ANÁLISIS

CATEGORIA: IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se vuelve imprescindible destacar el papel que desempeñan las medidas de protección, ya que por medio de estas se posibilita la defensa de los derechos de los NNA, ante posibles amenazas, o en casos concretos que constituyan violación a los mismos, por tal razón es necesario conocer la opinión de los entrevistados sobre la idoneidad de las medidas de protección, para cumplir íntegramente dicha finalidad.

De los entrevistados el primero, segundo y tercero, consideran la importancia de familia en la imposición de las medidas de protección, ya que de esa forma se garantizan



plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estando estos dentro de la familia. En este sentido como criterio personal, el segundo entrevistado sostiene que son las medidas administrativas las más idóneas, atribuyéndoles además el carácter de promocionales, ya que por medio de ellas se promueven y garantizan derechos, preservando el vínculo familiar.

Al referirse los entrevistados primero y tercero, a la idoneidad de las medidas ambos sostienen que para la imposición de éstas debe valorarse cada caso en particular, para optar por la medida más pertinente y que proteja los derechos del NNA.

El cuarto entrevistado afirma que todas las medidas son idóneas ya que se busca brindar una protección integral, con la salvedad que se debe valorar las circunstancias de cada caso. Pero identifica en forma unánime que todas las medidas reguladas en la LEPINA, gozan de idoneidad.

El grupo sostiene el criterio que para establecer la idoneidad de una medida debe observarse la particularidad del caso, de acuerdo a la circunstancia que haya generado la vulneración, ya que existirán casos en los cuales dadas las circunstancias de estos, no será posible mantener el vínculo familiar, por lo tanto en toda decisión que se tome se optará por aquella que más derechos garantice o que menos derechos restrinja, en otras palabras se debe velar por el cumplimiento íntegro del interés superior del NNA.

PREGUNTA N° 4

¿A partir de las facultades que otorga la LEPINA cuales son para usted las acciones que realizara El ISNA para lograr la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes institucionalizados?

CATEGORIA

ENTREVISTADOS



**ACCIONES
Y
REINSERCIÓN
FAMILIAR**

PRIMER ENTREVISTADO

Desde siempre hemos estado tomándolas, y ahora con mucho empeño, trabajando con las familias de los niños que tenemos internos, los que tengan familia, para que ellos puedan nuevamente ser acogidos por su familia, se les está trabajando psicológicamente, socialmente, para poder garantizar a la mayor brevedad que los derechos de los niños serán efectivos, y como antes les dije se incluye a la familia nuclear, o la familia extensa, se hacen entrevistas sociales, psicológicas y si consideramos que hay condiciones adecuadas para insertarlo a su familia o colocarlo con su familia. Si el niño quiere o no estar con su familia también lo consideramos auxiliándonos a partir del análisis psicosocial.

SEGUNDO ENTREVISTADO

Lo primero es, los nexos con sociedad civil, nosotros estamos teniendo muchos problemas porque la gente del ISNA está acostumbrada a trabajar sola, entonces hace un mal trabajo, ¿cómo vas a creer que un técnico le va a resolver la vida a 500 familias?, “hay que estar medio loco para hacerlo”, entonces que hacemos y que ya lo estamos empezando a implementar, por ejemplo: les preguntamos a las ONG’S, ¿usted en que zona está trabajando?, que tipología está trabajando en su programa, entonces a partir de ahí empiezo a hacer mi listado de los casos que están en esa zona y de esa tipología, le digo: podemos trabajar juntos, entonces la medida ésta de trabajar con sociedad civil nos va a permitir poder tener recursos más frescos, expeditos, de manera que hace más breve el tiempo de estadía con nosotros y el tiempo de aplicación de la colocación familiar, ese es el fundamento de la LEPINA, yo le digo a mis compañeros: “el que hace bien las cosas pero lo hace solo, lo hace mal”. Ahora necesitamos hacerlo bien y articulado.

TERCER ENTREVISTADO

Al ISNA se le quitan muchas competencias que tiene como tal, ya no va aplicar las medidas de protección, ninguna medida le compete ahora al ISNA, sin embargo llevara a cabo los programas de acogimiento familiar, acogimiento para familia sustituta, va a monitorear las ONG’S, realizará los programas tendientes a lograr que el niño y niña y el adolescente se desarrolle en un entorno familiar, en cuanto a la situación de los adolescentes institucionalizados el ISNA previó a la entrada en vigencia de la LEPINA en forma completa, el ISNA tiene que revisar todos los expedientes de los niños institucionalizados los que están a la orden del ISNA, en cuanto a los niños que están institucionalizados a la orden de los jueces serán los jueces y el equipo técnico de los jueces serán quienes tienen que revisar esos expedientes. en cuanto a esta situación se van a depurar todos los casos de los niños que están institucionalizados, a efecto de verificar condiciones familiares, condiciones psicológicas de los padres o de los responsables para



lograr una reinserción familiar, en la medida que en cierta forma tengan las condiciones mínimas la familia, pero en el país no es posible que tengan todo, porque en El Salvador es imposible que se tenga todo lo necesario, televisor, energía eléctrica, agua potable, pero si se le garantiza al niño que llegue el promotor de salud, a la comunidad, si tiene agua potable o de pozo, pero si se logra un goce de los derechos e en algunos casos no se va a poder, por ejemplo los padres alcohólicos, no se podrá retornar al niño a no ser que los padres se comprometan a algún tratamiento, la familia extensa juega un papel muy importante, la familia extensa juega un papel muy importante, pues en algunos casos logramos que el niño se vaya con un tío; el trabajo no es solo con el niño sino con la familia, el problema no es el niño, el problema son los adultos que giran en torno al niño, sino se trabaja con la familia, sino se trabaja con la señora esa misma señora lo mandará lo van a seguir maltratando mandando a pedir al semáforo; el ISNA solo no ha podido solventar estas situaciones, muchas instituciones le han ayudado pero realmente no se ha hecho el papel conforme a la Convención, nuestra Constitución, y el código de familia.

CUARTO ENTREVISTADO

Estas medidas deben de ser EXCEPCIONALES, lo último en que debe pensarse, se deben de agotar todas las vías jurídicas para solucionar los casos, se debe agotar primero la RED FAMILIAR, además el juez debe hacer un estudio de la situación del niño, dicho estudio será de las condiciones familiares del niño, el ambiente socio familiar en que ha crecido, y debe de ser aplicada en menor tiempo, pues cambia el estatus del niño, para ello el Estado debe crear política de la Niñez. Muchas veces se recurre a distintas disciplinas científicas, como la psicología, sociología.



ANÁLISIS

CATEGORÍAS: ACCIONES Y REINSERCIÓN FAMILIAR

Acciones

Se refiere a las actividades positivas que realizan el Estado y los obligados para garantizar los derechos de los NNA.

Reinserción Familiar

Será la inclusión del NNA a su entorno familiar, recuperando el vínculo y las relaciones familiares afectivas que unen al NNA con su familia de origen natural.

De lo expresado, por el primer entrevistado se demuestra que dentro de la institución se realiza un trabajo multidisciplinario para reincorporar a las niñas, niños y adolescentes, lo más pronto posible a su núcleo familiar. Ya que se les da ayuda psicológica y social tanto a los niños como a la familia de estos.

En su respuesta el segundo entrevistado lo que destaca es el trabajo con la ONG`S, aunque no se habló concretamente de las acciones que aplica el ISNA, para lograr una reinserción familiar de un NNA institucionalizado apuesta por un trabajo conjunto de esta institución con la sociedad civil entendiéndose dentro de ella las ONG`S.

El entrevistado tres menciona que se realiza un estudio técnico jurídico el que se ejecuta a efecto de estudiar los casos de los NNA, además dicho estudio se auxilia de distintas disciplinas científicas, ya sea para determinar el tipo de vulneración de derechos y las medidas a aplicar y así lograr la pronta reinserción del NNA a su familia.

En su respuesta el cuarto entrevistado solo hablo de la medida de Acogimiento institucional, no se refirió a las acciones que realiza el ISNA para reinsertarlo a su familia cuando ya está institucionalizado.



El grupo investigador concluye y se adhiere a la posición del primer entrevistado, pues es necesario que para tratar la situación de un NNA debe valorarse su situación psicológica y social, auxiliándose de las diferentes disciplinas científicas, porque a través de dicho estudio multidisciplinario se determina la vulneración de los derechos de los NNA, se ha observado durante la investigación que existe capacidad en el trabajo que se realiza en dicha institución con la finalidad de reincorporar a la mayor brevedad posible a las niñas, niños y adolescentes, a su grupo familiar, recalca lo importante del trabajo del ISNA con los padres de los NNA, porque son estos a quienes les corresponde la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de la niña, niño o adolescente de conformidad al Principio del Interés Superior tal como lo establece la LEPINA en el artículo 12, porque en una sustancial mayoría son los responsables de estos los que ocasionan la vulneración de sus derechos. Entiéndase por responsables, la familia, el Estado, la sociedad.

PREGUNTA N° 5

¿Cuál es su criterio, en cuanto a las facultades y atribuciones que otorga la ley LEPINA al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia?

CATEGORIA	ENTREVISTADOS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES	PRIMER ENTREVISTADO La LEPINA viene a cambiar la visión de los derechos de la niñez, las atribuciones se nos modifican en gran medida en el área de protección de los derechos, porque las facultades en los niños que han sido vulnerados en sus derechos ya les corresponde a las juntas de vigilancia, y en su caso a los jueces especializados de la niñez, pero seguimos teniendo niños en los centros, seguimos monitoreando los programas que brindan protección a la niñez y adolescencia, el trabajo continua en verdad, lo que se nos modifica grandemente es el área de protección de los niños, la deficiencia de la LEPINA, es que no establece que haya un cuerpo protector de menores como lo que contempla la ley del ISNA, que si ve al niño en la calle lo pueda localizar y llevárselo, PERO ESO NO ESTA DESCRITO DENTRO DE LAS FACULTADES DEL ISNA EN LA LEPINA.



SEGUNDO ENTREVISTADO

Primer punto, el no haber previsto una etapa transitoria, a nosotros nos ponen como que de un día para otro vamos a salirnos de la cancha y va haber un actor fuerte que nos va a sustituir, eso es imposible, yo te digo: yo trabajo con técnicas que tienen veinte años de estar ahí, a mí me dicen que una de esas técnicas va a renunciar y a mí se me abre una grieta en la tierra de pensar que voy a dejar de tener a mi lado a alguien que tiene la experiencia. “Es que es maña”, las políticas públicas son maña, maña para que: para no dejar que te venza la adversidad, tenes que tener maña para saber cómo jugarle la vuelta a los problemas. Yo de las atribuciones que la Ley de niñez le da al ISNA, yo las que extraño es esa facultad de continuar siendo un ente orientador del sistema. Ahorita estamos en un plano de que el ISNA va de salida, pero ya hay acuerdo, hemos logrado convencer a todos los miembros de la Comisión de Implementación que está en el decreto 320, los hemos logrado convencer que la importancia del ISNA es capital para el proceso de transición, nosotros no queremos seguir conservando las funciones que vamos a transformar con la LEPINA, solo queremos hacer una transición como la gente, adecuada que continúe teniendo al ISNA como agente rector “durante la transición”. Entonces se debe complementar el trabajo entre ISNA y el nuevo actor CONNA, de esta forma diciéndole: señor CONNA usted es el actor político del sistema, “yo (ISNA) soy el actor técnico, cuando necesite operativizar algo, déjemelo a mí, yo voy a ir al terreno a implementar las cosas yo me ensucio las botas” esa es la visión que no se ha respetado con la Ley de niñez, por ello estamos proponiendo a casa presidencial que se haga una reforma de ley, que sea de órgano ejecutivo.

TERCER ENTREVISTADO

Como lo dije anteriormente al ISNA le quitan muchas de las atribuciones, y dentro de las competencias que se podrán mantener es monitorear programas y a las ONG'S, crear programas para familia sustituta, acogimiento familiar, registrar las entidades de atención, y protección a los niños, y la supervisión de algunos programas monitoreo de programas y ejecución de algunos programas

CUARTO ENTREVISTADO

Ya es un ente más que todo verificador, ya no tiene las facultades antes dadas, más que todo es supervisión, verificación, el decreto legislativo 320 que le dio prorroga a la entrada en vigencia de la LEPINA, transitoriamente faculta al ISNA a realizar actividades administrativas, y los juzgados de familia trabajan y aplican las medidas en virtud de los tratados Internacionales suscritos por El Salvador. . . Me parece bien que el ISNA, solo sea un ente supervisor, porque su función no ha sido del todo satisfactoria, ha habido muchas vulneraciones de derechos dentro de este.



ANÁLISIS

CATEGORIAS: FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Al hablar de Facultad se entiende que es la posibilidad de hacer u omitir algo; en especial, todo aquello que está o prohibido o sancionado. Cuando se habla de Atribución se entiende que es la facultad o potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo

El primer entrevistado observa en la LEPINA una nueva forma de visibilizar a la niñez, aunque manifiesta que la imposición de medidas ya no es competencia exclusiva de la institución, valora el trabajo que se seguirá haciendo con los NNA, ya que se continuara con la ejecución de programas de control y protección de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, identifica una deficiencia en cuanto a la facultad para poder ingresar un niño valorando las condiciones de este.

El segundo entrevistado considera que la experiencia que el ISNA ha adquirido en la protección de los derechos de los NNA es imprescindible y debe ser tomada en cuenta en la transición e implementación de las nuevas políticas y los programas que la LEPINA regula, además capitaliza la experiencia de las personas que trabajan en dicho Instituto, como un presupuesto básico en la ejecución de la referida normativa, no se pretende conservar las mismas facultades, pero si el carácter de orientador del Sistema en materia de los derechos de la Niñez y la Adolescencia.

El entrevistado número tres, considera que el ISNA como institución estatal, seguirá funcionando en el terreno de los derechos de los niños, niñas y adolescencia, por ejemplo seguirá creando programas en atención a los NNA, y muy importante seguirá supervisando las actividades de los representantes de la sociedad civil, sea está bajo la modalidad de las ONG'S.

En la realización de la cuarta entrevista la persona manifestó que el cambio de facultades a la referida institución ya está en vigencia y considera acertada esta reforma,



porque el ISNA no ha sido eficiente en su desempeño como organismo protector puesto que la vulneración de derechos de NNA se da, aun dentro de esa institución. a criterio de la entrevistada esta le atribuye negligencia al ISNA en su desempeño.

El grupo investigador a raíz de las respuestas obtenidas concluye que los entrevistados valoran significativamente que la LEPINA otorgara una nueva visión respecto a la Niñez y la Adolescencia, lo cual constituye un avance significativo en la promoción y garantía de los derechos de estos. Y se acopla al criterio de estos de resaltar la importancia de la utilización de la experiencia obtenida por el ISNA, a lo largo de su función como ente rector y supervisor en cuanto a la protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).

Además, señala como punto importante que se le conceda al ISNA ser una institución materializadora y técnica operativa de las políticas y programas que plantea la referida ley a través de la labor de coordinación del Sistema de Protección Integral que menciona novedosamente la LEPINA, considerando que esto será en beneficio de corregir las deficiencias señaladas según el criterio del primero y cuarto entrevistados.

A raíz de esto el grupo investigador considera importante puntualizar que el decreto 320 en el cual se le concede prorroga a la LEPINA, también prorroga la vigencia de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), incluyendo las funciones del Cuerpo Protector de Menores, y el Procedimiento Administrativo de Protección para la aplicación de aquellas medidas que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece como medidas administrativas y excepcionalmente aquellas de aplicación judicial.

PREGUNTA N° 6

¿Partiendo del ejercicio de su función, considera usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, ofrece mecanismos de exigibilidad para la restauración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos han sido vulnerados?



CATEGORIA	ENTREVISTADOS
MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD	<p style="text-align: center;">PRIMER ENTREVISTADO</p> <p>Hasta el momento los mecanismos no existen, que si bien es cierto están vigentes las medidas de protección PORQUE LAS CONSIDERÓ LA LEY, en los casos que un niño por ejemplo está en situación de desnutrición las juntas tendrán que trabajar con ONG'S organizaciones, o las instancias correspondientes, introducir al niño a programas como por ejemplo programa de Vinculo de amor, pero actualmente no existen juntas departamentales de protección ni juzgados especializados de la niñez, no podemos hablar de medidas eficaces, pero si considero que la ley contempla las medidas convenientes o apropiadas, en casos es necesario que se apliquen las medidas innominadas en aras de garantizar las atenciones a los niños, las juntas deberán buscar las alternativas para dictar las medidas que permitan que los niños sean regresados a su familia. Espero que la LEPINA nos ayude a garantizar los derechos de los niños, y en el futuro tendremos adultos responsables que se les han respetado sus derechos, yo soy una soñadora de que la LEPINA SEA EL INSTRUMENTO PARA QUE CAMBIEMOS LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.</p>
	<p style="text-align: center;">SEGUNDO ENTREVISTADO</p> <p>Como ejemplo la acción de protección es adecuada, pero tiene serios vacíos, El grillete de oro que tiene la LEPINA es la acción de protección, pero si vos la revisas hay cosas que no se pueden hacer a través de la acción de protección, por ejemplo: si son cosas materia de la junta de protección, te pone trabas para poder usarla, y la acción de protección debería estar casi como lo que se llamaba en el código civil una acción popular que cualquiera la pudiera utilizar, mucho más accesible sin tanto tecnicismo, la acción de protección está muy compleja, esta visibilizada más para abogados y no para uso popular. Falta desarrollar la accesibilidad, el tema presupuestario; en materia de niñez es importante que cuando se produce una nueva norma vaya acompañada de su partida presupuestaria, aquí uno mete el tema en la Asamblea Legislativa y te mandan por un tubo. Entonces no es potable en el sistema y ahí es donde te das cuenta de que te están "sinverguenciando", que te están dando instrumentos que son huecos, que nos falta contundencia para entrarle a la realidad.</p>
	<p style="text-align: center;">TERCER ENTREVISTADO</p> <p>si lo vemos desde el punto de vista de la corresponsabilidad SI, y si la LEPINA entra en vigencia, y como estamos ahorita que cada institución actúa así: este es mi plan y yo tengo que velar por esto.... si se logra concientización y sensibilización de los funcionarios, y de los ministros, y empleados de juzgados, y de los mismos empleados del ISNA, si podría la LEPINA ofrecer todo lo que tiene, todo lo real, todo lo bonito</p>



,de lo contrario será una letra muerta, nació sin vida, ha nacido en parte, no se ha definido la parte donde se puedan exigir la restauración de esos derechos, la parte de entrada en vigencia es la parte de los derechos, y si se si se está institucionalizando pero lo menos posible.

CUARTO ENTREVISTADO

En el texto de la LEPINA si existen los mecanismos de exigibilidad, pero por la no vigencia de esta ley en su totalidad no están creados los organismos para poder exigir estos derechos y hay dificultad para poder hacer efectivas las medidas o derechos que contempla. Por el decreto 320 el ISNA está dando las medidas administrativas y los juzgados de familia las demás...siempre amparados en la Convención.

ANÁLISIS

CATEGORÍAS: MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

Por mecanismos de exigibilidad se entiende que son las vías existentes para solicitar ante los organismos competentes, el cese ante la amenaza o en caso de violación sea posible la restitución del derecho vulnerado, es decir que son mecanismos para dar eficacia y generar efectos en los derechos declarados. Al respecto los entrevistados manifiestan:

El primer entrevistado sostiene que las medidas dadas por la LEPINA no gozan de exigibilidad, a pesar de la entrada en vigencia de estas, y la aplicación de cada una se debe valorar lo conveniente y ajustarlo a cada caso, además resalto importancia de incorporar a los NNA a los programas regulados en la referida ley.

El segundo entrevistado identifica una complejidad para hacer exigible los derechos de la niñez y la adolescencia, específicamente considera que en la acción de protección se ve limitado el acceso de la sociedad, ya que para hacer posible la restauración de los derechos las personas necesariamente deben poseer conocimientos jurídicos.

En cuanto a los mecanismos de exigibilidad el tercer entrevistado manifiesta: que todos los empleados públicos son responsables de hacer funcionar los mecanismos de



exigibilidad, lo cual lo harán bajo una perspectiva de la concientización en sus funciones, así también la restitución de todos los derechos, es una responsabilidad que se atribuye directamente a todas las instituciones Estatales. Lo antes descrito se relaciona con el Principio de Corresponsabilidad desarrollado en el Artículo 13 Inc. Tercero, ya que este hace mención en lo concerniente a la ejecución de acciones de parte del Estado, que procuren desarrollar el rol de la familia de una manera adecuada. Este entrevistado también hace alusión a que es únicamente el derecho sustantivo el que está vigente, mas no el derecho sustantivo de la misma.

Al igual que el anterior entrevistado hace hincapié sobre la no existencia de los organismos a los cuales se debe exigir la restitución de los derechos de los NNA, pero hace mención de la facultad otorgada por medio del decreto legislativo 320 de fecha 15 de abril de 2010, por medio del cual el ISNA, sigue siendo competente para la aplicación de las medidas administrativas.

El grupo investigador comparte el criterio de que la LEPINA es una normativa especialísima que por el momento únicamente reconoce de forma integral los derechos de la niñez y adolescencia, y a pesar de que establece los organismos ante los cuales se puede hacer exigible la restitución de derechos, hasta el momento no existe la creación de estos, lo cual representa un obstáculo para la correcta protección y garantía de derechos de los NNA. Por tal razón se debe de dar cumplimiento a mandado por ley, e instaurar a la brevedad posible el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en otras palabras se debe dar cumplimiento a principios vitales de la Ley en cuestión, y uno de ellos es el principio de prioridad absoluta, el cual dispone que es el Estado el que debe garantizar en forma prioritaria todos los derechos de la NA, y esta tarea se verá reflejada en las diferentes políticas publicas puestas en marcha por el ejecutivo, así mismo asignación presupuestaria respectiva para que su concreción sea una realidad que se traduzca en el efectivo disfrute pleno de los derechos de los NNA, y el cumplimiento de los deberes de ellos.



5.1 SÍNTESIS GENERAL

Se pretende a continuación plasmar el resultado del análisis e interpretación de los datos obtenidos frente a la posición del grupo de investigación con relación a las diferentes entrevistas realizadas.

La importancia de conocer cuáles son los factores históricos que han influido en la creación de la nueva normativa es a raíz de identificar los logros que con la implementación de la LEPINA se pueden establecer en materia de Niñez y Adolescencia, ya que esta supone un salto cualitativo importante en lo que se refiere a protección y garantías de derechos de NNA, situación que anteriormente evidenciaba una desprotección estatal y ahora se destaca el reconocimiento y el valor que se le atribuye en cuanto a la Protección Integral de los derechos de la NNA, con la creación de la LEPINA.

En cuanto a si la referida normativa será un instrumento jurídico que brinde una tutela jurídica efectiva, el grupo investigador considera dicho instrumento legal de vital importancia para hacer efectiva la garantía y el respeto a los derechos de las NNA, que generara muchos cambios en las políticas estatales, dándoles una mayor cobertura integral pero que a la vez requiere del trabajo conjunto de los sujetos obligados, porque será mediante esta participación activa la que garantizará la protección de derechos a los NNA y el efectivo cumplimiento de la ley.

En lo que se refiere a la idoneidad de las medidas de protección en cuanto a garantizar el disfrute pleno de los derechos y deberes de los NNA, el grupo investigador, atribuye la idoneidad a que esta sea pertinente de acuerdo a la evacuación del caso en particular, tomando en cuenta siempre la preservación del vínculo familiar deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible por el Principio del Interés Superior de los NNA.

En cuanto a las acciones realizadas por el ISNA, para lograr la reinserción del NNA con su familia, se destacan las atenciones que este les brinda, tales como un estudio social, asistencia psicológica etc., a través del empleo de las diferentes disciplinas multidisciplinarias que favorezcan el desarrollo del NNA en su personalidad, procurando a la mayor brevedad



posible su reinserción, ya sea a su padre y su madre, ya que según el principio de la Corresponsabilidad y el del Interés superior del Niño, es la familia la primera que por ley le corresponde la crianza y desarrollo del NNA y dentro de la cual se garantiza directamente el desarrollo de su personalidad.

En cuanto a las facultades y atribuciones que otorga la ley LEPINA al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia el grupo investigador considera valorar la experiencia obtenida por el ISNA en cuanto a materia de derechos y protección de los NNA como una institución materializadora y técnica operativa de las políticas y programas que plantea la referida ley todo en beneficio de brindar una efectiva protección integral de los derechos de los NNA, de conformidad a la nueva doctrina.

En referencia a si la LEPINA ofrece mecanismos de exigibilidad para la restauración de los derechos de los NNA cuando estos han sido vulnerados el grupo investigador considera que existe una cierta desprotección existente por la no creación de los organismos facultados por la LEPINA para la exigibilidad en el cumplimiento de los derechos de los NNA, sin dejar de tomar en cuenta la creación del Decreto transitorio que le da competencia al ISNA y a los Juzgados de Familia para que ejerzan esa protección, con la finalidad de permitir una reconversión de los actuales organismos, que permitan un adecuado proceso de transición institucional, a efecto de salvaguardar los derechos de los NNA.



5.2 ANÁLISIS DE INFORMACIÓN OBTENIDA **DE LOS CUESTIONARIOS**

El cuestionario de preguntas cerradas, fue dirigido a los estudiantes egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas seleccionados como muestra de la investigación con el propósito de conocer acerca de los conocimientos de los informantes claves y su vinculación a las preguntas enunciadas respecto de los objetivos planteados en la presente investigación.

El grupo investigador considera importante establecer que de la muestra seleccionada, en su mayoría fueron del género femenino, oscilando las edades de estos entre los veinte a los cuarenta años.

¿Conoce usted La Nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia LEPINA?

ANÁLISIS

En su mayoría los entrevistados de la muestra escogida no conoce o no posee una idea de la ley objeto de estudio LEPINA, por lo que el grupo de investigación deduce que hay un notable desconocimiento sobre la normativa LEPINA por parte de los estudiantes egresados, en la carrera de Ciencias Jurídicas.

Del resultado obtenido en la muestra, se deduce la falta de promoción que hay por parte de las instituciones encargadas de difundir las nuevas normativas en el área de la Niñez y la Adolescencia.



¿Sabe cuáles son algunas de las instituciones encargadas de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes en nuestro país?

ANÁLISIS

En el procesamiento de datos obtenidos acerca de esta pregunta, la totalidad de los encuestados manifestó tener conocimiento de las Instituciones encargadas en materia de protección de derechos de los NNA.

¿Ha recibido alguna orientación o conocimiento sobre la Protección Integral que debe garantizárseles a las niñas, niños y adolescentes?

ANÁLISIS

En los datos obtenidos por el grupo investigador se observa una diferencia mínima en cuanto a la orientación que han recibido los estudiantes sobre la materia de estudio, con los que de ninguna manera han conocido o recibido orientación de la misma.



A raíz del resultado obtenido, el grupo investigador concluye que hay vacíos en cuanto a promocionar en el área de derecho de familia, la orientación correspondiente destinada a dar conocimiento de las nuevas normativas.

¿Considera que existe discriminación en el tratamiento que realizan las instituciones competentes de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes?

ANÁLISIS

Del resultado obtenido a través de las respuestas dadas por los estudiantes seleccionados, el grupo investigador concluye, que en estas se evidencia la falta de credibilidad que hay en ellos en cuanto a las funciones que realizan dichas Instituciones relativas a la protección de los derechos de los NNA.

¿Conoce las medidas de Protección que desarrolla la Ley LEPINA?

ANÁLISIS

Durante el procesamiento de datos en esta pregunta, el grupo investigador observa que en una considerable mayoría de los estudiantes no conocen cuales son las medidas que desarrolla la LEPINA, por lo que en este resultado el grupo investigador visualiza que por ser



ésta una nueva normativa, la mayoría de los encuestados no sabe cuáles son las medidas protectivas que la referida Ley contiene.

¿Sabe en qué casos se aplican las medidas de Protección a las niñas, niños y adolescentes?

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos en el procesamiento de esta respuesta el grupo investigador observa que aun cuando existe un pronunciado desconocimiento de las medidas de protección, como demuestran los resultados obtenidos en la pregunta anterior, la muestra en su mayoría conoce de los casos en los cuales pueden ser aplicadas dichas medidas de protección.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES



CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación, el grupo investigador en razón de haber ejecutado el análisis de la información recopilada y mediante los métodos y técnicas de investigación empleados, se alcanza satisfactoriamente el cumplimiento de los objetivos proyectados al inicio de la investigación y llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones las cuales constituirán un valioso aporte en lo relativo a la promoción de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

- I. El grupo investigador concluye que con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, actualmente en vigencia parcial, la Legislación Salvadoreña en materia de Derechos de la Niñez y la Adolescencia se adhiere a un nuevo enfoque, el de la Doctrina de la Protección Integral, la cual los considera como sujetos plenos de Derechos, dando así un salto cualitativo fundamental en la consideración social y jurídica de la Infancia y la Adolescencia.

- II. La perspectiva del ISNA es positiva en cuanto a brindar mayor cobertura a la protección y promoción de los derechos de la Niñez y la Adolescencia, en lo que corresponde a las medidas de protección plasmadas en la LEPINA, pero la no creación de los organismos administrativos y judiciales ante los cuales podrán ser exigibles sus derechos las Niñas, Niños y Adolescentes, no permiten que el ISNA desarrolle de manera expedita la labor de ejecución y supervisión con la finalidad que le asigna dicho cuerpo normativo.

- III. El grupo investigador concluye que en la aplicación que realiza el ISNA de las medidas de protección reguladas en la LEPINA, no siempre prevalece el Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, porque aun cuando esa Institución, antes de aplicarlas realiza un trabajo multidisciplinario, de acuerdo a los presupuestos y circunstancias de cada caso en particular y aplica en su momento las medidas más idóneas, por la



particularidad y complejidad de cada caso, excepcionalmente no se les garantizan plenamente sus derechos.

- IV. En definitiva, se establece que los mecanismos de exigibilidad de los derechos contenidos en la LEPINA no están siendo desarrollados conforme a dicha Ley, porque no se han creado aún los organismos tanto administrativos como judiciales que realizarán los procedimientos administrativos o judiciales a manera de hacer exigibles por esa vía los derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes, no obstante ello, los derechos de la Niñez y Adolescencia son garantizados en la actualidad por medio del Juez de Familia en virtud de Instrumentos Internacionales y el ISNA conforme su Ley de Creación.



RECOMENDACIONES

- I. Se recomienda a los corresponsables de la Protección de la Niñez y Adolescencia, tales como el Estado, la Familia y la Sociedad como sujetos obligados por disposición de Ley bajo este nuevo enfoque de la Doctrina de la Protección Integral, que para que se dé un efectivo cumplimiento a esta innovadora Ley, desarrollar sus obligaciones de manera que posibiliten la realización de las políticas y programas de prevención, protección, atención, restitución, promoción o difusión de estos derechos para procurar un desarrollo tanto físico, espiritual y moral de las Niñas, Niños y Adolescentes (según artículo trece de la LEPINA).

- II. Corresponde al Órgano Ejecutivo la asignación de los recursos financieros imprescindibles al Órgano Judicial, para la creación e integración en forma inmediata de los Tribunales especializados y Las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, ya que estos son los organismos judiciales y administrativos que enmarca la LEPINA, ante los cuales se podrán activar los mecanismos de exigibilidad donde las Niñas, Niños y Adolescentes podrán exigir el cese de la amenaza o violación de sus derechos, así como también la restitución de éstos y posibilitar así la labor de ejecución y supervisión del ISNA.

El grupo investigador sostiene que el tema de Los Derechos de La Niñez y la Adolescencia deberá continuar siendo delegado a las personas con el suficiente conocimiento y capacitación para desarrollarlo, la experiencia técnica de Instituciones Estatales como el ISNA en la implementación de las nuevas políticas y los programas que la ley en mención regula es un presupuesto básico e indispensable en la ejecución de la referida normativa, así como también el carácter de orientador del Sistema en materia de los derechos de la Niñez y la Adolescencia, lo que permitirá de una manera viable la aplicación y ejecución de la LEPINA.

- III. A los Organismos gubernamentales, como el ISNA y las Instituciones vinculadas al Derecho de la Infancia y la Adolescencia: a seguir preservando y considerando el vínculo



existente entre la (el) Niña(o) y Adolescente y su familia, durante el proceso de aplicación de medidas de Protección Integral, porque la decisión que los mencionados organismos dicten, deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible, posibilitando así la pronta reinserción de ellos a su familia tal y como está consagrado en la legislación Nacional e Internacional en materia de la Niñez y la Adolescencia.

Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia: a seguir considerando en la imposición de Medidas de Protección Integral, como factor influyente en su resolución, la opinión de las Niñas, Niños y Adolescentes, según el Principio del Interés Superior de la Niña Niño y Adolescente.

- IV. Al órgano Ejecutivo, a gestionar de una manera primordial la inversión en la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia conforme a las ramas y competencias de las mismas, tal como lo establece el Principio de Prioridad Absoluta y el del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, procurando mediante esa gestión asegurar efectivamente las condiciones de salud, alimentación y educación indispensables que posibiliten un pleno desarrollo en materia de niñez y adolescencia. Así como también que se provea a la niñez de los mecanismos por medio de los cuales se les posibilite la tutela jurídica de acuerdo a los términos consagrados en la LEPINA.



LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se reconoce que en toda investigación existen limitantes en cuanto a la ejecución de la misma, la labor de un estudiante que se prepara para obtener un Título Académico se ciñe o está sujeta a condiciones exógenas tales como el transporte hacia el centro de estudios o campo de la Investigación, también con respecto a los factores que ocasionaban llegadas tarde a alguna de las actividades realizadas por paro de Transporte público, o fenómenos naturales como las tormentas que ocasionaban alerta que declaraba una suspensión de labores estudiantiles y en ocasiones académicas y administrativas, y los gastos económicos que implica la presentación de un Informe final para optar a un grado académico a nivel Universitario, el grupo en razón de haberse realizado la investigación, a esas condiciones exógenas mencionadas no las considera limitantes reales, sin desconsiderarlas.

Pero para tal efecto, si se puede considerar una limitante, y es el caso, de lo que se dio en el desarrollo de una las entrevistas que con anterioridad se habían propuesto, con uno de los funcionarios que formaba parte de la muestra elegida, no se pudo obtener esa entrevista planteada anteriormente en el Anteproyecto de la Investigación, puesto que dicho profesional estaba en una capacitación indispensable para su profesión, lo que limitó analizar su información a través de una nueva perspectiva más que pudiere aportar mayor conocimientos a la investigación.



BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN NACIONAL

1. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.** D. C. N° 38 del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234 Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.
2. **CÓDIGO DE FAMILIA:** D. L., N°: 677 de Fecha: 11 de Octubre de 1993, D. O. 231 Tomo: 321 Publicación: 13 de Diciembre de 1993. Reformas: (8) D. L. N° 956, del 03 de Febrero del 2006, publicado en el D. O. N° 37, Tomo 370, del 22 de Febrero del 2006.
3. **LEY PENAL JUVENIL:** D. L. N°: 482 de fecha 11 de Marzo de 1993, D.O 63, Tomo 318: publicación 31 de marzo de 1993.
4. **DECRETO TRANSITORIO DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA VIGENCIA DEL LIBRO II, TÍTULOS: I, II, III, V, VI, VII; Y LOS ARTÍCULOS DEL 248 AL 257, 258 LETRA D) Y 259, DEL LIBRO III, TÍTULO VII DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:** D. L No. 320, 15 de Abril de 2010, D. O 69 Tomo N° 387, publicación 16 de Abril de 2010.
5. **CÓDIGO PENAL:** D. L. No. 1030, de fecha 26 de Marzo de 1997, D. O 105, Tomo 335, publicación 10 de Junio de 1997.
6. **LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:** D.L. No. 839, de fecha 26 de Marzo de 2009, D.O. No. 68, Tomo 383, Publicación 16 de Abril de 2009. Reformas: (1) Decreto Legislativo No. 320 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 387 de fecha 16 de abril de 2010. *NOTA (Modificación parcial del plazo de vigencia)
7. **CÓDIGO CIVIL:** Decreto ley, No. S/N, de fecha 23 de Agosto de 1859. Reformas: 24) D.L. N° 512, del 11 de noviembre del 2004, publicado en el D.O. N° 236, Tomo 365, del 17 de diciembre del 2004.
8. **LEY PROCESAL DE FAMILIA:** D. L. No. 133, del 14 de Septiembre de 1994, publicado en el D. O. No. 173, Tomo 324, del 20 de Septiembre de 1994.
9. **CÓDIGO DE SALUD:** D. L. No. 955, del 28 de Abril de 1998, publicado en el D.O. No. 86, Tomo 299, del 11 de Mayo de 1998.
10. **LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR;** D.L. No. 902, del 28 de Noviembre de 1996, D.O No. 241 Tomo 333, del 20 de Diciembre de 1996.



LEGISLACION INTERNACIONAL

11. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS resolución 217 A "III" del día 10 de Diciembre de 1948.

12. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959

13. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

TALLERES DE CAPACITACIÓN.

14. MÓDULO BÁSICO: PLAN DE CURSO BÁSICO VI: MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEPINA, ha dictado en El Salvador el día 08 y 09- de Febrero de 2010

15. CONSTRUYENDO LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LAS AMÉRICAS: Depósito legal N° 1501312003-1540 en la Biblioteca Nacional © Save the Children Suecia, 2005
Coordinadora Responsable Eva Geidenmark, Save the Children Suecia Liliana Tojo. Enero de 2006

16. CURSO DE CAPACITACIÓN LEPINA Asignatura: Sistema de Protección del Niño, Niña y del Adolescente – Actores, María G. Morais Enero 2010.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS.

17. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lgmateria.htm> Visita: 09-05-09

18. http://www.escrnet.org/caselaw/caselaw_show.htm?attribLang_id=13441&doc_id=408732 Visita: 10-05-09



19. <http://www.pani.go.cr/> visita 11-05-10

20. <http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/DiarioOficial/publicaciones2010/abril/20100416.pdf>
visita 15-06-10

21. http://www.cnj.gob.sv/index.php?view=article&catid=42%3Apublicaciones&id=77%3Amanual-de-teoria-juridica&option=com_content&Itemid=12 visita 20-06-10

22. http://www.ute.gob.sv/uteweb/index.php?option=com_content&task=view&id=278 visita
25-06-10

23. <http://www.savethechildren.es/> visita 07-07-10

DICCIONARIOS

24. **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**". Manuel Ossorio. 1ª Edición Electrónica. Datascan, S.A. Guatemala, C.A. 2005.

25. **"DICCIONARIO MICROSOFT® 2009" [DVD]**. Microsoft Corporation, 2009. Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993. 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

26. **GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS DE LA LEPINA** / comp. Comisión Coordinadora del Sector Justicia. -- 1a. ed. -- El Salvador: Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, Unidad Técnica Ejecutiva, 2010.60.



ANEXOS



JUSTIFICACIÓN DE ANEXOS

Resulta necesario explicar porque se presentan los anexos siguientes, una de las reglas que actualmente se maneja es que los anexos no constituyen simplemente un álbum fotográfico o una serie de cuadros sin sentido, el grupo investigador ha seleccionado anexos de vital importancia para la investigación.

1. Matrices correspondientes a las entrevistas a profundidad realizadas a la muestra seleccionada y que evidencian las respuestas obtenidas respecto del objeto de estudio planteado.
2. Copia de las Cartas Explicativas, dirigida a los entrevistados seleccionados por el grupo investigador, solicitándoles su valiosa colaboración a través de acceder a las entrevistas la cual permitirá visualizar la problemática desde diferentes perspectivas.
3. El formato de la Entrevista a Profundidad, ya que esta se reflejara como carta de presentación a los funcionarios que serán entrevistados y que muestra las inquietudes o preguntas del grupo investigador con respecto al objeto de estudio planteado.
4. El formato del cuestionario dirigido a los estudiantes egresados, que fueron seleccionados como muestra de la investigación, el cual se incluye en los anexos para demostrar lo que los investigadores quieren conocer respecto de los conocimientos de los informantes claves y la vinculación de las preguntas enunciadas respecto de los objetivos planteados en la investigación.



5. Decreto Transitorio Legislativo numero 320, de Modificación del plazo para la vigencia del Libro II, Títulos: I, II, III, V, VI, VII; y los artículos del 248 AL 257, 258 letra D) Y 259, del Libro III, Título VII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, considerado de fundamental importancia, porque el presente documento garantiza la protección de la Niñez y Adolescencia durante la prórroga de la entrada en vigencia de las disposiciones de la referida Ley.

5. MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA COORDINADORA DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO ISNA DELEGACIÓN OCCIDENTAL DE SANTA ANA

OBJETIVO: obtener información sobre los conocimientos, actitudes y prácticas de los y las profesionales seleccionados como muestra de la investigación.

PREGUNTA DE LA ENTREVISTA	RESPUESTA DE LA ENTREVISTA	ANÁLISIS E INTERPRETACION	CATEGORÍA	CONCLUSIÓN
<p>1. ¿Tomando en consideración su experiencia. Cuáles son para ud. los factores que han influenciado históricamente en nuestro país para la instauración de la nueva normativa en materia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)?</p>	<p>1. Un antecedente es la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral que es la actual, nuestra constitución de 1983 creó una disposición de los menores que considera la protección integral, muchas legislaciones no lo estaban considerando, en ese momento íbamos a la vanguardia, el antecedente se ratificó la convención de los derechos de los niños, elevamos a categoría constitucional la categoría de menores íbamos a la vanguardia, los factores: no le dimos una consideración a la convención de los derechos del niño, no se desarrolló antes lo que consideraba la convención pasaron veinte años , y se creó la LEPINA.</p>	<p>1 Con lo manifestado se observa que la entrevistada destaca el factor jurídico, para que hoy en día la LEPINA sea una realidad, no obstante ello considera que se ha demorado mucho el actuar del Estado salvadoreño, para la creación e implementación de la referida Ley.</p>	<p>Factores Históricos Influyentes</p>	<p>1 En la respuesta se hace énfasis en antecedentes puramente legales y no visualiza otros factores que han tenido incidencia directa para la instauración de la Ley en materia de niñez.</p>

<p>2. ¿Cuál es su criterio como funcionario, respecto a que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), será un instrumento jurídico que brinde una tutela jurídica efectiva a las niñas, niños y adolescentes de El Salvador?</p>	<p>2. Si es un instrumento, antes no se podía encontrar un lugar donde dijera específicamente a que tiene derecho el niño, o cual era vulnerado, hoy ya es un cuerpo legal definido, antes teníamos que agarrar de otro cuerpo legal para definirlos, existe una tutela jurídica legal, ya legalmente hablando, en cuanto a políticas públicas los niños no han sido prioridad, el presupuesto institucional siempre ha sido de los más bajos, NO LO SUBEN NI LO BAJAN con lo que se logra salir es con la alimentación de los niños.</p>	<p>2. Considera que la nueva Ley de niñez es un instrumento legal que brindara una tutela jurídica efectiva, ya que en ella se integra e incorpora una gama de derechos claramente definidos, lo cual es de vital importancia para dar cobertura integral a los NNA. Sin embargo ve un obstáculo en el tema presupuestario ya que las instituciones encargadas de esta tarea, no cuentan con los fondos suficientes para tal finalidad.</p>	<p>Criterio Profesional</p>	<p>2.De la respuesta se destaca la gran importancia de este instrumento legal, para hacer efectiva la garantía y el respeto a los derechos de las NNA, así como también es lamentable la deficiencia presupuestaria que existe en estos momentos para la puesta en marcha de la Ley</p>
<p>3. ¿Sobre la base de sus conocimientos en materia de derechos Niñez y Adolescencia, cuales son las medidas de protección reguladas</p>	<p>3. La más idónea y efectiva no les puedo decir, debe definirse al caso particular, tendrá que definirse a cada caso concreto, la base son los art 79 y Art. 80 de la LEPINA, son fundamento porque le dan un realce niño a lo que es crecer y criarse con su madre o su</p>	<p>3.La respuesta demuestra que para imposición de las medidas es de vital importancia tener presente el papel que juega la familia, ya que de esta manera se está</p>	<p>Idoneidad de las Medidas</p>	<p>3. La entrevistada es muy puntual al señalar la importancia de la familia para la garantía de los derechos del menor, al momento de imponer una medida. No obstante ello, no</p>

<p>en la Ley LEPINA, que usted considera las mas idóneas y efectivas para garantizar el disfrute pleno de los derechos y deberes de la niña, niño y adolescente?</p>	<p>padre su familia, todos sus derechos se le van a garantizar dentro de su familia, biológica ya sea nuclear o extensa. Lo más fundamental de las medidas es darle realce prioridad e importancia a que el niño continúe al lado de su familia.</p>	<p>garantizando los derechos del NNA, y si este permanece al lado de su familia se está cumpliendo con dicha finalidad.</p>		<p>identifica cual de las medidas reguladas en la LEPINA es la más adecuada, ya que según ella debe valorarse cada caso en forma particular, para optar por la medida más conveniente para los NNA.</p>
<p>4. ¿A partir de las facultades que otorga la LEPINA cuales son para usted las acciones que realizara El ISNA para lograr la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes institucionalizados?</p>	<p>4.Desde siempre hemos estado tomándolas, y ahora con mucho empeño, trabajando con las familias de los niños que tenemos internos, los que tengan familia, para que ellos puedan nuevamente ser acogidos por su familia, se les está trabajando psicológicamente, socialmente, para poder garantizar a la mayor brevedad que los derechos de los niños serán efectivos, y como antes les dije se incluye a la familia nuclear, o la familia extensa, se hacen entrevistas sociales, psicológicas y si consideramos que hay condiciones adecuadas para insertarlo a su familia o colocarlo</p>	<p>4 De lo expresado, se demuestra que dentro de la institución se realiza un trabajo multidisciplinario para reincorporar a las niñas, niños y adolescentes, lo más pronto posible a su núcleo familiar. Ya que se les da ayuda psicológica y social tanto a los niños como a la familia de estos.</p>	<p>Acciones de Reinserción Familiar</p>	<p>4 Se observa que existe conocimiento del trabajo que se realiza para reincorporar a la brevedad posible a los a las niñas, niños y adolescentes, a su grupo familiar.</p>

<p>5. ¿Cuál es su criterio, en cuanto a las facultades y atribuciones que otorga la ley LEPINA al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia?</p>	<p>con su familia. Si el niño quiere o no estar con su familia también lo consideramos auxiliándonos a partir del análisis psicosocial.</p> <p>5. La LEPINA viene a cambiar la visión de los derechos de la niñez, las atribuciones se nos modifican en gran medida en el área de protección de los derechos, porque las facultades en los niños que han sido vulnerados en sus derechos ya les corresponde a las juntas de vigilancia, y en su caso a los jueces especializados de la niñez, pero seguimos teniendo niños en los centros, seguimos monitoreando los programas que brindan protección a la niñez y adolescencia, el trabajo continua en verdad, lo que se nos modifica grandemente es el área de protección de los niños, la deficiencia de la LEPINA, es que no establece que haya un cuerpo protector de menores como lo que contempla la ley del ISNA, que si ve al niño en la calle lo pueda localizar y llevárselo, PERO ESO NO ESTA DESCRITO DENTRO DE LAS FACULTADES DEL ISNA EN LA LEPINA.</p>	<p>5. Ven en la LEPINA una nueva forma de visibilizar a la niñez, y si bien es cierto que la imposición de medidas ya no es competencia exclusiva de la institución de la que forma parte, valora el trabajo que se seguirá haciendo con los niños niñas y adolescentes, ya que se continuara con la ejecución de programas, control y protección de niñas, niños y adolescentes. A pesar de ello identifica una deficiencia en cuanto a la facultad para poder ingresar un niño valorando las condiciones de este.</p>	<p>Nuevas Facultades del ISNA</p>	<p>5 Se valora que la nueva Ley de niñez otorgara una nueva visión respecto a la niñez y la adolescencia, lo cual constituye un avance significativo en la promoción y garantía de los derechos de estos.</p>
---	--	---	--	---

<p>6. ¿Partiendo del ejercicio de su función, considera usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, ofrece mecanismos de exigibilidad para la restauración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos han sido vulnerados?</p>	<p>6.Hasta el momento los mecanismos no existen, que si bien es cierto están vigentes las medidas de protección PORQUE LAS CONSIDERÓ LA LEY, en los casos que un niño por ejemplo está en situación de desnutrición las juntas tendrán que trabajar con ONG´S organizaciones, o las instancias correspondientes, introducir al niño a programas como por ejemplo programa de Vínculo de amor, pero actualmente no existen juntas departamentales de protección ni juzgados especializados de la niñez, no podemos hablar de medidas eficaces, pero si considero que la ley contempla las medidas convenientes o apropiadas, en casos es necesario que se apliquen las medidas innominadas en aras de garantizar las atenciones a los niños, las juntas deberán buscar las alternativas para dictar las medidas que permitan que los niños sean regresados a su familia. Espero que la LEPINA nos ayude a garantizar los derechos de los niños, y en el futuro tendremos adultos responsables que se les han respetado sus derechos, yo soy una soñadora de</p>	<p>6 Se sostiene que las medidas no gozan de exigibilidad, a pesar de la vigencia de estas. Considera que no se puede definir a las medidas por su eficacia, ya que estas deben ser convenientes y apropiadas valorando las condiciones particulares de cada caso en concreto. Además destaca la importancia de incorporar a los niños a programas que promociónen y garanticen los derechos de los NNA.</p>	<p>Mecanismos de Exigibilidad.</p>	<p>6.Existe deficiencia en cuanto mecanismos de exigibilidad para la garantía y disfrute de los derechos de la NNA, por tal razón se vuelve una necesidad la creación de los órganos e instituciones encargadas de imponer medidas y acciones encaminadas a hacer efectivo el contenido de la Ley. Se comparte el espíritu soñador de que la LEPINA sea el instrumento que contribuya a cambiar la perspectiva jurídica actual en relación a las NNA</p>
---	--	--	---	--



que la LEPINA SEA EL INSTRUMENTO PARA QUE CAMBIEMOS LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.



5.1.1 MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JEFE DE LA DIVISION DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ISNA SAN SALVADOR

OBJETIVO: obtener información sobre los conocimientos, actitudes y prácticas de los y las profesionales seleccionados como muestra de la investigación.

PREGUNTA DE LA ENTREVISTA	RESPUESTA DE LA ENTREVISTA	ANÁLISIS E INTERPRETACION	CATEGORÍA	CONCLUSIÓN
<p>1. ¿Tomando en consideración su experiencia, cuáles son los factores que han influenciado históricamente en nuestro país para la instauración de la nueva normativa en materia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)?</p>	<p>1. Primero, el factor cultural, de creer que la familia es la única responsable de los niños y no se visibiliza el tema de las obligaciones Estatales, eso pasa aquí y en cualquier sociedad del mundo pasa lo mismo. El tema económico, que se considera que como los niños están sometidos a la autoridad parental, entonces tienen poco que reclamarle al Estado, porque se ha interpretado que la autoridad parental es el límite infranqueable de que si él es quien tiene las obligaciones de hogar, cuidado, crianza pues el, que te lo de todo. El tema legal de que hemos dicho antes, que no se le reconoce autonomía al derecho de niñez, hoy por la LEPINA es que está avanzando, estamos abarcando más espacio,(hoy en la mañana estuvimos reunidos con cinco centros que estuvieron por años recibiendo niños y no les inquietaba rendir cuentas al Estado, recibir</p>	<p>1- El entrevistado identifica múltiples factores que han incidido en la creación de la LEPINA, le da relevancia al papel que juega la cultura salvadoreña en la protección del niño. Ya que no se le reconoce autonomía al derecho de niñez, Y plantea un mayor grado de concientización en el papel de las instituciones Estatales y civiles, respecto a los derechos de la NNA.</p>	<p>Factores históricos influyentes</p>	<p>1- Se ha visualizado que la cultura salvadoreña había desconsiderado la importancia y el papel fundamental de los derechos de NNA, en el ordenamiento jurídico, y ahora se destaca la importancia que de la LEPINA en cuanto a la Protección Integral de los derechos de la NNA.</p>

supervisión del ISNA, decían que estaban cumpliendo lo que su ONG u organización tenían como propósito y se veía como algo normal, ahora llegaron a decirnos al ISNA, queremos ser parte de la nueva estructura de niñez, entonces, ¿que lo logro? Lo logro la conminación que tiene la Ley, que estas dentro del sistema o sos ilegal, entonces la gente no quiere caer en una situación de ilegalidad y estamos hablando que dentro de esas cinco organizaciones malamente habían unos 250 niños que estaban invisibilizados por el Estado. Entonces, el factor jurídico que el derecho de la niñez no era derecho, que a los niños se les cría con lo que hay no con lo que se les debe, eso se está cambiando, se está moviendo, yo diría que en estos seis meses que tengo de estar en el ISNA, el gesto más fuerte que yo he visto de transformación, es la reunión de ahora, porque varias cosas o no nos metíamos unos con otros o nos rehuíamos uno a otro, imagínate, con un niño que logres introducir al sistema de protección ya estas cumpliendo los parámetros de la Ley, y son, yo calculo que son 250 niños los que estamos introduciendo al sistema, lo cual es un avance mayúsculo para lo que antes hemos

<p>2. ¿Cuál es su criterio como funcionario, respecto a que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), será un instrumento jurídico que brinde una tutela jurídica efectiva a las niñas, niños y adolescentes de El Salvador?</p>	<p>tenido.</p> <p>2. A veces se dice que porque tenemos LEPINA la realidad ya cambio, pero la pregunta está redactada en términos de tutela jurídica y la tutela es un orden subsidiario, la tutela es cuando tocas la puerta de un órgano de protección, porque te fallo el sistema principal, porque el ISNA no funciona, las ONG no funcionaron, el ministerio de salud no tiene la vacuna, la escuela no tiene el pupitre para el niño, entonces cuando te truena eso, tenes que entrar a los órganos de tutela y ahí estoy totalmente de acuerdo es la LEPINA. O sea el que haya pupitres en la escuela, que haya vacuna en las unidades de salud, eso no te lo garantiza la LEPINA, ¿por qué? Porque es un tema de actitud, es un tema de prioridades, y las prioridades se pelean en el terreno. Si la sociedad civil no impone la agenda de derechos al Estado, vendrán diez LEPINA más que la situación no va a cambiar, lo que la LEPINA puede hacer es el tema de la tutela judicial, de la tutela jurídica, de la tutela administrativa. Entonces sí, la</p>	<p>2. El considera que para que exista una tutela jurídica efectiva mediante la LEPINA debe existir un trabajo conjunto entre las instituciones Estatales destinadas a ejercer las facultades que la ley les otorga y la participación de la sociedad civil para exigir al Estado que asuma prioritariamente la protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia, y mediante esta participación activa será la sociedad la que influirá en que se garantice dicha protección en defecto del no cumplimiento de las obligaciones Estatales.</p>	<p>Criterio como funcionario</p>	<p>2. Menciona las fallas del sistema Estatal, así mismo pondera la creación de la LEPINA como necesaria para garantizar los derechos de la NNA, mediante la tutela jurídica. Plantea como imprescindible el papel activo de la sociedad civil.</p>
---	--	---	---	---

<p>3. ¿Sobre la base de sus conocimientos en materia de derechos Niñez y</p>	<p>apuesta es muy ambiciosa pero no quiere decir que es inalcanzable, es ambiciosa en el sentido que le da un vuelco de 180 grados a la realidad, primero si uno no se lo cree lo que dice la LEPINA y segundo, si no lo reclama, la realidad no se va a mover, lo que quiero insistir es que hay que llevar las dos cosas a la par, la LEPINA como instrumento desarrollándose y la exigencia de la sociedad civil. La pregunta está redactada en términos de tutela jurídica, y es justo lo que es la LEPINA, es el límite, o sea, digámoslo en otra manera, tiene un límite subsidiario. Primero es yo me rompo contra los funcionarios, yo les hago pasar vergüenza a los funcionarios cuando no cumplen los derechos de los niños. Es decir ese es el primer nivel de la LEPINA, de tú a tú (sociedad-Estado), y el siguiente nivel es el de la tutela jurídica.</p> <p>3. De las medidas que tiene la Ley de niñez, las mas indicadas son las que trabajan con la familia, son las medidas administrativas, cuando el grupo familiar aun no ha truncado, es decir que hay que</p>	<p>3. El entrevistado considera que las más idóneas son las medidas administrativas, porque las considera promocionales, y de</p>	<p>Idoneidad de las medidas de protección</p>	<p>3. El entrevistado es puntual en señalar como criterio personal, que las medidas administrativas son las mas idóneas,</p>
---	---	---	--	--

<p>Adolescencia , cuales son las medidas de protección reguladas en la Ley LEPINA, que usted considera las más idóneas y efectivas para garantizar el disfrute pleno de los derechos y deberes de la niña, niño y adolescente?</p>	<p>evitar, que los niños y niñas caigan en situación de pre-vago, y estén con la familia, las medidas administrativas se les puede llamar promocionales; yo no debo esperar que un bicho este dando signos de alarmas con las pandillas para darle escuela, cuando todavía no se la ha ocurrido meterse en la pandilla yo le tengo que haber garantizado una buena educación, y esas medidas están en la LEPINA, Ejemplo: el cipote está empezando a pedir “cora” en el pasaje, metámoslo al sistema, cuando quiere para pasteles, no es renta pues, es para el vacile, ahí es cuando debe activarse el sistema. En eso consiste el papel promocional de las medidas de familia, en anticiparse a que ocurran los hechos transgresores, dándole a la gente las cosas de primer nivel, nosotros en el ISNA tenemos un programa que consiste en dar clases de opera a nuestros niños, ya tenemos el contacto y estamos desarrollando el Convenio, pero lo indicado no seria que hasta que estén en el</p>	<p>alguna forma son PREVENTIVAS, porque se promueven los derechos estando ellos dentro de la familia y no aquellas que separan a los NNA de su núcleo familiar. Además destaca el papel promocional de estas medidas, porque para que actúe el sistema de protección, no hay que esperar que se manifieste un hecho transgresor que incida negativamente en la conducta del niño.</p>	<p>porque por una parte brindan protección al menor y además se conserva el vinculo y la unidad familiar.</p>
---	---	---	---

<p>4. ¿A partir de las facultades que otorga la LEPINA cuales son para usted las acciones que realizara El ISNA para lograr la</p>	<p>ISNA, los bichos van a empezar a recibir opera, la asociación de opera de El Salvador, ya está dando cursos de opera en diferentes partes del país, eso es lo que tenemos que masificar en todas partes, replicar el modelo de otros países. Recapitulo, las mejores medidas son, las que promueven los derechos de los niños estando dentro de la familia.</p> <p>4. Lo primero es, los nexos con sociedad civil, nosotros estamos teniendo muchos problemas porque la gente del ISNA está acostumbrada a trabajar sola, entonces hace un mal trabajo, ¿como vas a creer que un técnico le va a resolver la vida a 500 familias?, “hay que estar medio loco para hacerlo”, entonces que hacemos y que ya lo estamos empezando a implementar, por ejemplo: les preguntamos a las ONG`S, ¿usted en que zona esta trabajando,? que tipología está trabajando en su programa,</p>	<p>4. Señala la importancia de que el ISNA trabaje conjuntamente con instituciones involucradas en el manejo de programas de protección y la restitución de derechos, como las ONG`S, obteniendo así mejores resultados debido a la complejidad del tema.</p>	<p>Acciones de Reinserción Familiar</p>	<p>4. En esa respuesta el entrevistado lo que destaca es el trabajo con la ONG`S, aunque no se hablo concretamente de las acciones que aplica el ISNA, para lograr una reinserción familiar de un NNA institucionalizado apuesta por un trabajo conjunto de esta institución con la sociedad civil</p>
---	---	---	--	--

<p>reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes institucionali zados?</p>	<p>entonces a partir de ahí empiezo hacer mi listado de los casos que están en esa zona y de esa tipología, le digo: podemos trabajar juntos, entonces la medida ésta de trabajar con sociedad civil nos va a permitir poder tener recursos más frescos, expeditos, de manera que hace más breve el tiempo de estadía con nosotros y el tiempo de aplicación de la colocación familiar, ese es el fundamento de la LEPINA, yo le digo a mis compañeros: “el que hace bien las cosas pero lo hace solo, lo hace mal”. Ahora necesitamos hacerlo bien y articulado.</p>			<p>entendiéndose dentro de ella las ONG`S.</p>
<p>5. ¿Cuál es su criterio, en cuanto a las facultades y atribuciones que otorga la ley LEPINA al Instituto</p>	<p>5. Primer punto, el no haber previsto una etapa transitoria, a nosotros nos ponen como que de un día para otro vamos a salirnos de la cancha y va haber un actor fuerte que nos va a sustituir, eso es imposible, yo te digo: yo trabajo con técnicas que tienen veinte años de estar ahí, a mi me dicen que una de esas técnicas va a</p>	<p>5. El considera que la experiencia que el ISNA ha adquirido en la protección de los derechos de los NNA es imprescindible y debe ser tomada en cuenta en la transición e implementación de las nuevas políticas y los</p>	<p>Nuevas Facultades del ISNA</p>	<p>5. El entrevistado es específico al resaltar la importancia de la utilización de la experiencia obtenida por el ISNA, a lo largo de su función como ente rector y supervisor en cuanto a la protección Integral de los</p>

<p>Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia</p>	<p>renunciar y a mí se me abre una grieta en la tierra de pensar que voy a dejar de tener a mi lado a alguien que tiene la experiencia. “Es que es maña”, las políticas públicas son maña, maña para que: para no dejar que te venza la adversidad, tenes que tener maña para saber cómo jugarle la vuelta a los problemas. Yo de las atribuciones que la Ley de niñez le da al ISNA, yo las que extraño es esa facultad de continuar siendo un ente orientador del sistema. Ahorita estamos en un plano de que el ISNA va de salida, pero ya hay acuerdo, hemos logrado convencer a todos los miembros de la Comisión de Implementación que está en el decreto 320, los hemos logrado convencer que la importancia del ISNA es capital para el proceso de transición, nosotros no queremos seguir conservando las funciones que vamos a transformar con la LEPINA, solo queremos hacer una transición como la gente, adecuada que continúe teniendo al ISNA como agente rector “durante la transición”. Entonces</p>	<p>programas que la LEPINA regula, además capitaliza la experiencia de las personas que trabajan en dicho Instituto, como un presupuesto básico en la ejecución de la referida normativa, no se pretende conservar las mismas facultades, pero si el carácter de orientador del Sistema en materia de los derechos de la Niñez y la Adolescencia</p>	<p>derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA). Además señala como punto importante que se le conceda al ISNA ser una institución materializadora y técnica operativa de las políticas y programas que plantea la referida ley.</p>
---	---	--	---

<p>6. ¿Partiendo del ejercicio de su función, considera usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia , ofrece mecanismos de</p>	<p>se debe complementar el trabajo entre ISNA y el nuevo actor CONNA, de esta forma diciéndole: señor CONNA usted es el actor político del sistema, "yo (ISNA) soy el actor técnico, cuando necesite operativizar algo, déjemelo a mí, yo voy a ir al terreno a implementar las cosas yo me ensucio las botas" esa es la visión que no se ha respetado con la Ley de niñez, por ello estamos proponiendo a casa presidencial que se haga una reforma de ley, que sea de órgano ejecutivo.</p> <p>6. Como ejemplo la acción de protección es adecuada, pero tiene serios vacíos, El grillete de oro que tiene la LEPINA es la acción de protección, pero si vos la revisas hay cosas que no se pueden hacer a través de la acción de protección, por ejemplo: si son cosas materia de la junta de protección, te pone trabas para poder usarla, y la acción de protección debería estar casi como lo que se llamaba en el</p>	<p>6. El entrevistado hace énfasis en la complejidad para hacer exigible la restitución de derechos en caso de haber sido estos vulnerados, específicamente en el caso de la acción de protección considera que se requiere de conocimientos jurídicos, lo cual constituye una</p>	<p>Mecanismos de Exigibilidad</p>	<p>6. Se observa que en su respuesta se limito a la acción de protección por considerarla fundamental, aunque en la LEPINA existen otros mecanismos para hacer efectiva la restitución de los derechos de los NNA violentados.</p>
---	--	--	--	--

<p>exigibilidad para la restauración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos han sido vulnerados?</p>	<p>código civil una acción popular que cualquiera la pudiera utilizar, mucho más accesible sin tanto tecnicismo, la acción de protección está muy compleja, esta visibilizada mas para abogados y no para uso popular. Falta desarrollar la accesibilidad, el tema presupuestario; en materia de niñez es importante que cuando se produce una nueva norma vaya acompañada de su partida presupuestaria, aquí uno mete el tema en la Asamblea Legislativa y te mandan por un tubo. Entonces no es potable en el sistema y ahí es donde te das cuenta de que te están "sinverguenciando", que te están dando instrumentos que son huecos, que nos falta contundencia para entrarle a la realidad.</p>	<p>limitante a la sociedad civil, para la realización de dicha acción.</p>		
--	--	--	--	--

5.1.2 MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A COORDINADORA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ISNA SANTA ANA.

OBJETIVO: obtener información sobre los conocimientos, actitudes y prácticas de los y las profesionales seleccionados como muestra de la investigación.

PREGUNTA DE LA ENTREVISTA	RESPUESTA DE LA ENTREVISTA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	CATEGORÍA	CONCLUSIÓN
<p>1. ¿Tomando en consideración su experiencia, cuáles son los factores que han influenciado históricamente en nuestro país para la instauración de la nueva normativa en materia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia</p>	<p>1 De los factores para que la LEPINA existiera : uno de ellos, en el 90 El Salvador ratificó la convención sobre de los derechos del niño, y un artículo en sus disposiciones explica que cada estado parte que la ha suscrito tiene que adecuar su normativa y su legislación a los preceptos de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el salvador anteriormente solo se contaba con la ley primaria nuestra constitución que es la norma primaria, el Código de Familia que enmarca algunos aspectos relacionados al niño, pero no había ninguna legislación que garantizara o protegiera de alguna cierta forma, lamentablemente desde esa época hasta esta fecha han pasado 20 años, y es cuando surge la LEPINA, a raíz de esa convención, y que hace dos años se creó una comisión creadora e investigadora de la</p>	<p>1. La entrevistada destaca factores de índole jurídico, los cuales consisten en instrumentos jurídicos de derecho Internacional, y derecho Interno o local, tales como la ley primaria la constitución de la República de 1983, y el código de familia, a los cuales categoriza como antecedentes de la consideración que hoy la LEPINA da a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Considera que fue mucho tiempo que El Salvador esperó para que en la Legislación</p>	<p>Experiencia laboral</p>	<p>1. Hace énfasis en que los factores fundamentales para que existiera la LEPINA fueron puramente jurídicos, sean estas las leyes secundarias, tratados, convenios, tanto nacionales como internacionales.</p> <p>Justifica primariamente La Convención sobre los Derechos del Niño como motivo de la existencia de la LEPINA.</p>

<p>(LEPINA)?</p> <p>2. ¿Cuál es su criterio como funcionario, respecto a que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), será un instrumento jurídico que brinde una tutela jurídica efectiva a las niñas, niños y adolescentes de El Salvador?</p>	<p>LEPINA y pues que ahora ha entrado en vigencia.</p> <p>2 Si bien la LEPINA es un instrumento jurídico con el que se pretende una tutela jurídica, o una tutela real, solita no va a funcionar, sino la ley de proscripción anti pandillas estuviese funcionado, la ley antimaras hubiese funcionado también, para que la LEPINA funcione estamos hablando de unos veinte años para que haya un logro en la niñez, sola no va arreglar la situación de los niños, anteriormente niño abandonado en la calle internamiento, hoy con LEPINA se pretende dar apoyo a la familia, darle un papel de participación a la familia dándole un papel de punta de lanza, para que el niño pueda crecer dentro de su familia hay que ver de qué forma se crean políticas dirigidas a la familia y que sea esta la que ejerza su rol, como tal, como la base fundamental de la sociedad, la LEPINA solita no, si hay tutela porque si desarrolla cada artículo por artículo, en cuanto a cada derecho en</p>	<p>existiera una ley que desarrollara y patrocinara los derechos de los NNA.</p> <p>2. Ejemplifica la situación de leyes que según su criterio no han cumplido el fin que el legislador ha pretendido, manifiesta que la LEPINA sino es a través del actuar de todo el aparataje institucional no va a funcionar, es una ley con contenido atractivo pero que si las instituciones no se involucran o participan según sus funciones no podrá darse la protección integral ni la garantía de los derechos de los NNA.</p> <p>Es importante que el Estado a través de dicha normativa incluya a la familia ya que es la</p>	<p>Criterio como funcionario</p>	<p>2. son tres variables en las cuales la entrevistada fundamenta su respuesta, el hecho de que la ley necesita ser operada por los responsables de los derechos de los NNA para que sea efectiva, segundo el apoyo indispensable que el Estado Salvadoreño debe dar a la Familia de los Niños, Niñas y adolescentes, y tercero que las Instituciones estatales cumplan con sus funciones para garantizar los mencionados derechos.</p>
---	--	--	---	---

<p>3. ¿Sobre la base de sus conocimientos en materia</p>	<p>cuanto a derecho a la vida, a la educación, crianza, a la salud, y diferentes instituciones tienen que ver con esa situación en cuanto a la Defensa de los derechos del niño, si El Salvador logra que el MINED haga lo que tiene que hacer, el Ministerio de Salud haga su papel como debe de ser, y que las diferentes hagan su papel podríamos llegar a un completo Estado de derecho relacionado con la niñez.</p> <p>3 Son dos clases de medidas las medidas administrativas que las dará las juntas de protección y las medidas judiciales que son los jueces especializados de la niñez, las administrativas van encaminadas al fortalecimiento de la familia más que todo, y pues para que este fortalecimiento sea como tal idóneo, se deben crear las políticas públicas, programas para garantizar el disfrute pleno de los derechos de los niños, en los casos excepcionales</p>	<p>familia la que originariamente garantiza la protección en los derechos de los NNA. Manifiesta que con la participación de la familia en los programas del Estado será más viable la garantía de derechos de los NNA. Para ser ubicado el niño en las medidas antes descritas la entrevistada hace la aclaración que el hecho de ver a un niño en la calle, no significa llevarlo a internar, sino que implica un estudio multidisciplinario que determinará la importancia de la aplicación de la medida de internamiento o de familia sustituta</p> <p>3. Establece los funcionarios y las instituciones competentes que podrán</p>	<p>Idoneidad de las medidas de protección</p>	<p>3. las medidas que podrán hacer efectivos los derechos de los</p>
---	---	---	--	--

<p>de derechos Niñez y Adolescencia , cuales son las medidas de protección reguladas en la Ley LEPINA, que usted considera las más idóneas y efectivas para garantizar el disfrute pleno de los derechos y deberes de la niña, niño y adolescente?</p>	<p>acogimiento familiar o familia sustituta, es otra medida que garantizará los derechos de los niños, garantizándoles un ambiente familiar, son ocho administrativas, una es la inclusión del padre o la madre a programas, otra es la imposición de multas en algunos casos para funcionarios, es una buena sanción porque amarra a todo el aparataje institucional a que garantice los derechos de los niños, aunque se queda corta la ley, en el sentido que estamos hablando de sanción pues quienes van a aplicar la sanción son los mismos jueces que están conociendo del proceso, juez y parte no.... son las dos adecuadas más que todo las que garanticen a los niños más goce en sus derechos que sería acogimiento familiar o una familia sustituta.</p> <p>4 Al ISNA se le quitan muchas competencias que tiene como tal, ya no va aplicar las medidas de protección, ninguna medida le compete ahora al ISNA, sin embargo llevara a cabo los programas de acogimiento familiar, acogimiento para familia sustituta, va a monitorear las ONG´S, realizara los programas tendientes a lograr que el niño y niña y el adolescente se desarrolle en un</p>	<p>aplicar las medidas de protección de los NNA, y las clasifica según lo estructurado en la LEPINA, considera como las más idóneas a las medidas que incluyan y fortalezcan a la familia de los niños(as) y adolescentes, ya que a su criterio es importante que el NNA mantenga el vinculo familiar, y que es en núcleo familiar en el que se garantizan los derechos, salvando la idea que ese criterio se aplica en los casos en que los niños tienen una familia que responda por ellos.</p> <p>Considera como fundamental la medida de multa a funcionarios, porque responsabiliza a las Instituciones Y funcionarios públicos en los casos que vulneren los derechos de los NNA.</p>	<p>niños, niñas y adolescentes a criterio de la entrevistada, son las que fortalezcan el vinculo familiar, ya sea acogimiento familiar o en su Defecto las de familia sustituta.</p> <p>Es necesario que el estudio jurídico de la situación de los niños(as) se auxilie de varias disciplinas científicas, para aplicar las medidas de familia sustituta o internación y que el Estado en sus políticas o programas incluya a la familia de origen de los NNA.</p>
---	---	---	---

<p>4. ¿A partir de las facultades que otorga la LEPINA cuales son para usted las acciones que realizara El ISNA para lograr la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes institucionalizados?</p>	<p>entorno familiar, en cuanto a la situación de los adolescentes institucionalizados el ISNA previo a la entrada en vigencia de la LEPINA en forma completa, el ISNA tiene que revisar todos los expedientes de los niños institucionalizados los que están a la orden del ISNA, en cuanto a los niños que están institucionalizados a la orden de los jueces serán los jueces y el equipo técnico de los jueces serán quienes tienen que revisar esos expedientes. en cuanto a esta situación se van a depurar todos los casos de los niños que están institucionalizados, a efecto de verificar condiciones familiares, condiciones psicológicas de los padres o de los responsables para lograr una reinserción familiar, en la medida que en cierta forma tengan las condiciones mínimas la familia, pero en el país no es posible que tengan todo, porque en el salvador es imposible que se tenga todo lo necesario, televisor, energía eléctrica, agua potable, pero si se le garantiza al niño que llegue el promotor de salud, a la comunidad, si tiene agua potable o de pozo, pero si se logra un goce de los derechos e en algunos casos no se va a poder, por ejemplo los padres alcohólicos, no se podrá retornar al niño a no ser que los</p>	<p>4 La entrevistada menciona que el ISNA, ya no aplicara las medidas que menciona la LEPINA, pero considera que tendrá competencias que le permitirán desarrollar actividades relacionadas con la Protección de los Derechos de los NNA, y destaca que en los casos de los adolescentes Institucionalizados el ISNA tiene la labor de cerrar los expedientes de esos, antes que la LEPINA entre en vigencia en forma total. Menciona que en El Salvador es muy difícil por la situación económica que los padres le den todo lo necesario a sus hijos, a pesar que la LEPINA, menciona como un derecho de los NNA el de tener acceso a todas las condiciones</p>	<p>Acciones de Reinserción Familiar</p>	<p>4. Menciona la entrevistada que habrá un cambio sustancial en cuanto a la competencia anterior del ISNA respecto a la aplicación de las medidas a los NNA. Hay factores externos al ISNA que no posibilitan la ejecución de derechos de los NNA, tales como la situación económica actual. Será un estudio técnico jurídico el que se ejecutará para lograr la reinserción del NNA a su familia, además dicho estudio se auxiliará de distintas ciencias a efecto de estudiar los casos de los niños, ya sea para determinar si necesitan asistencia o aplicación de</p>
--	---	---	--	---

padres se comprometan a algún tratamiento, la familia extensa juega un papel muy importante, la familia extensa juega un papel muy importante, pues en algunos casos logramos que el niño se vaya con un tío; el trabajo no es solo con el niño sino con la familia, el problema no es el niño, el problema son los adultos que giran en torno al niño, sino se trabaja con la familia, sino se trabaja con la señora esa misma señora lo mandará lo van a seguir maltratando mandando a pedir al semáforo; el ISNA solo no ha podido solventar estas situaciones, muchas instituciones le han ayudado pero realmente no se ha hecho el papel conforme a la Convención, nuestra Constitución, y el código de familia.

5 .Como lo dije anteriormente al ISNA le quitan muchas de las atribuciones, y dentro de las competencias que se podrán mantener es monitorear programas y a las ONG´S, crear programas para familia sustituta, acogimiento familiar, registrar las entidades de atención, y protección a los niños, y la supervisión de algunos programas monitoreo de programas y ejecución de algunos programas.

necesarias para su desarrollo, pero viabiliza que el Estado en forma mínima puede paliar esa situación de los NNA y sus familias, con pequeñas actuaciones como la visita de un promotor de salud a las comunidades para que les asista.

medidas de internamiento, institucionalización, o familia sustituta. Es importante el trabajo del ISNA con los padres de los NNA, ya que realmente el origen de la vulneración de los derechos de los NNA, no es el mismo Niño, Niña o Adolescente, son los responsables de estos la causa de tal vulneración. Entiéndase por responsables, la familia, el Estado, la sociedad, en fin son los adultos.

<p>5. ¿Cuál es su criterio, en cuanto a las facultades y atribuciones que otorga la ley LEPINA al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ?</p> <p>6. ¿Partiendo del ejercicio de su función, considera usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la</p>	<p>6 si lo vemos desde el punto de vista de la corresponsabilidad SI, y si la LEPINA entra en vigencia, y como estamos ahorita que cada institución actúa así: este es mi plan y yo tengo que velar por esto.... si se logra concientización y sensibilización de los funcionarios, y de los ministros, y empleados de juzgados, y de los mismos empleados del ISNA, si podría la LEPINA ofrecer todo lo que tiene, todo lo real, todo lo bonito ,de lo contrario será una letra muerta, nació sin vida, ha nacido en parte, no se ha definido la parte donde se puedan exigir la restauración de esos derechos, la parte de entrada en vigencia es la parte de los derechos, y si se si se está institucionalizando pero lo menos posible.</p>	<p>5 La entrevistada considera que El ISNA como una institución estatal, seguirá funcionando en el terreno de los derechos de los niños, niñas y adolescencia, por ejemplo seguirá creando programas en atención a los NNA, y muy importante seguirá SUPERVISANDO las actividades de los representantes de la sociedad civil, sea esta bajo la modalidad de las ONG´S</p> <p>6. menciona que el compromiso la responsabilidad de restaurar los derechos de los NNA es de todas las instituciones estatales, directamente de sus funcionarios y empleados, los cuales en última instancia deberán de trabajar</p>	<p>Nuevas Facultades del ISNA</p> <p>Mecanismos de Exigibilidad</p>	<p>5. En realidad la entrevistada considera que a pesar que la LEPINA, modifica, transforma y quita competencias al ISNA, espera que este siga actuando, participando y supervisando, se entiende que a través de la labor de coordinación del sistema de Protección integral que menciona novedosamente la nueva ley LEPINA.</p> <p>6. A consideración de la entrevistada la LEPINA es un cuerpo legal idóneo para dar protección a los NNA, pero destaca la importancia de que entre en vigencia también la parte subjetiva de dicha normativa, porque</p>
--	---	--	---	--

<p>Adolescencia , ofrece mecanismos de exigibilidad para la restauración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos han sido vulnerados?</p>		<p>sensibilizándose a raíz de los diferentes casos de vulneración de derechos de los NNA, la restitución, será posible si todo lo que promete la LEPINA se llegase a cumplir. Y lastimosamente dicho cuerpo legal no desarrolla la forma de exigir la restauración de los derechos en el sentido que no ha entrado en vigencia, y solamente es el derecho sustantivo de la LEPINA el que se encuentra vigente, pero no el derecho adjetivo de dicha ley, es decir la forma de como los NNA harán exigibles la realización de sus derechos, y la restauración de estos en caso de ser vulnerados.</p>	<p>manifiesta que de lo contrario no hay concreción o garantía real de la protección integral para los NNA, y de esa manera podrá restaurarse los derechos vulnerados. Para lograr la finalidad de la LEPINA y la restauración de los derechos de los NNA, es necesario que los funcionarios y empleados públicos, deben de actuar y solucionar los casos de los NNA con conciencia de lo trascendental que es el área de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que solamente actuando bien en sus funciones, podrán garantizar los mencionados derechos.</p>
--	--	--	--

5.1.3 MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A COLABORADOR JURIDICO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA

CIUDAD DE SANTA ANA Y ASPIRANTE A JUDICATURA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

OBJETIVO: obtener información sobre los conocimientos, actitudes y prácticas de los y las profesionales seleccionados como muestra de la investigación.

PREGUNTA DE LA ENTREVISTA	RESPUESTA DE LA ENTREVISTA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	CATEGORÍA	CONCLUSIÓN
<p>1 ¿Tomando en consideración su experiencia, cuáles son los factores que han influenciado históricamente en nuestro país para la instauración de la nueva normativa en materia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia</p>	<p>1. Pues para decirles históricamente, por que se instauró la LEPINA en nuestro país hasta el año pasado que fue aprobada, esto viene desde la convención sobre los derechos del niño que fue pronunciada en noviembre de 1989, cuando fue aprobada la convención sobre derechos del niño, entonces viene nuestro país y que es lo que hace, ratifica la Convención, sobre derechos del niño, entonces al ratificar una convención, que es lo que les queda a los Estados que han ratificado dicho instrumento internacional, lo que les queda es que tienen que regular su legislación nacional a los estatutos o a las disposiciones que estaban en la convención sobre los derechos del niño, entonces es a partir de 1989 cuando se promulgo la convención y</p>	<p>1. La entrevistada atribuye específicamente la creación de la LEPINA, a la ratificación que hace El Salvador de la CDN, , porque a partir de ese momento se comenzaron una serie de reformas en cuanto a este tema, como por ejemplo el libro V del Código de Familia, pero este no era suficiente, ya que la CDN ordenaba la creación de una Ley Especial que regulara derechos de Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Factores históricos influyentes</p>	<p>1. En su respuesta la entrevistada hace alusión solo a la creación y ratificación de la CDN por parte de nuestro país, no toma en cuenta otros factores no jurídicos que pueden haber incidido en la creación e instauración de la referida normativa.</p>

(LEPINA)?

entro a nuestro país en vigencia en el año creo que 90 o 91 , al ser ley de la república el Estado de El Salvador debía ajustar su legislación nacional, a los emanado de la convención, desde esa fecha se han venido haciendo puntitos para lo que es la LEPINA, que con la entrada en vigencia del código de familia en 1994, que en cierta manera en el libro V del código de familia regula lo que es protección integral de derechos de menor, incluso ahí todavía decía derechos de menor, ahí tendría q haber dicho derechos de niñez y adolescencia, porque ya estaba ratificada la convención que dice que se elimina el termino de menor, y lo hacen como niño niña y adolescente, ahí fallo un poco la legislación donde tenía que eliminarse el termino menor. Al hablar de historia el termino de menor antes de la entrada en vigencia de la LEPINA se tenían dos doctrinas, la doctrina de situación irregular y la doctrina de la protección integral, en la doctrina de la situación irregular el niño se tenía como un objeto de protección al niños se le discriminaba por sus términos de pobreza y por muchas razones, entonces se ocupaba el termino menor, entonces ya con una doctrina de protección integral, el niño pasa a

ser sujeto de derechos y el Estado salvadoreño se compromete ante Naciones Unidas a establecer en su legislación nacional lo que es la legislación nacional de protección integral de niñez y adolescencia, que es lo que regula la Convención. Entonces se fueron dando pasos pequeños hasta llegar a una ley especializada como la LEPINA, en el libro V del Código de Familia regulaba lo que era la protección integral de menores porque ahorita esta derogado, ahí se regulaba las medidas los derechos, pero esto no daba abasto para lo que era la Convención o sea que no era lo suficiente lo que se regulo en el libro V del código de familia para dar vigencia a los derechos que regulaba la Convención sobre derechos del niño. Entonces para la ONU no era suficiente que se hubiera regulado de esa manera, se necesitaba de una ley especial. La LEPINA se basa primeramente en la Constitución en el Art 34 y 35, porque esa son las bases para la creación, además a la LEPINA también le dio vida la Convención sobre derechos del Niño, y tercero que se necesitaba una ley especial para regular los derechos de todos los niños de manera integral, esto es en cuanto a la historia.

<p>2 ¿Cuál es su criterio como funcionario, respecto a que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), será un instrumento jurídico que brinde una tutela jurídica efectiva a las niñas, niños y adolescentes de El Salvador?</p> <p>3. ¿Sobre la base de sus conocimientos en materia de derechos Niñez y</p>	<p>2. Si, es un instrumento jurídico bien establecido, se cubre la mayoría de los derechos del niño, hay una cobertura integral de los derechos de los NNA, pero en El Salvador, aun con las condiciones que se poseen es muy difícil el acceso a los servicios o condiciones necesarias de los niños, como por ejemplo el acceso al agua potable, esa es la realidad salvadoreña, ya que hay condiciones que el Estado no podrá paliar, pero considero que esto será como un inicio para que el Estado comience a invertir en políticas de protección a los NNA por el principio de prioridad absoluta.</p> <p>3. Son todas en conjunto, porque lo que se busca es proteger a los niños, niñas y adolescentes es protegerlos de manera integral, no se puede discriminar una de otra, todas son idóneas porque dependerá de la circunstancia bajo la cual sea</p>	<p>2. La entrevistada en su respuesta manifiesta que a su criterio la LEPINA ofrece una cobertura integral en cuanto a derechos de la NNA, señalando las condiciones precarias de nuestra niñez y su dificultad de acceso a los servicios básicos, pero ve en la creación e instauración de la Ley un acontecimiento muy prometedor por el hecho de que la referida Ley ordena al Estado darle prioridad a las necesidades de los NNA.</p> <p>3. En su respuesta le da importancia a todas las medidas porque la finalidad de estas es la protección integral de los NNA, y atribuye la</p>	<p>Criterio como funcionario</p> <p>Idoneidad de las medidas de protección</p>	<p>2. Se observa en su respuesta que tiene mucho positivismo en cuanto a la creación de la ley, visualizándola como un instrumento jurídico efectivo que generara muchos cambios en las políticas estatales, dándole una mayor cobertura a la satisfacción de las necesidades de los NNA.</p> <p>3. Es una respuesta breve, pero puntual en cuanto a lo que se trataba de indagar acerca de la idoneidad de las medidas de</p>
--	--	---	--	--

<p>Adolescencia , cuales son las medidas de protección reguladas en la Ley LEPINA, que usted considera las más idóneas y efectivas para garantizar el disfrute pleno de los derechos y deberes de la niña, niño y adolescente?</p>	<p>aplicable, pero primero que entre en vigencia la exigibilidad de los mismos.</p>	<p>idoneidad de la medida aplicada a que esta sea acorde al hecho o circunstancia que genera su imposición.</p>		<p>protección.</p>
<p>4. ¿A partir de las facultades que otorga la LEPINA cuales son</p>	<p>4. Estas medidas deben de ser EXCEPCIONALES, lo último en que debe pensarse, se deben de agotar todas las vías jurídicas para solucionar los casos, se debe agotar primero la RED FAMILIAR, además el juez debe hacer un estudio de la situación del niño, dicho estudio será</p>	<p>4. La entrevistada en su respuesta manifiesta que la medida de institucionalización debe ser excepcional, solo cuando no se pueda ubicar al niño dentro de</p>	<p>Acciones de Reinserción Familiar</p>	<p>4. En su respuesta la entrevistada solo hablo de la medida de Acogimiento institucional, no se refirió a las acciones que realiza el ISNA para reinsertarlo a su</p>

<p>para usted las acciones que realizara El ISNA para lograr la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes institucionalizados?</p>	<p>de las condiciones familiares del niño, el ambiente socio familiar en que ha crecido, y debe de ser aplicada en menor tiempo, pues cambia el estatus del niño, para ello el Estado debe crear política de la Niñez. Muchas veces se recurre a distintas disciplinas científicas, como la psicología, sociología.</p>	<p>su familia, y la necesidad de la realización de un estudio sociológico y psicológico del NNA, antes de aplicarla.</p>		<p>familia cuando ya esta institucionalizado.</p>
<p>5. ¿Cuál es su criterio, en cuanto a las facultades y atribuciones que otorga la ley LEPINA al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la</p>	<p>5. Ya es un ente más que todo verificador, ya no tiene las facultades antes dadas, más que todo es supervisión, verificación, el decreto legislativo 320 que le dio prorroga a la entrada en vigencia de la LEPINA, transitoriamente faculta al ISNA a realizar actividades administrativas, y los juzgados de familia trabajan y aplican las medidas en virtud de los tratados Internacionales suscritos por El Salvador...Me parece bien que el ISNA, solo sea un ente supervisor,</p>	<p>5. A criterio de la entrevistada el cambio de facultades ya está en vigencia y considera acertada esta reforma, porque el ISNA no ha sido eficiente en su desempeño como organismo protector puesto que la vulneración de derechos de NNA se da, aun</p>	<p>Nuevas Facultades del ISNA</p>	<p>5. Se observa que según a criterio de la entrevistada el cambio de facultades es muy favorable, ya que le atribuye negligencia al ISNA en su desempeño.</p>

<p>Niñez y la Adolescencia ?</p> <p>6. ¿Partiendo del ejercicio de su función, considera usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia , ofrece mecanismos de exigibilidad para la restauración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos han sido vulnerados?</p>	<p>porque su función no ha sido del todo satisfactoria, ha habido muchas vulneraciones de derechos dentro de este ..</p> <p>6. En el texto de la LEPINA si existen los mecanismos de exigibilidad, pero por la no vigencia de esta ley en su totalidad no están creados los organismos para poder exigir estos derechos y hay dificultad para poder hacer efectivas las medidas o derechos que contempla. Por el decreto 320 el ISNA está dando las medidas administrativas y los juzgados de familia las demás...siempre amparados en la Convención...</p>	<p>dentro de esa institución.</p> <p>6. En su respuesta la entrevistada manifiesta la dificultad existente por la no creación de las instancias correspondientes restando efectividad en la aplicación de la ley en cuanto a medidas y restauración de derechos de los NNA, aunque hace referencia al decreto transitorio que le da competencia al ISNA y a los Juzgados de Familia para que ejerzan esa protección.</p>	<p>Mecanismos de Exigibilidad</p>	<p>6. La entrevistada en su respuesta deja entrever una cierta desprotección existente por la no creación de los organismos facultados por la LEPINA para la exigibilidad en el cumplimiento de los derechos de los NNA.</p>
--	---	--	--	--

Santa Ana, 24 de septiembre de 2010.

Licenciada
Doris Daysi Castillo
Colaboradora Judicial
Juzgado Primero de Familia
Santa Ana

Licenciada Castillo:

Es un gusto saludarle y desear que sus actividades tanto profesionales como personales transcurran de manera satisfactoria.

En esta oportunidad, un grupo de bachilleres egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, integrado por: López Jovel Armando (HL03013), Torres Alegria Patricia Elizabeth (TA04008) y Zelada Flores Marvin Estanley (ZF04005), solicitan su amable colaboración, ya que se encuentran realizando una investigación sobre el tema "**Medidas que inciden en el cumplimiento pleno de los derechos y deberes contenidos en la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia**".

Lo anterior, como requisito para graduarse y obtener el título que los acredite como Licenciados en Ciencias Jurídicas; y por la amplitud del proceso que realizan, se les hace necesario tener una entrevista con su persona para obtener información sobre su experiencia acerca del tema a investigar.

Agradeciendo de antemano su valioso aporte al quehacer académico, me suscribo.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

Licenciado
Tomás Alejandro Escobar Catalán
Director del Proceso de Grado

LIC. TOMAS ALEJANDRO ESCOBAR CATALAN
ABOGADO



Licenciado José Roberto Reyes Guadrón
Coordinador de Proceso de Grado
y Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas

Recibi Original el día lunes
27 de Septiembre de 2010 y
para constancia firmo lo presente.

Cc - Archivo Depto. CCJJ
Rmc - 2010

COPIA

Lic Doris Daysi Castillo

Santa Ana, 24 de septiembre de 2010.

Licenciado
Mario Francisco Mena Méndez
Jefe de la División de Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia
ISNA
San Salvador

Licenciado Mena Méndez:

Es un gusto saludarle y desear que sus actividades tanto profesionales como personales transcurran de manera satisfactoria.

En esta oportunidad, un grupo de bachilleres egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, integrado por: López Jovel Armando (HL03013), Torres Alegría Patricia Elizabeth (TA04008) y Zelada Flores Marvin Estanley (ZF04005), solicitan su amable colaboración, ya que se encuentran realizando una investigación sobre el tema "**Medidas que inciden en el cumplimiento pleno de los derechos y deberes contenidos en la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia**".

Lo anterior, como requisito para graduarse y obtener el título que los acredite como Licenciados en Ciencias Jurídicas, y por la amplitud del proceso que realizan, se les hace necesario tener una entrevista con su persona para obtener información sobre su experiencia acerca del tema a investigar.

Agradeciendo de antemano su valioso aporte al quehacer académico, me suscribo.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

Licenciado
Tomás Alejandro Escobar Catalán
Director del Proceso de Grado

LIC. TOMAS ALEJANDRO ESCOBAR CATALAN
ABOGADO



Licenciado José Roberto Reyes Guadrón
Coordinador de Proceso de Grado
y Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas

Cc - Archivo Depto. CCJJ
Kmc - 2010

04 Oct 10 COPIA

Santa Ana, 24 de septiembre de 2010.

Licenciado
Ronnie Vladimir Castro Pacas
Juez Primero de Familia
Santa Ana

Licenciado Castro Pacas:

Es un gusto saludarle y desear que sus actividades tanto profesionales como personales transcurran de manera satisfactoria.

En esta oportunidad, un grupo de bachilleres egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, integrado por: López Jovel Armando (HL03013), Torres Alegría Patricia Elizabeth (TA04008) y Zelada Flores Marvin Estanley (ZF04005); solicitan su amable colaboración, ya que se encuentran realizando una investigación sobre el tema "**Medidas que inciden en el cumplimiento pleno de los derechos y deberes contenidos en la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia**".

Lo anterior, como requisito para graduarse y obtener el título que los acredite como Licenciados en Ciencias Jurídicas; y por la amplitud del proceso que realizan, se les hace necesario tener una entrevista con su persona para obtener información sobre su experiencia acerca del tema a investigar.

Agradeciendo de antemano su valioso aporte al quehacer académico, me suscribo.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

Licenciado 
Tomás Alejandro Escobar Catalán
Director del Proceso de Grado

LIC. TOMÁS ALEJANDRO ESCOBAR CATALÁN
ABOGADO



Licenciado José Roberto Reyes Guadrón
Coordinador de Proceso de Grado
y Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas

Cc - Archivo Depto. CCJJ
Kmc - 2010

COPIA

Santa Ana, 24 de septiembre de 2010.

Licenciada
Iveth Dorcas
Asesor Jurídico de la Delegación Región Occidental
ISNA
Ciudad

Licenciada Dorcas:

Es un gusto saludarle y desear que sus actividades tanto profesionales como personales transcurran de manera satisfactoria.

En esta oportunidad, un grupo de bachilleres egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, integrado por: López Jovel Armando (HL03013), Torres Alegria Patricia Elizabeth (TA04008) y Zelada Flores Marvin Estanley (ZF04005), solicitan su amable colaboración, ya que se encuentran realizando una investigación sobre el tema "**Medidas que inciden en el cumplimiento pleno de los derechos y deberes contenidos en la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia**".

Lo anterior, como requisito para graduarse y obtener el título que los acredite como Licenciados en Ciencias Jurídicas, y por la amplitud del proceso que realizan, se les hace necesario tener una entrevista con su persona para obtener información sobre su experiencia acerca del tema a investigar.

Agradeciendo de antemano su valioso aporte al quehacer académico, me suscribo.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

Licenciado
Tomás Alejandro Escobar Catalán
Director del Proceso de Grado

LIB. TOMÁS ALEJANDRO ESCOBAR CATALÁN
ABOGADO



Licenciado José Roberto Reyes Guadrón
Coordinador de Proceso de Grado
y Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas

Cc - Archivo Depto. CCJJ
Kmc - 2010

Recibido
15:30
28 Sep 10
Recepción

CCJIA

Viernes 7 Oct.
10 am.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



“GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES”

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un instrumento jurídico que tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, así como también facilitar el cumplimiento de los deberes que toda niña, niño y adolescente tiene en El Salvador.

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Obtener información sobre los conocimientos, actitudes y prácticas de las/los profesionales seleccionados como muestra de la investigación.

INDICACION: Se pide responder en forma objetiva, precisa y concisa porque de ello depende la validez de los resultados de esta investigación.

Entrevistado:

Lugar: _____ fecha: _____

PARTE I

1. Cargo que desempeña: _____
2. Institución donde labora: _____

PARTE II.

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

1. ¿Tomando en consideración su experiencia, cuáles son los factores que han influenciado históricamente en nuestro país para la instauración de la nueva normativa en materia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)?

2. ¿Cuál es su criterio como funcionario, respecto a que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), será un instrumento jurídico que brinde una tutela jurídica efectiva a las niñas, niños y adolescentes de El Salvador?

3. ¿Sobre la base de sus conocimientos en materia de derechos de Niñez y Adolescencia, cuales son las medidas de protección reguladas en la Ley LEPINA, que usted considera las más idóneas y efectivas para garantizar el disfrute pleno de los derechos y deberes de la niña, niño y adolescente?

4. ¿A partir de las facultades que otorga la LEPINA cuales son para usted las acciones que realizara El ISNA para lograr la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes institucionalizados?

5. ¿Cuál es su criterio, en cuanto a las facultades y atribuciones que otorga la ley LEPINA al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia?

6. ¿Partiendo del ejercicio de su función, considera usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, ofrece mecanismos de exigibilidad para la restauración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando estos han sido vulnerados?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



“GUÍA DE CUESTIONARIO PARA ESTUDIANTES EN CALIDAD DE EGRESADOS/ AS”

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un instrumento jurídico que tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, así como también facilitar el cumplimiento de los deberes que toda niña, niño y adolescente tiene en El Salvador.

INDICACION: Se pide responder marcando con una X según sus conocimientos sobre las interrogantes planteadas a continuación, pues de ello depende la validez de los resultados de esta investigación.

Entrevistado: _____

Lugar: _____ fecha: _____

PARTE I. DATOS GENERALES

1. Sexo. F ____ M ____
2. Edad _____

PARTE II. PREGUNTAS

3. ¿Conoce usted La Nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia LEPINA? Si ____ No____
4. ¿Sabe cuáles son algunas de las instituciones encargadas de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes en nuestro país? Si ____ No____
5. ¿Ha recibido alguna orientación o conocimiento sobre la protección integral que debe garantizárseles a las niñas, niños y adolescentes? Si ____ No____
6. ¿Considera que existe discriminación en el tratamiento que realizan las instituciones competentes de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes?
Si ____ No____

7. ¿Conoce las medidas de Protección que desarrolla la Ley LEPINA?

Si _____ No_____

8. ¿Sabe en qué casos se aplican las medidas de Protección a las niñas, niños y adolescentes? Si _____ No_____

DIARIO OFICIAL Tomo N° 387

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 320

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo número 839 del 26 de marzo de 2009 se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,

cuya vigencia está prevista a iniciar el próximo 16 de abril de 2010.

II. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su Libro II Títulos: I, II, III, V, VI, VII; y los artículos del

248 al 257, 258 letra d) y 259, del Libro III, Título VII, la creación de un nuevo Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la

Adolescencia, que conlleva, a su vez, a la creación y reconversión de diversas instancias gubernamentales y municipales, que garantizarán, en sede administrativa, el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

III. Que el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, requiere de un esfuerzo gradual organizado y sostenible de creación de los nuevos integrantes del Sistema, así como de la reconversión de los actuales, que permitan un adecuado proceso de transición institucional, a efecto de salvaguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección, ya sea de carácter administrativo o judicial.

IV. Que la entrega, trámite y atención de los casos ya existentes de niñas, niños y adolescentes sujetos a medidas de protección, a las nuevas instancias judiciales, requiere de la constitución de una Comisión entre el Órgano Judicial y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que permita un gradual y adecuado proceso de transición y conocimiento de casos de protección de las niñas, los niños y los adolescentes, atendiendo principalmente a la dinámica y particularidad de cada uno de ellos.

V. Que es fundamental garantizar la protección de la niñez y adolescencia durante la prórroga de la entrada en vigencia de las disposiciones

de Ley relacionadas, por lo que se hace necesario prorrogar la vigencia de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, incluyendo las funciones del

Cuerpo Protector de Menores, y el Procedimiento Administrativo de Protección para la aplicación de aquellas medidas que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece como medidas administrativas,

y excepcionalmente aquellas de aplicación judicial.

VI. Que por los considerandos anteriores, es necesario que se postergue la entrada en vigencia de los apartados antes mencionados de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA el siguiente,

DECRETO TRANSITORIO DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA VIGENCIA DEL LIBRO II, TÍTULOS: I, II, III, V, VI, VII;

Y LOS ARTÍCULOS DEL 248 AL 257, 258 LETRA D) Y 259, DEL LIBRO III, TÍTULO VII DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL

DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA.

Artículo 1.- Los artículos contenidos en el Libro II, Títulos: I, II, III, V, VI, VII; y los Artículos del 248 al 257, 258 letra d) y 259, del Libro III,

Título VII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que regulan un nuevo Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, entrarán en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil once.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA

NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Abril de 2010. 5

COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN.

Artículo 2.- Créase la "Comisión para la Revisión de los Procedimientos Administrativos de Protección seguidos a favor de las niñas, los niños y los adolescentes, que serán remitidos a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia", la cual coordinará y ejecutará el mecanismo de entrega de los expedientes.

La Comisión estará integrada por:

- a) Dos designados por parte de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Un representante de la Procuraduría General de la República, y
- c) El Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

COMISIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.

Artículo 3.- Créase la "Comisión para la Implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia", la cual tendrá como competencia realizar la revisión de los nuevos roles tanto de las actuales como de las nuevas instancias administrativas para proponer su adecuación y articulación, a fin de garantizar la efectiva aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; como para determinar los requerimientos financieros del nuevo Sistema.

La Comisión estará integrada por los siguientes representantes de las instituciones que integran el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia:

- a) Un representante del Ministerio de Justicia y Seguridad;
- b) Un representante del Ministerio de Educación;
- c) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d) Un representante del Ministerio de Hacienda; y
- e) Un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, integrarán esta comisión representantes de las siguientes instituciones:

- a) Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República;
- b) Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; y
- c) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, coordinará y adoptará las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de la presente Comisión y de la Comisión prevista en el Artículo anterior.

APLICACIÓN DE NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Artículo 4.- Cuando conforme al Artículo 45 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, adoptare el Instituto y aplicare alguna de las medidas de protección de colocación familiar, colocación en hogar sustituto o colocación institucional, las pondrá en conocimiento del Juez Especializado de Niñez y Adolescencia en un plazo no mayor de treinta días. Asimismo, los asuntos sujetos al proceso general de protección a que se refiere el Artículo 226 de la

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia acerca de las actuaciones u omisiones de las Juntas de Protección, se entenderán aplicables respecto del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

RÉGIMEN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS CON ANTERIORIDAD.

Artículo 5.- Los Jueces Especializados de Niñez y Adolescencia conocerán de las medidas de protección que han sido adoptadas y aplicadas en sede administrativa por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia previo a la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Los Jueces podrán ratificar tales medidas, en cuyo caso las harán cumplir; modificarlas, revocarlas, o hacerlas cesar, siendo aplicables supletoriamente las reglas establecidas por la Ley Procesal de Familia.

La entrega de los expedientes de medidas de protección a los Jueces Especializados para su conocimiento, se realizará según el mecanismo que establezca la comisión a la que se refiere el Artículo 2 del presente decreto.

En aquellos casos que finalicen los plazos para los que fueron adoptadas las medidas de protección y los expedientes no se hayan entregado a los Jueces Especializados, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia deberá adoptar la decisión que corresponda.

Los Jueces con competencia en materia de niñez y adolescencia de conformidad a lo establecido en la Ley Procesal de Familia y la Ley Penal Juvenil, continuarán conociendo de los casos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y privilegiarán la integración de la niña, el niño o adolescente a su familia nuclear, y de no ser posible, la aplicación de las modalidades de acogimiento familiar.

VIGENCIA.

Artículo 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

PRIMERA SECRETARIA SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.